

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LAS
DECLARACIONES EN EL PROCESOS PENAL
DEL ESTADO PERUANO**

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	Bach. Garcia Zevallos Liz
	: Jackeline Bach. Paredes Paucar Juan Miguel
Asesor	: Mg. Guzman Tasayco Jose
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 07-04-2022 a 07-04-2023

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 1

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 2

ABG.SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico de todocorazon mi tesis a Dios a mis padres, Alejandro Garcia y Elizabeth Zevallos a mi primogénito Elvys Cordero Garcia, sin ellos no lo hubiera logrado subendición a diario a lo largo de mi vida, me protegen y me llevan por el camino del bien, por eso les brindo mi trabajo en muestra de gratitud por su paciencia y amor los amo, los amare siempre y mañana mucho más.

Liz Jackeline Garcia Zevallos

Dedico mi tesis a Dios a mis padres que en vida fueron, Juan Paredes y Haydee Paucar, por guiar mi camino les agradezco todo el sacrificio que hicieron por mí, por eso les brindo mi trabajo en agradecimiento por todo su esfuerzo y por ser lo más lindo que tuve.

Juan Miguel Paredes Paucar

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todas las personas que hicieron posible nuestra investigación; a Dios, a nuestros padres por su esfuerzo, a nuestro asesor por impartirnos su conocimiento, y a la Universidad Peruana los Andes por coadyuvar en nuestra formación académica.

Los Autores

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

"LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LAS DECLARACIONES EN EL PROCESOS PENAL DEL ESTADO PERUANO"

**AUTOR (es) : GARCIA ZEVALLOS LIZ JACKELINE.
 PAREDES PAUCAR JUAN MIGUEL.**

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : MG. GUZMAN TASAYCO JOSE.

Que fue presentado con fecha: 17/07/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 19/07/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras.
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **14 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 19 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial	19
1.2.2. Delimitación temporal.....	19
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación social.....	20
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	22
1.6. Hipótesis de la investigación	22
1.6.1. Hipótesis general	22
1.6.2. Hipótesis específicas	22
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	22
1.7. Propósito de la investigación	23
1.8. Importancia de la investigación	23
1.9. Limitaciones de la investigación	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. Antecedentes de la investigación.....	25

2.1.1. Nacionales.....	25
2.1.2. Internacionales.....	30
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	38
2.2.1. Medios audiovisuales.....	38
2.2.1.1. Antecedente histórico.....	38
2.2.1.1.1. Concepto de los medios audiovisuales.....	40
2.2.1.1.2. Funciones de los medios audiovisuales.....	41
2.2.1.1.3. Tipos de los medios audiovisuales.....	43
2.2.1.1.4. Clasificación de los medios audiovisuales.....	45
2.2.1.2. Ventajas de los medios audiovisuales.....	46
2.2.1.3. Elementos de los medios audiovisuales.....	47
2.2.1.4. Teorías de los medios audiovisuales.....	48
2.2.1.5. Dimensiones de los medios audiovisuales.....	49
2.2.1.5.1. Medios visuales.....	49
2.2.1.5.2. Medios auditivos.....	50
2.2.1.6 Importancia y eficiencia de los medios audiovisuales.....	51
2.2.1.7. Uso y objetivo de los medios audiovisuales.....	52
2.2.1.8. Aplicación de los medios audiovisuales.....	53
2.2.1.9. Los medios audiovisuales como recurso y como herramientas.....	54
2.2.1.10. El video como un medio audiovisual.....	55
2.2.1.11. El audio como un medio audiovisual.....	55
2.2.1.12. Componentes solidos de los medios audiovisuales.....	56
2.2.1.12.1. Componente narrativo.....	56
2.2.1.12.2. Componente expresivo.....	57
2.2.1.12.3. Componente descriptivo.....	58
2.2.1.13. Los medios audiovisuales y su finalidad en el Derecho Procesal Penal	58
2.2.2. Declaraciones en el proceso penal.....	60
2.2.2.1. La denuncia como inicio del proceso penal.....	60
2.2.2.1.1. Denuncia en sede policial.....	61
A. Calificación de la denuncia.....	61
B. Actos urgentes de investigación.....	62
B.1. Constatación policial in – situ.....	62
B.2. Invitación a las partes involucradas a la declaración indagatoria	

.....	63
2.2.2.1.2. Denuncia en sede fiscal.....	64
A. Recepción de la denuncia escrita o verbal a cargo de la fiscalía de turno.....	64
B. Actos de investigación urgente, constatación fiscal	64
2.2.2.2. La declaración desde un plano histórico y conceptual.....	65
2.2.2.2.1. Definición	65
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica de la declaración	66
2.2.2.2.3. La declaración desde sus vertientes	68
2.2.2.2.4. La declaración desde sus vertientes	69
A. Como medio de defensa.....	69
B. Como medio de prueba	70
2.2.2.3. La declaración en la etapa de investigación preparatoria.	71
2.2.2.3.1. La declaración en diligencias preliminares.....	71
2.2.2.4. Declaración del testigo y víctima o agraviado	71
A. Clases de testigos	74
2.2.2.5. Declaración del investigado e imputado.....	75
2.2.2.5.1. Contexto histórico.	75
2.2.2.5.2. El desarrollo del proceso de declaración del imputado.	77
2.2.2.6. La prueba	78
2.2.2.6.1. Definición.	78
A. La prueba y su importancia.	80
B. El fin de la prueba.....	80
2.2.2.7. La prueba testimonial.....	81
2.2.2.7.1. Definición	81
2.2.2.7.2. Prueba testimonial	83
2.3. Marco conceptual.....	85
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	88
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	88
3.2. Metodología.....	89
3.3. Diseño metodológico.....	90
3.3.1. Trayectoria metodológica	90
3.3.2. Escenario de estudio.....	91
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	91

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	91
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	91
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	92
3.3.5. Tratamiento de la información.....	92
3.3.6. Rigor científico.....	93
3.3.7. Consideraciones éticas.....	94
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	95
4.1. Descripción de los resultados.....	95
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	95
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	105
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	109
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	111
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.....	111
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	118
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	122
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	126
4.3. Discusión de los resultados.....	127
4.4. Propuesta de mejora.....	129
CONCLUSIONES.....	131
RECOMENDACIONES.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	141
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	142
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	143
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	144
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	147
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	147
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	147
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	147
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos.....	

.....147

Anexo 10: Evidencias fotográficas.....147

Anexo 11: Declaración de autoría.....148

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** analizar la manera en que los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano, de allí que, la **pregunta general** de investigación fue: ¿De qué manera los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?, por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, cuyo método general fue la hermenéutica, en ese sentido, el tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional, por tal motivo, la presente investigación utilizó la técnica del análisis documental para que después sea procesado mediante la argumentación jurídica del instrumentos de recolección que empleo la ficha textual y de resumen que se obtuvieron de cada concepto. El **resultado** más importante fue que: El sistema garantista no admite que la declaración sea empleada como un medio de prueba debido a que este sistema sostiene que la declaración debe ser empleada a favor del acusado como una posición adversarial. La **conclusión** más relevante fue que: La implementación de esta herramienta contribuye a que se realice una diligencia objetiva donde las partes puedan desenvolverse de manera eficiente y se pueda materializar información relevante que sirva para la investigación y el proceso penal. Finalmente, la **recomendación** fue: Modificar los artículos 68, 86, y 170 nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: La declaración en el proceso penal, declaración del agraviado, declaración del imputado, declaración de los testigos, medios audiovisuales, componente narrativo, componente descriptivo y componente expresivo.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to analyze the way in which the audiovisual media influence the moment of taking the statement in the criminal process in the Peruvian State, hence, the general research question was: In what way do the audiovisual media influence at the moment of taking the statement in the criminal proceedings in the Peruvian State? For this reason, it is that our research keeps a research method with a qualitative approach, whose general method was hermeneutics, in this sense, the type of basic research or fundamental, with an explanatory level and an observational design, for this reason, the present investigation used the documentary analysis technique so that it is later processed through the legal argumentation of the collection instruments that use the textual and summary file that will be acquired from each concept. The most important result was that: The guaranteed system does not admit that the declaration is used as a means of proof because this system maintains that the declaration must be used in favor of the defendant as an adversarial position. The most relevant conclusion was that: The implementation of this tool contributes to conduct an objective diligence where the parties can function efficiently, and relevant information can be materialized that is useful for the investigation and criminal proceedings. Finally, the recommendation was: Modify articles 68, 86, and 170 of the new Criminal Procedure Code.

Keywords: The statement in criminal proceedings, statement of the victim, statement of the accused, witnesses, audiovisual media, narrative component, descriptive component, and expressive component.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “Los medios audiovisuales y las declaraciones en el proceso penal del estado peruano”, cuyo **propósito** fue la modificación de los artículos 68, 86, y 170 nuevo Código Procesal Penal, porque dentro de nuestra legislación no está permitido que se graben en audio y video el desarrollo de las declaraciones en el proceso penal, por consiguiente, se ha manifestado de los beneficios de los medios audiovisuales y sus componentes.

En consecuencia, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, la cual consistió en interpretar el nuevo Código Procesal Penal referente a la toma de la declaración en sus artículos 68, 86 y 170, a fin de obtener la plena consistencia normativa que nos conlleve al empleo de la hermenéutica jurídica para así analizar los pro y contras de la forma tradicional de la toma de la declaración, por otro lado, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a teorizar las unidades temáticas, es decir, las categorías y subcategorías que se han consignado en la presente investigación.

En ese orden de idea, hemos decidido ordenar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis, donde se consignó la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Por tal motivo, el problema general fue: ¿De qué manera los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano, mientras que la hipótesis fue: Los medios audiovisuales influyen de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.

Aunado sobre el anterior, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Asimismo, se ha realizado un panorama general sobre el *statu quo* de nuestra investigación. Para que así se conlleve a la realización del marco teórico enfocado en las bases teóricas sobre cada

una de las categorías consignadas: medios audiovisuales y la declaración en el proceso penal.

Ahora bien, en el **capítulo tercero** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha encaminado el trabajo de tesis, para ello se distinguió que el trabajo está enfocado en una investigación y postura epistemológica jurídica, siendo esta iuspositivismo, que sustento en la metodología paradigmática, la cual revalido en el tipo propositivo, asimismo se verifico en el análisis estructural de las normas jurídicas, para luego referir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue del análisis documental, la cual reviste de documentos relevantes y se realizan fichas.

Seguidamente, en el **cuarto capítulo** titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

- La declaración es el medio por el cual se corrobora los hechos denunciados y que son investigados en el proceso, además, permite que se pueda evidenciar que la denuncia no es solicitada de mala fe por parte del denunciante, para ello debe verificarse que los hechos sean objetivos y que exista evidencia de lo que se sostiene en la denuncia, de tal forma se determina que el proceso se encuentra compuesto por tres etapas importantes que vienen a ser; la investigación preparatoria la cual contiene la actuación de las diligencias preliminares que permiten realizar actos de investigación iniciadas por la denuncia y seguido por la declaración indagatoria de las partes que presenciaron el acto criminal, todo lo mencionado son relevantes para dar inicio al proceso penal.
- La declaración en el proceso penal debe ser entendida como aquel acto por el cual se indaga un hecho con el objetivo de aclarar y darle un norte a los acontecimientos que se cuestionan en el proceso, es por eso que al investigarse los hechos se deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, debido a que en todo proceso se hace presente el principio de no autoincriminación el cual implica que la persona no puede declararse por sí

mismo como culpable de los hechos que se le atribuye todo lo expuesto se relaciona con el derecho fundamental y la garantía de presunción de inocencia.

- Los medios audiovisuales son empleadas constantemente en la sociedad en los ámbitos de educación, salud, economía y otros ámbitos a este no le es indiferente lo jurídico, estos medios audiovisuales son empleados debido a su evolución en el avance tecnológico que ofrece al derecho para relacionarse con las circunstancias y la efectividad a la que conlleva el emplearla en el ámbito jurídico.

En ese sentido, con dicha información recabada se contrastó cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que ha arribado la investigación.

Es deseo de los investigadores que la tesis pueda servir con fines académicos y legislativos siendo de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El proceso penal constituye en sí una secuencia de etapas que permiten establecer una imputación sólida, esto debido a las diligencias preliminares que comienza con la denuncia verbal o escrita, en donde se investiga la *notitia criminis* poniéndose a disposición de la víctima o agraviada la maquinaria del Estado, entre ellos la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, esto debido al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos así como también sancionar a los responsables de los delitos ocasionados que lesionaron un bien jurídico protegido.

La declaración en el derecho penal es de vital importancia porque permite el conocimiento de los hechos criminales, no solamente desde la posición del agraviado o víctima, sino que también desde acusado o testigos quien ratificarán el suceso de los hechos, en ese sentido, es de vital importancia tener los medios necesarios para recortar el tiempo de las declaraciones y sobre todo que la información que se declara no sea manipulada ni sesgada con percepciones subjetivas.

Por consiguiente, **el problema o diagnóstico de la investigación** se basa en la declaración dentro del proceso penal, ya que mencionada institución procesal no ha tenido ninguna modificación por parte del legislador en el nuevo Código Procesal Penal, por lo contrario, seguimos enfocados en la forma tradicional de recabar información relevante del delito o supuesto delito, a través de las diligencias que son desarrolladas de forma oral, en donde el imputado, el testigo; ya sea en sede del Ministerio Público o en sede policial acude para su testimonial referente a un hecho criminal.

En ese sentido, en la práctica suscitan diferentes situaciones al momento de tomar la declaración, entre estas como ritual son las secuencia de las preguntas generales, que resultan ser innecesarias e impertinentes, asimismo, cuando nos encontramos frente a pluralidad de víctimas o de investigados el tiempo que se toma la declaración resulta ser agobiante, ya que el receptor, es decir el representante del Ministerio Público o el agente policial según sea la sede son los que realizan las preguntas y a la vez son los que redactan el documento todo lo emitido por el declarante incurriendo en muchos casos en subjetividad, esto en menester de que la

redacción podría ser desnaturalizada según lo manifestado y lo redactado, esto debido a diferentes causas como no respetar los signos de puntuación u omitirlos, no redactar tal y como lo dice el declarante, recortar los párrafos y no precisar los detalles.

Por lo tanto, los medios audiovisuales en la actualidad desempeñan una comunicación social más eficiente que permiten establecer una conexión entre la imagen y el audio como se puede evidenciar en las grabaciones, siendo este tan necesaria en la vida de los individuos, esto debido a la era tecnológica y a las redes sociales, en ese contexto, el proceso penal debe de incluir estas consideraciones al momento de realizar las diligencias de declaraciones hacia los imputados, agraviados o testigos que han presenciado un hecho criminal o han participado en él, por ende, como se mencionaba con anterioridad la forma tradicional de como los fiscales y policías toman las declaraciones ocasionan diferentes problemas que podrían conllevar a un ineficiente actuación como garantes de derechos fundamentales.

Sobre lo antes mencionado, como **pronostico del problema o como consecuencias negativas** debemos de mencionar que en Estado Constitucional de Derecho debe de resguardar los derechos fundamentales de las personas, así como también deben de garantizar una seguridad jurídica plena, en ese contexto, el problema que hemos evidenciado se debe a los siguientes artículo 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal, que permiten que la realización de las declaraciones sea de la forma tradicional ocasionando así imperfecciones debido a que en la redacción puede surgir diferentes situaciones que perjudique al imputado desligándose de lo manifestado o como también en lo mencionado por el testigo o agraviado, en ese contexto, la declaración viene hacer una elocuencia del emisor que debe de estar redactado tal y como lo manifiesta; sin variación alguna que sería resultado de una mala redacción o el no tener presente los signos de puntuación.

En efecto, las **consecuencias negativas** de la presente investigación se enfocan en que si seguimos la forma tradicional se seguirá cometiendo los mismos errores que no son eficaces, ni para las instituciones del Estado, ni tampoco para las partes, en ese sentido cabe precisar que a través del derecho comparado en otras legislaciones la realización de las declaraciones se llevan a cabo con ayuda de

medios audiovisuales como la realización de un “video” que permite la reproducción del acto de la diligencia de forma permanente, en donde, se puede apreciar toda la secuencialidad del mensaje emitido por el declarante, de forma única sin ningún error subjetivo del encargado en redactar la acta de declaración.

En consecuencia, el **control del pronóstico o la solución** que se ha planteado se basa en la implementación y modificación de los artículos 68, 86 y 170 del nuevo Código Procesal Penal para que la diligencia de declaración en sede policial y fiscal sea más eficiente, de modo que, se utilicen los medios audiovisuales y se pueda recabar la declaración del imputado, testigo y agraviado de forma natural y rápida para que esta pueda ser reproducida en cualquier estadio del proceso penal, asimismo permita a las partes su reproducción y mejor comprensión de lo declarado lo que conllevara a que el representante del Ministerio Público y el efectivo policial puedan desempeñar una óptima realización de la audiencia de la declaración.

Por lo tanto, se ha comparado con los investigadores internacionales del tema a desarrollar ha sido Ombono (2022), La emergencia de las nuevas tecnologías dentro del proceso penal, el cual tuvo como propósito ahondar sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el proceso penal, puesto que los sistemas de comunicación e información han ido revolucionando la manera en que se recauda, maneja y comparte la información en el ámbito jurídico. Asimismo, se tiene a Fierro (2021), La entrevista con medios audiovisuales, su valoración en el procedimiento penal colombiano, en el cual se desarrolló ampliamente sobre el proceso de entrevista empleando los medios audiovisuales y que a la vez son empleados como prueba en el juicio, evidenciando con ello la valiosa herramienta que es en la defensa como en la acusación dentro del proceso penal.

Asimismo, a nivel nacional se tiene a los investigadores: Tito (2021), Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado, en referida investigación se abarcó sobre la facilidad de comprensión sobre los hechos que ofrece el empleo de los medios audiovisuales en el proceso penal, en el caso de las pruebas audiovisuales estos vienen a ser herramientas muy útiles para el órgano jurisdiccional puesto que su aporte suele ser clara y precisa en cuanto a los hechos suscitados, por otro lado, tenemos a Rivas (2019) con el trabajo de investigación, La compatibilización del

uso de la videoconferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano, a través de esta tesis se orientó al correcto uso de los medios tecnológicos en el proceso penal, para así no vulnerar los derechos del acusado, pues el uso de los medios audiovisuales así como suelen ser herramientas útiles suelen ser armas de doble filo que ante un descuido afecta derechos fundamentales, por tal razón, es necesario que estos medios sean empleados de forma correcta.

Los citados autores no han investigado sobre el uso de los medios audiovisuales en las declaraciones del proceso penal, toda vez que las declaraciones tradicionales que suelen desarrollarse actualmente en los procesos no brindan seguridad al momento de ser recaudadas a través de medios audiovisuales desfasados, es decir, no se ha considerado emplear nuevos medios audiovisuales más eficientes en el proceso penal que ayuden a recabar las declaraciones de las partes sin ninguna alteración.

En consecuencia, de lo antes esgrimido formulamos el siguiente interrogante: ¿De qué manera los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Según la clasificación de la investigación jurídica la presente investigación estará enfocada en la vertiente de la dogmática jurídica porque se basará en el estudio de la institución jurídica de la declaración en el proceso penal, asimismo de los beneficios de los medios audiovisuales que permitirán mejorar tal institución procesal, en ese sentido, la declaración en el proceso penal se encuentra regulada dentro del nuevo Código Procesal Penal, en tal sentido, al encontrarse dentro del ordenamiento jurídico peruano la delimitación espacial se circunscribirá al territorio peruano porque su efecto jurídico es exclusivamente dentro de la República del Perú y al estar en vigencia y regir en todo la planicie de su territorio.

1.2.2. Delimitación temporal.

Como hemos mencionado con antelación, al ser una investigación jurídica dogmática, debido a que tendrá como punto neurálgico el análisis de la institución procesal de la declaración en el proceso penal y de los beneficios de los medios audiovisuales, en ese contexto, la delimitación temporal se encontrará sujeta a la

vigencia de la norma de los artículos 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal, en esa circunstancia, el año arraigado será el 2023, debido a que hasta el momento, no existe ninguna variación sustancial de la norma como derogación o modificación.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Como parte de la delimitación conceptual debemos de partir de la naturaleza de la presente investigación que es dogmática jurídica, en consecuencia todos los conceptos que se utilizaran estarán enfocados en el positivismo jurídico establecidos dentro del ordenamiento jurídico peruano de la declaración en el proceso penal que se encuentra regulado en el nuevo Código Procesal Penal, al cual se le hará un análisis dogmático, asimismo, se tomara los beneficios de los medios audiovisuales con la finalidad de obtener un perfeccionamiento en esta figura procesal, pero para lograr lo pretendido debemos de establecer un vínculo entre el derecho positivo y la doctrina establecida en el territorio peruano.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera el componente narrativo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el componente descriptivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el componente expresivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

Con relación a la justificación social la presente investigación tendrá un aporte en nuestro ordenamiento jurídico en **perfeccionar la figura jurídica de la declaración en el proceso penal con el objetivo de que se establezcan nuevos parámetros que permitan utilizar los medios audiovisuales como soporte necesario de la diligencia que se lleva en sede policial y del Ministerio Público**, con lo que se beneficiara a las partes dentro del proceso penal y consigo a la

población, asimismo, con las modificaciones e implantaciones que se pretende realizar se lograra un eficiente desempeño del encargado en tomar las declaraciones, ya que solamente se enfocara en dirigir la audiencia.

1.4.2. Justificación teórica.

Como consecuencia la justificación teórica se centrara en ampliar el conocimiento de la declaración en el proceso penal y los beneficios de los medios audiovisuales, a fin de que perfeccione esta institución procesal, en ese sentido, se tuvo como **necesidad que se desarrolle ambas categorías de forma sistemática, lógica y coherente, tanto de la declaración en el proceso penal como en sus vertientes de la declaración del imputado, del agraviado y del testigo, por otro lado, se ha realizado una recopilación importante y relevante de los medios audiovisuales, tanto de sus conceptos imprescindibles como la narrativa, expresivo y descriptivo.** Por ello, es la primera vez que se tocan ambas categorías juntas, no existiendo un trabajo investigativo con anterioridad.

1.4.3. Justificación metodológica.

Como justificación metodológica esta se encuentra sustentada en la naturaleza de la investigación, siendo esta dogmática jurídica, esto como se ha **reiterado se encuentra ligado al análisis exhaustivo de las instituciones jurídicas, por lo tanto, para lograr los propósitos propuestos se utilizara la hermenéutica jurídica, sistemática lógica y exegesis jurídica, asimismo como punto de partida se realizara un estudio documental tanto de la declaración en el proceso penal como también de los beneficios de los medios audiovisuales, con el propósito que se pueda realizar un análisis a través de la argumentación jurídica con las premisas consolidadas y consigo se pueda contrastar las hipótesis planteadas desde la perspectiva del derecho positivista.**

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que el componente narrativo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.
- Determinar la manera en que el componente descriptivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.
- Analizar la manera en que el componente expresivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- Los medios audiovisuales influyen de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- El componente narrativo de los medios audiovisuales influye de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.
- El componente descriptivo de los medios audiovisuales influye de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.
- El componente expresivo de los medios audiovisuales influye de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Medios audiovisuales	Narrativo	Al ser una investigación jurídico-dogmática con influencia propositiva, no se necesita de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas		
	Expresivo			
	Descriptivo			
Intercontractual				

La declaración en el proceso penal	La declaración del testigo	categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo.
	La declaración del imputado	
	La declaración del agraviado	

La categoría 1: “Medios audiovisuales” se ha relacionado con los Categoría 2: “La declaración en el proceso penal” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Narrativo) de la categoría 1 (Medios audiovisuales) + concepto jurídico 2 (La declaración en el proceso penal).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 1 (Expresivo) de la categoría 1 (Medios audiovisuales) + concepto jurídico 2 (La declaración en el proceso penal).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Descriptivo) de la categoría 1 (Medios audiovisuales) + concepto jurídico 2 (La declaración en el proceso penal).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la presente investigación se centra en la implementación y modificación de los artículos 68, 86 y 170 del nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de mejorar la figura jurídica de la declaración en el proceso penal y convertirla en más eficiente y que se sirva de los beneficios de los medios audiovisuales.

1.8. Importancia de la investigación

Es considerado importante la presente investigación porque su finalidad se centra en que la declaración en el proceso penal se sirva de los beneficios de los medios audiovisuales y con ello se pretenda una figura jurídica más eficiente y con los alcances de la era digital que sea de utilidad para los operadores jurídicos y para las partes involucradas en una audiencia de toma de declaración o de ampliación.

1.9. Limitaciones de la investigación

La limitación principal del presente trabajo fue no haber encontrado antecedentes de investigación del tema propuesto, por lo cual, se tiene una investigación novedosa y única, lo que conllevaría, a ciertos errores que serían mejorados por los sucesores que deseen profundizar el título planteado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

Como investigación nacional, se tiene la tesis titulado *Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado*, por Ttito (2021), sustentada en Cusco para obtener el título de abogado, por la Universidad Andina del Cusco; en esta **investigación se desarrolló** sobre la importancia del empleo de los medios audiovisuales en las videoconferencias del proceso penal, en razón, a que todo el mundo se ha tenido que adaptar a la implementación de las herramientas tecnológicas en las audiencias de juzgamiento, aun cuando el empleo de dichos medios ofrece diferentes ventajas ante un distanciamiento social y el ahorro de los recursos materiales y gastos procesales, dicha aplicación de alguna manera presenta imperfecciones, no obstante, referidas imperfecciones no son extremas debido a que se ha comprobado que la aplicación de los medios audiovisuales en las audiencias de juzgamiento benefician en las videoconferencias ya que se dan en tiempo y espacio real y no solo ellos sino aporta a que todo lo actuado pueda ser documentado sin ninguna alteración a través de los medios audiovisuales correspondientes, es así que **esta investigación se relacionan con la nuestra** debido a que el autor ha desarrollado temas relevantes relacionadas en base al empleo de los medios audiovisuales como mecanismos para obtener información están cumpliendo eficazmente las funciones que se estiman en cuanto a la documentación, recaudación e información en los proceso penales tal es el caso del juzgamiento y las videoconferencias que han sido implementadas en el sistema jurídico para hacerle frente a la situación a la que nos enfrentamos en plena pandemia, por ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El empleo de los medios audiovisuales en relación con las implicancias jurídicas del proceso penal en el año 2020 se ha logrado el reconocimiento de las contribuciones beneficiosas del empleo de la videoconferencia pues para ello se ha establecido qué es necesario que las partes del proceso penal otorguen su consentimiento para realizar el empleo de dichos medios para realizar las audiencias a través del medio referido.

- La regulación jurídica del empleo de los medios audiovisuales como la videoconferencia en el proceso penal peruano y en el derecho comparado no se encuentra regulada bajo un mismo cuerpo normativo aun cuando el empleo de estos medios permite que el proceso penal sea eficiente.
- En el derecho comparado se ha podido evidenciar que a diferencia del proceso penal peruano estos sí contemplan el empleo de los diferentes medios audiovisuales en el desarrollo de sus audiencias debido a que se ha comprobado que el empleo de estos medios ayuda a realizar el proceso de forma más eficaz y además genera certeza de todas las acciones que se realizan al momento de aplicar una videoconferencia en el juicio oral.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como investigación nacional, se tiene la tesis titulado *La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano*, por Rivas (2019), sustentada en Huaraz para obtener el título de abogado, por la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”; en esta **investigación se desarrolló** el correcto uso de los medios tecnológicos en el proceso penal para que no se pueda vulnerar los derechos del acusado, pues la utilización de los medios audiovisuales aun cuando acortan la brecha de disponibilidad también existe la posibilidad de que puedan afectar derechos fundamentales de las partes es por ello que para emplear estos medios audiovisuales como herramienta es necesario que el uso sea responsablemente ya que este medio estará en disposición de las partes que conforman el proceso penal, es así que **esta investigación se relacionan con la nuestra** debido a que el autor ha desarrollado temas relevantes relacionadas con el empleo como herramienta de estos medios audiovisuales bajo una correcta responsabilidad de uso no podría significar la vulneración de garantías y derechos en el proceso penal. Por lo tanto, la aplicación del medio audiovisual correspondiente no resulta ser incompatible al principio de oralidad publicidad inmediación y contradicción dado que estos medios tecnológicos permiten entrelazar de forma concisa a todos los que integran la

audiencia judicial generando así la celeridad del proceso penal, por ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La aplicación de las tecnologías de comunicación e información que se utiliza como un medio de recolección de información en los sistemas de administración de justicia dan cavidad al uso de la cibercultura judicial con el fin de que los procesos sean los más eficientes y rápidos posibles.
- Es por eso por lo que la videoconferencia constituye un sistema de información y comunicación que transmite y se recibe a través de los sonidos, imágenes, datos y entre otros de forma real en el tiempo y en el espacio concreto, es así como facilita una comunicación entre las personas de naturaleza judicial.
- Al vincularse los medios tecnológicos con el sistema procesal penal implica relacionar virtualmente los actos con la información que se desarrollan dentro de los procesos, pues este constituye un instrumento eficiente y certero para la recaudación de información y pruebas que contempla los procesos penales.
- El instrumento que se emplea en los procesos se caracteriza por ser certeros tal como lo es la videoconferencia pues éste utilizado como un instrumento tiene como objetivo cumplir con los principios y derechos al momento de las declaraciones que se realizan en los procesos penales, así mismo, este goza de confidencialidad cuando se trata de una declaración y sobre la identidad del declarante.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como investigación nacional, se tiene el artículo titulado “*Declaraciones previas de testigos y peritos en juicio anulado y el derecho a confrontar en el proceso penal peruano*”, por Anticona (2022); el cual tuvo como propósito, analizar el proceso penal y la introducción de las declaraciones de los testigos, peritos e incluso de los imputados y es que la confrontación, usos del nuevo juicio oral relacionada a las declaraciones del testigo, peritos e imputados que se hayan actuado en el juicio oral y a la vez haya declarado como nulo, por tal razón es que

se presentan inconsistencias y contradicciones en las declaraciones emitidas por las partes vinculadas al derecho de la defensa, es así que las declaraciones brindadas recaen en nulidad en el juicio oral anulado cuando no existen pruebas periféricas que sustenten y respalden las declaraciones de los testigos, peritos e incluso los imputados, por lo que pueden ser utilizadas por las partes en la tramitación de un nuevo juicio oral por parte del acusado, fiscal, actor civil y tercero civil bajo el principio de igualdad en el proceso penal es así que **esta investigación se relacionan con la nuestra** en razón que el autor ha desarrollado sobre las declaraciones del testigo, imputados y peritos en el proceso penal relacionado al principio de igualdad procesal y el principio de contradicción de las declaraciones previas que se hayan emitido en el juicio oral anulado, así mismo, se ha desarrollado sobre la regulación formal dado que en la práctica o realidad social estás en repetidas ocasiones superan lo regulado en el Código Procesal Penal, en razón a ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Cuando se dé la nulidad del juicio oral este no debe afectar a las declaraciones emitidas por los testigos, peritos e incluso por el imputado dado que el empleo de las declaraciones antes de la declaración de nulidad del juicio oral permite aclarar las contradicciones e inconsistencias que se dan en las nuevas declaraciones.
- La negación en emplear las declaraciones previas desarrolladas por el testigo, perito en un juicio oral anulado se configura en una infracción al derecho de confrontación por las partes que conforman el proceso ya que el sistema penal contemporáneo contempla como un pilar esencial al principio de contradicción que se encuentra relacionada con las declaraciones de las partes previo la anulación del juicio oral.
- El empleo en un nuevo juicio oral de las declaraciones de los testigos, peritos actuados que hayan sido anuladas con anterioridad se centran en la confrontación de las partes para así con ello desacreditar declaraciones que presenten inconsistencias en comparación del juicio oral anulado y el juicio oral nuevo.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como investigación nacional, se tiene el artículo titulado “*Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en el procedimiento de colaboración*”, por López (2018), la cual tuvo como propósito determinar la relevancia de las declaraciones bajo el cumplimiento de las garantías del proceso penal como el del principio de contradicción, debido proceso y otras garantías esenciales del proceso, puesto que desde esa óptica las declaraciones que se realicen serán dotadas de valor en razón que se convertirá en prueba válida de acuerdo a los estándares exigidos en el derecho procesal penal, es así que **esta investigación se relacionan con la nuestra** debido a que el autor ha considerado como elemental el integrar las declaraciones prestadas en la fase de investigación dado que estas se convierten en actos de prueba relevantes para la apropiada confrontación, contradicción y debate en el proceso penal, ahora bien las declaraciones que sean consideradas como prueba de cargo permitirán fundamentar la resolución judicial siempre y cuando las declaraciones sean coherentes y útiles para el proceso penal, por ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Las declaraciones que se adoptan para las decisiones judiciales en el enjuiciamiento penal presentan dificultades e incoherencias debido a que existe la posibilidad del desconocimiento del interés que presenta cada información obtenida a través de las declaraciones emitidas en el proceso penal.
- Las declaraciones que se consideren adecuadas para introducirlas como prueba en el proceso penal deben contener la esencialidad de ser fiables y contener todas las garantías necesarias para que la declaración testifical pueda ser empleada como un elemento para dictar una resolución judicial.
- A pesar de que, en todos los casos, la declaración testifical no pueda someterse a contradicción lo correcto es que exista una anticipación probatoria para así la motivación, decisión y fundamento de la declaración como prueba sustente como tal la naturaleza de la prueba.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional, se tiene la tesis titulado “*La emergencia de las nuevas tecnologías dentro del proceso penal*”, por Ombono (2022), sustentada en Madrid para obtener el título de abogado por la Universidad Pontificia Comillas; en esta **investigación se desarrolló** sobre la implementación de nuevas tecnologías al ámbito del procedimiento penal, debido a que mediante este se puede ahorrar tiempo por parte de las autoridades policiales y judiciales, del mismo modo, la implantación de nuevas tecnologías en el proceso penal permite ofrecer pruebas sobre aquellos casos donde existen dudas, también es claro que las nuevas tecnologías benefician en el ahorro del tiempo y en la confiabilidad de las pruebas que son grabadas en el desarrollo del proceso penal, es así que **esta investigación se relaciona con la nuestra** en razón que las nuevas tecnologías están enfocadas a la protección de derechos fundamentales de todo ciudadano y así evitan la vulneración bajo una apariencia de protección por el orden público, es decir, bajo la aplicación de los medios audiovisuales se garantizara la protección al derecho fundamental así como al grado de confianza que genera las grabaciones a través de un medio audiovisual en los procesos penales, por ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El integrar el uso de las nuevas tecnologías cómo los medios audiovisuales en el proceso penal significan probar hechos a través de los medios tecnológicos que reemplazan a las pruebas tradicionales, debido a que ello genera mayor certeza y discernimiento de los acontecimientos del proceso penal.
- La aplicación de los medios audiovisuales durante el proceso penal implica que los juristas no tendrán que guardar mentalmente todos los acontecimientos que se han desarrollado durante el proceso debido a que determinado medio ofrecerá de forma autónoma todos los acontecimientos que se hayan desarrollado en el proceso penal de forma instantánea en tiempo y espacio real.

- El desarrollo de las pruebas tecnológicas de alguna manera ofrece certeza de todos los acontecimientos desarrollados en el proceso penal es por eso que se debe evitar todo tipo de proliferación de los medios audiovisuales vinculados al ámbito jurídico.
- El empleo de los medios tecnológicos significa realizar una utilización de estos medios de forma responsable ya que al caracterizarse por ser adecuadas para documentar hechos en el proceso penal debe considerarse todas las precauciones necesarias para respetar principios y derechos establecidos por la Constitución.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como antecedente internacional tenemos al artículo de investigación, titulada: *“La entrevista con medios audiovisuales, su valoración en el procedimiento penal colombiano”*, realizado por Fierro (2021); la cual tiene como propósito de establecer que la prueba testimonial dentro del sistema penal se ha ido convirtiendo en un factor determinante para las sentencias emitidas por parte del juez, es así que a través de la entrevista que se realizan a los testigos de un determinado hecho antes de la etapa de juicio son consignados en documentos dónde se validan las afirmaciones del testimonio ante el juez. Sin embargo ocurre que en estas diligencias se permite bajo el manual de policía judicial que los entrevistados puedan ser grabados por cualquier medio audiovisual con la finalidad de proteger la originalidad de dicha entrevista en el proceso penal, y esto se va a relacionar con nuestro trabajo de investigación, debido a que la recolección de información sobre las entrevistas por medio de los medios audiovisuales genera una mejor valoración por parte del juez cuando es utilizada en el procedimiento penal, además, se ha comprobado que la prueba testimonial tiene gran relevancia dado que mediante este se obtiene la verdad y consiguientemente se logra la eficacia del procedimiento penal, en consecuencia, el empleo de los medios audiovisuales como recolector, conservador custodia las entrevistas y declaraciones que puedan realizarse dentro del proceso penal son eficientes para la valoración del juez, y es en ese sentido que el artículo de investigación llega a la siguiente conclusión:

- La entrevista en el proceso penal es fundamental debido a que este se vincula con las actividades de recuperación de información a través de las actividades de investigación que suscriben los hechos tal y como sucedieron en los eventos específicos, no obstante, la entrevista bajo el empleo de los medios audiovisuales resulta ser beneficiosa dado que se puede grabar de forma estricta y documentar las declaraciones en el proceso penal.
- Entidades jurídicas y la jurisprudencia han emitido opiniones sobre la implementación de los medios audiovisuales en la conservación, recolección de las entrevistas realizadas en el proceso penal, pues dicha aplicación tiene como objetivo recaudar información concreta.
- Bajo el principio de libertad probatoria, la documentación de las entrevistas son requisitos fundamentales como prueba para la valoración apropiada por el juzgador, siendo así la obligación por las partes en recurrir a los medios más idóneos que hagan previsible la comparecencia del testigo de la forma más real posible.
- El empleo de diferentes herramientas tecnológicas audiovisuales por la policía judicial y de la defensa pública, como las grabaciones audiovisuales aplicadas en las entrevistas facilitan a documentar lo actuado en el proceso penal de forma más eficiente y para la valoración del juez.

Finalmente, el presente artículo de investigación se centró en el enfoque cualitativo, el alcance explicativo y el método hermenéutico crítico. Acudiendo además a la técnica de búsqueda de doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema; por ende, el interesado puede comprobar en las referencias bibliográficas el enlace correspondiente para corroborar lo afirmado.

Como antecedente internacional tenemos al artículo de investigación, titulada: *“La influencia de las nuevas tecnologías en la documentación del proceso penal español”*, realizado por Ramírez (2020); la cual tiene como propósito Evidenciar que el hombre en su entorno constantemente se relaciona con los avances tecnológicos tal es el caso de la administración de justicia, pues el avance tecnológico en estos últimos siglos ha generado que se siga transformando el vínculo del ciudadano con la administración de justicia, es la razón que llevado a la praxis diferentes profesionales jurídicos emplean herramientas tecnológicas para

que al momento de administrar justicia sea de la forma más eficiente. Por ende, la documentación audiovisual en los juicios orales han ido abarcando órdenes jurisdiccionales para la implementación de la obligatoriedad de las grabaciones audiovisuales en los juicios de los demás procesos como el laboral, el civil, el penal y contencioso administrativo, por lo tanto, ante esta situación la doctrina y la comunidad jurídica han establecido dicha obligatoriedad con la finalidad de garantizar que el proceso sea lo más justiciable posible, y esto se va a relacionar con nuestro trabajo de investigación, dado que la naturaleza del empleo de medios audiovisuales han servido para mejorar las garantías de los procesos penales ante los inconvenientes que solían presentarse en las actas escritas, es preciso destacar que la autoría del acta escrita era exclusivamente del secretario judicial por el cual este gozaba de la potestad para poder documentar lo actuado en el proceso penal. Ahora bien, la implementación del acta video gráfico constituye una innovación en la forma de documentar los actos efectuados en el proceso penal, además, con esta innovación se garantiza una efectiva documentación para la protección de los derechos del ciudadano en el proceso penal, y es en ese sentido que el artículo de investigación llevo a la siguiente conclusión:

- Las nuevas tecnologías influyen en todas las documentaciones contempladas por el proceso penal dado que las grabaciones audiovisuales permiten realizar una adecuada documentación de los hechos, acontecimientos sucesos que ocurren dentro de referido proceso.
- El constante avance tecnológico implica que el ser humano se vincule con la aplicación de diferentes medios audiovisuales ello con la finalidad de beneficiarse en la obtención de información certera a través de estos medios audiovisuales.
- La aplicación de los medios audiovisuales ha generado en el proceso mayor eficiencia el ahorro de tiempo y la disminución de los costes procesales, así como la facilidad al acceso de la justicia de forma más eficiente y eficaz.
- Entre las nuevas tecnologías se encuentra la grabación audiovisual la cual aplicada en la administración de justicia implica la transformación de la documentación antigua de forma escrita, pues la implementación de las nuevas tecnologías en las prácticas profesionales del ámbito jurídico

conlleva a generar avances progresivamente beneficiosos para los procesos judiciales

Finalmente, el presente artículo de investigación se centró en el enfoque cualitativo, el alcance explicativo y el método hermenéutico crítico. Acudiendo además a la técnica de búsqueda de doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema; por ende, el interesado puede comprobar en las referencias bibliográficas el enlace correspondiente para corroborar lo afirmado.

Como antecedente internacional tenemos al artículo de investigación, titulada: *“El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”*, realizado por Ortiz (2020); el presente artículo tiene como objetivo determinar la introducción del modelo de libre valoración dónde el juez dicta su sentencia teniendo en cuenta las pruebas realizadas en el juicio, es decir, el juez aprecia las razones que se exponen por la acusación y la defensa de los procesados, asimismo, con ello evidencia qué con relación a las valoraciones emitidas por el juez no se han presentado restricciones ni limitaciones, sin embargo, dicha ausencia no significa que no exista la necesidad de la racionalidad en la valoración de las pruebas testimoniales por las partes en el proceso penal. Por lo tanto, la apreciación probatoria de los testimonios no sufren modificaciones debido a que han sido introducidas como pruebas legales, es así que se exige ante estas pruebas explicar a través de criterios racionales la valoración probatoria emitida por el juez bajo sustentos racionales, y esto se va a **relacionar con nuestro trabajo de investigación**, porque el investigador establece los sistemas procesales sobre la base de un testimonio como prueba, por ello que el juez de acuerdo a lo establecido en el proceso penal no puede declarar una culpabilidad sobre testimonios que no hayan sido debidamente probado, y es en ese sentido que el artículo de investigación llevo a las siguiente conclusión:

- Todos los sistemas bajo la versión racionalista se orientan sobre una libre valoración probatoria que cumpla con las exigencias de independencia de la víctima según el delito por el cual se da el enjuiciamiento, además, consiste en aquella corroboración de forma minuciosa sobre el testimonio para así aumentar el peso probatorio de los testimonios en el proceso penal.

- La posible existencia de un hecho delictivo fundamentado en una declaración testimonial dentro del ámbito de investigación implica dar cumplimiento de un adecuado proceso penal, bajo la valoración de las pruebas que sostengan la comisión de un hecho delictivo y el raciocinio en la admisión de las pruebas testimoniales.
- Ante un estándar probatorio la presunción de inocencia es un derecho fundamental que garantiza que no se vulneren otros derechos a causa del conflicto de intereses, es por eso por lo que las pruebas testimoniales deben ser consideradas de acuerdo con lo establecido en la ley y conforme a los requisitos previos que se contempla para la aplicación de las pruebas testimoniales en el proceso penal.
- No es posible que exista una flexibilización en los estándares probatorios para esclarecer la concreción de determinados hechos, debido a que cada hecho que es cuestionado mediante una posible prueba debe ser investigado de forma efectiva y diligentemente para determinar que efectivamente los hechos recaen en ilícitos.

Finalmente, el presente artículo de investigación se centró en el enfoque cualitativo, el alcance explicativo y el método hermenéutico crítico. Acudiendo además a la técnica de búsqueda de doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema; por ende, el interesado puede comprobar en las referencias bibliográficas el enlace correspondiente para corroborar lo afirmado.

Como antecedente internacional tenemos al artículo de investigación, titulada: ***“La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo”***, realizado por Monje (2020); la cual tiene como propósito señalar que las declaraciones actualmente en el proceso penal han ido adquiriendo gran protagonismo y relevancia, en razón que el empleo de las declaraciones direccionan a la presunción de inocencia en los procesos donde solo se cuenta con la prueba de cargo, por tal motivo, las declaraciones se han convertido en elementos esenciales del proceso penal para el esclarecimiento de los hechos delictivos presuntos, por lo tanto el papel que tiene la declaración de una persona como testigo o víctima aporta que las declaraciones no sean valoradas de forma subjetiva en base a que es necesario que las declaraciones sean objetivas para un adecuado encaje del proceso

penal, y esto se va a relacionar con nuestro trabajo de investigación, porque el investigador ha expuesto los conceptos sobre el proceso penal, declaraciones de la víctima, declaraciones del testigo, la declaración testimonial y entre otras figuras jurídicas relevantes que permiten establecer en forma detallada cada uno de las figuras jurídicas desarrolladas, y es en ese sentido que el artículo de investigación llevo a la siguiente conclusión:

- La declaración del testigo dará credibilidad sobre las razones que se cuestionan en el proceso penal en contra del acusado, por lo tanto, referida declaración deberá cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley, es así como la declaración como prueba solo podrá ser incluida al proceso cuando este cumpla con los requisitos establecidos en la ley.
- La sola declaración de un testigo no es suficiente para aplicar una sanción de forma directa al reo sino que como garantía del acusado es necesario que como mínimo debe contarse con dos testigos que acrediten la veracidad de los hechos, sin embargo, ello no quiere decir que las declaraciones de estos testigos sean prueba suficiente para que el juez forme una convicción sobre los hechos y por ende funde en estos su decisión por tal motivo aparte de las declaraciones de los testigos se requiere otras pruebas, indicios y testimonios que conlleven a la veracidad de los hechos ilícitos.
- Existe la posibilidad que en el proceso penal puedan darse declaraciones falsas, no obstante, para esos casos la ley ha previsto un contrainterrogatorio para evidenciar las falsedades en las declaraciones emitidas por el testigo y no solo ello, sino que también en el juicio se emplean diversos elementos para demostrar las declaraciones hechos por el testigo.
- Por otro lado, en caso de los imputado con menor reprochabilidad la norma no aclara si la declaración puede impactar en esta gradualidad de reprochabilidad de referidas personas por lo que ante esta situación existen resoluciones judiciales donde se estable por mayoría de voto que si en efecto si afecta a los imputados con el menor grado de reprochabilidad.

Finalmente, el presente artículo de investigación se centró en el enfoque cualitativo, el alcance explicativo y el método hermenéutico crítico. Acudiendo además a la técnica de búsqueda de doctrina y jurisprudencia relacionada con el

tema; por ende, el interesado puede comprobar en las referencias bibliográficas el enlace correspondiente para corroborar lo afirmado.

Como investigación internacional, se tiene la tesis titulado *“Deficiencias en la regulación del “testigo de la corona”: análisis normativo, jurisprudencial, doctrinario y de derecho comparado”*, por Mata (2020), sustentada en Costa Rica para obtener el título de abogado, por la Universidad de Costa Rica; en esta **investigación se desarrolló** puntos esenciales sobre las declaraciones como pruebas directas e indirectas en el proceso penal, así mismo, sobre la libertad del imputado en el derecho de declarar como medio de defensa y como medio de prueba puesto que la declaración es concebida bajo esas dos vertientes, siendo así que cuando se aluda a la prueba como medio de defensa este facultara al imputado de no declarar ya que se protege el derecho de no autoincriminación, por otro lado, la declaración como medio de prueba implica que el imputado será concebido como objeto del proceso cuya finalidad será dar a conocer una verdad sobre los acontecimientos de los hechos que son materia de investigación en los procesos penales, por otro lado, se estableció que las declaraciones en un proceso penal tienen un valor probatorio y ello en base al desarrollo al respecto por la doctrina y la jurisprudencia, es así que **esta investigación se relacionan con la nuestra** debido a que el autor ha desarrollado sobre la declaración y su rol que desarrollaba en el sistema inquisitivo, siendo así que la confesión bajo el sistema inquisitivo consistía en que las personas que se sometían a dicha declaración con la finalidad de encontrar la verdad, se exigía que la declaración del procesado se diese con el objetivo que conocer los hechos relacionados con los actos ilícitos, sin embargo, hoy en día el sistema acusatorio ya no realiza las declaraciones en la misma línea que el sistema inquisitivo dentro del proceso penal, por el contrario, se espera que estas declaraciones sean de forma imparcial, es decir, la declaración no puede estar sujeta a la coacción o uso de la fuerza contra el imputado debido a que este tiene todo el derecho de no prestar declaración y ello en base la garantía del derecho a la no autoincriminación, es más actualmente la confesión está orientada a generar la convicción del juez juntamente con otras pruebas, por ello, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La declaración como prueba fundamenta un valor probatorio solo cuando este constituye ser única prueba de cargo el cual puede afectar a la presunción de inocencia del imputado, en ese sentido, la declaración sino constituye en prueba directa de cargo necesitara de otras pruebas para poder afectar el derecho de presunción de inocencia del imputado en el proceso penal.
- La colaboración en el proceso penal suele ser malentendidas en la doctrina debido a que no se encuentra regulada debidamente por el legislador por lo que la potestad del ministerio público con relación a la prueba y la aplicación de las políticas de persecución penal se encuentran limitadas dado que es el juez quien cumple con la función propia del ministerio público en el sistema procesal.

Finalmente, la presente investigación, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Medios audiovisuales.

2.2.1.1. Antecedente histórico.

Es preciso señalar que los medios audiovisuales en la historia del hombre han gozado de gran relevancia debido a que a través de estos medios se hizo posible una comunicación concentrada, generando así un desarrollo representativo entre la combinación de voz, audio e imagen, es por eso, que la implementación de las nuevas tecnologías de información en la realidad social significa un avance significativo debido a la contribución que genera el empleo de los medios audiovisuales.

Es importante agregar que la mezcla de sonidos e imágenes de forma sincronizada ha logrado efectos que en la historia de la comunicación humana no se habían visto, es por ello por lo que la aparición de los medios audiovisuales a lo largo del siglo XX generó una revolución dentro de la sociedad humana debido a que constituyo una fuente de información a través de soportes digitales en la sociedad (Barroso, 1996, p. 56).

Es así como en 1990 los medios audiovisuales se enfocan en la digitalización de las telecomunicaciones provocando una reducción en los costos de producción esto sirvió para impulsar el uso de los recursos audiovisuales, sin embargo, referidos medios no fueron el único medio que logro la difusión de la comunicación de forma rápida en todas las fronteras.

Por otro lado, Canet & Prósper (2009, p. 34) señala que la implementación de los medios audiovisuales en la historia han sido redirigidas por los constantes avances tecnológicos en las sociedades de acuerdo al tiempo transcurrido hasta nuestra actualidad, por tal motivo hacer mención sobre los recursos tecnológicos como teléfonos, videocámaras, rollos fotográficos y otros son recursos que no se utilizan con gran frecuencia debido a que se ha innovado y se han implementado nuevos recursos tecnológicos que cumplen diversas funciones de los recursos anteriores que no son utilizados frecuentemente en la actualidad.

Hacer referencia de los medios audiovisuales y su origen implica considerar cuatro elementos esenciales que permiten realizar un análisis sobre el origen de los medios audiovisuales, entre estos cuatro elementos se encuentra la tecnología, el otro elemento es el ámbito social, político, económico y cultural de una sociedad, así mismo, se debe considerar el conjunto de funciones, necesidades y actividades, finalmente el último elemento reside en las personas, es decir, su interés, gusto y las clases sociales.

Es por eso por lo que la introducción de novedosas tecnologías de información conllevó a cambios decisivos, en razón que la manipulación de estos elementos que son lo más parecidos a la realidad benefician en el registro de acontecimientos suscitados en tiempo y espacio real lo cual puede ser contemplada por todo usuario sin importar la distancia ni el tiempo en que sucedieron los hechos correspondientes.

Del mismo modo, Carvajal (2016, p. 90) indica que podemos entender por medios audiovisuales a la producción de sonidos e imágenes bajo un conjunto de tareas que realizan las personas para presentar distintos aspectos de una obra audiovisual, es decir, los medios audiovisuales son obras que emplean el sonido, imagen y movimiento para transmitir informaciones relevantes o de interés general.

En síntesis, el camino hacia la convergencia de los medios audiovisuales en la que nos encontramos hoy en día ha sido sometido por diversas transformaciones y cambios tecnológicos, pues ocurre que en la actualidad aún se confunden los formatos y los géneros que definen a la televisión el cine y otros medios audiovisuales que son producidos y creados para el beneficio del hombre.

2.2.1.1.1. Concepto de los medios audiovisuales.

Con relación al concepto de los medios audiovisuales se han desarrollado diferentes concepciones al respecto es por ello por lo que de acuerdo con Stam (2001, p. 24) los medios audiovisuales son considerados como aquellos recursos que hacen posible retener información a través del sonido y la imagen, además, estos medios generan una mejor comprensión del mensaje e información transmitida.

Por otro lado, Palacio (2014, p. 51) refiere que los medios audiovisuales deben ser comprendidos como necesarias y evolutivas para la ciencia jurídica y eso en razón que en el derecho existe necesidades de la colectividad que requieren del avance tecnológico para regular situaciones que derivan de la efectividad del empleo de los medios audiovisuales.

Asimismo, los medios audiovisuales pueden ser vinculados con el uso de imágenes y audios que benefician en la comunicación social, información y en los mensajes específicos que se pretende dar, por lo tanto, los medios audiovisuales vienen a ser aquellos mecanismos que hacen posible una comunicación masiva.

De igual manera, señala Zunzunegui (2003, p.72) que los medios audiovisuales son considerados como instrumentos de comunicación concentrada, es por eso por lo que mediante los canales tecnológicos se suelen transmitir mensajes de audición y visión. Por tal razón, para transmitir dicha comunicación este hace uso de la tecnología multimedia que permite realizar una combinación entre los recursos audiovisuales con el objetivo de transmitir información en tiempo real.

Por ende, los medios audiovisuales están orientados a transmitir información y mensajes de forma conjunta empleando la combinación de sonidos e imágenes que se encuentran estrechamente relacionadas, sincronizadas o articuladas y ello con la finalidad de obtener un efecto real que hace posible la

comunicación humana mediante el empleo de los medios audiovisuales correspondientes.

De tal forma, Sanchis & Chaveli (2002, p. 64) indica que los medios audiovisuales son recursos que se encuentran integrados por códigos visuales y auditivos que genera la ampliación de toda capacidad de los sentidos en una dimensión temporal y espacial. Además, se implementa la transmisión de informaciones esenciales para el ámbito del derecho.

Los medios audiovisuales se caracterizan por combinar los sonidos con las imágenes con la finalidad de ofrecer un mensaje o información. Es decir, los medios audiovisuales son decisivos en la transmisión de mensajes que se desean dar. Por otro lado, refiere que los medios audiovisuales constituyen el conjunto de técnicas auditivas y visuales que facilitan la rápida y mejor comprensión de un hecho o información es así como su eficiencia de los medios audiovisuales reside en la percepción mediante los sentidos (Cabero, 2002, p. 25).

En consecuencia, los medios audiovisuales están referidos aquellos medios didácticos como grabaciones imágenes y sonidos que tienen por finalidad comunicar mensajes e informaciones específicos. Asimismo, los medios audiovisuales están integrados por un lenguaje que hace posible la comunicación de hechos realidades y fantasías hacia un determinado público.

En síntesis, los medios audiovisuales serán considerados como aquellos recursos técnicos que hacen el uso de la combinación entre las imágenes y el sonido para estructurar una comunicación concreta que evidencia el mensaje o la información que se pretende dar a conocer.

2.2.1.1.2. Funciones de los medios audiovisuales.

En lo concerniente a las funciones que cumplen los medios audiovisuales cabe resaltar que estas se enfocan en la comunicación social a través de la imagen y el audio, por tal razón, entre las funciones más relevantes que cumplen los medios audiovisuales se encuentra la función informativa, explicativa, comparativa, instructiva, motivadora, experimental e innovadora que serán desarrolladas a continuación:

- **Informativa;** esta función se enfoca en presentar contenidos que brindan información centrada en la realidad, bajo la proporción de información

objetiva sobre determinados contextos, ya que a través de esta función los medios audiovisuales cumplen con informar al emisor sobre acontecimientos que se dan en el mundo.

Los medios audiovisuales tienen como función informar sobre sucesos, ya que muchos recursos audiovisuales presentan contenidos de información y mensajes estructurados de la realidad.

- **Explicativa;** porque realizan el empleo de imágenes y audios permiten que se pueda facilitar situaciones secuenciales y ordenadas que generan el desarrollo de aptitudes y capacidades referidas a la información que brindan los medios audiovisuales.
- **Comparativa;** debido a que es necesario emplear imágenes y audios para realizar una comparación entre los diferentes elementos, es por ello, que se evidencia que al hacer una comparación que el empleo de imágenes proporciona efectos distintos al empleo de los medios audiovisuales.
- **Instructiva;** se dice que es instructiva porque todos los materiales audiovisuales están orientados a instruir de forma implícita o explícita a través de sus códigos estructurales simbólicos que emiten informaciones concretas.

La función instructora impacta en la orientación y regulación del aprendizaje de las personas y en la transmisión de los mensajes, es por eso, que los símbolos que contienen la información transmitida por los medios audiovisuales instruyen a las personas para una mejor comprensión bajo una guía estructurada y sintetizada Canet & Pròsper (2009, p. 59).

- **Motivadora;** la sola interacción resulta ser motivacional para las personas que manipulan los medios audiovisuales, por otro lado, los elementos permiten establecer atención en un interés en específico, así como focalizar lo más importante.

Cumple la función motivadora cuándo los medios audiovisuales influyen en la captación y atención del receptor sobre la información que está siendo difundida a través de un determinado medio audiovisual pues la sola motivación del receptor generara el interés y focalizara su atención en el mensaje difundido.

- **Experimental;** porque permite la interacción con programas que provocan la exploración, investigación, información y experimentación del sujeto con los medios audiovisuales.

Se dice que cumplen con la función experimental en razón que el receptor puede relacionarse de forma fáctica con la información que se difunde a través de la manipulación del medio audiovisual, es decir, se genera la interacción entre sujeto y contexto.

- **Innovadora;** en razón que los programas que la integran hacen uso de las tecnologías actualizadas por lo que esta función es relevante en cuanto se trata de la implementación de los medios audiovisuales.

Cumple con la función innovadora porque el empleo de los medios audiovisuales se encuentra sujeto a como son aplicados y utilizados en la transmisión de información, es decir, se adhieren a la tecnología actualizada y generalizada para una mejor aplicación versátil para las diferentes posibilidades de experimentación e innovación didáctica (Huertas & Peorna, 2007, p. 35)

2.2.1.1.3. Tipos de los medios audiovisuales.

Seguidamente, Cabero (2002) connota que los medios audiovisuales se encuentran integrados por distintos tipos de instrumentos audiovisuales que serán desarrollados a continuación:

- **Video;** este tipo de medio audiovisual cuenta con la capacidad de expresar las realidades y el fácil uso de manipulación por lo que se constituye como una herramienta importante debido a que proyecta contenidos mediante sonidos e imágenes en movimiento.

Es por esa razón que el vídeo en el ámbito jurídico tiene significativa importancia por ser de gran ayuda y garantizar la discusión de sucesos en tiempo real.

El video como medio audiovisual cumple con la utilidad de una formación integral y esencial en el ámbito informático debido a que se encuentra relacionado con el trabajo de equipos multidisciplinarios para proveer conocimientos necesarios a través de la combinación de la imagen y el sonido en movimiento de forma sistematizada.

- **Radio;** en lo que respecta al tipo medio audiovisual de la radio, este se inicia en la era de la comunicación, es decir, se origina en muchos años atrás donde la comunicación iniciaba de forma sobresaliente, sin embargo, aun cuando este medio en sus inicios había tenido gran acogida, últimamente su uso por las personas han sido reducidas en base a que este medio ha sido remplazada por otros medios audiovisuales que optimizan el tiempo y brindan los mismos beneficios de la radio como un medio audiovisual.
- **Internet;** este medio audiovisual sin duda es el que más es utilizado por los individuos hoy en día debido a que cuenta con contenidos, audios, imágenes, videos, pistas y entre otros que direccionan a cada área para la obtención de conocimiento.
- **Multimedia;** este medio está compuesta por elementos significativos como los sonidos, gráficos, animaciones, videos, textos y otros que permiten generar presentaciones relacionadas con determinados temas, así mismo, es posible proyectarlas para la aportación de información y conocimientos de gran importancia.
- **Televisión;** como es de conocimiento la televisión fue creada en 1926, cobrando mayor relevancia de forma exitosa en los 50 todo en razón a que la televisión desde aquel entonces está dotada de inteligencia artificial, nitidez, color, conexión a internet y entre otros elementos tecnológicos y novedosos con las que se cuentan hoy en día.

Este tipo de medio audiovisual ha sido una de las primeras en la historia de la humanidad que fue introducida a la sociedad, este medio desarrolla la transmisión de mensajes a través de la manipulación de imágenes y sonidos que contienen información, mensajes, documentales, etc.

- **Grabaciones de sonido y vídeo;** este tipo de medios audiovisuales suelen presentarse en cintas de CD o DVD al ser un medio tecnológico que proporciona la visión y el sonido en la transmisión del mensaje o información que se pretende dar a través de este medio audiovisual.

El avance tecnológico científico cada vez más tiene mayor implicancia en los procesos culturales, productivos, sociales, educativos y legales lo cual

implica que el uso de los diferentes tipos de medios audiovisuales genera beneficios significativos en todos los ámbitos antes mencionados (p. 47).

Por otro lado, Palacio (2014, p. 78) realiza la clasificación de los tipos de medios audiovisuales en masivos, tradicionales e interactivos; se considera como medios audiovisuales masivos debido a que la comunicación es difundida ante una gran parte de la población de forma inmediata y rápida bajo la aplicación de respectivo medio audiovisual, por lo que referido tipo se encuentran integrado por la televisión que es considerada como cuarto poder.

Los medios audiovisuales tradicionales están conformados por infografías, diapositivas e imágenes informativas que ofrecen contenidos captados por el sentido de la vista, inicialmente todos los medios referidos anteriormente, solo son contenidos visuales, sin embargo, posteriormente cuando el hombre realiza el uso de referidos contenidos para explicarlos oralmente estos contenidos pasan a ser medios audiovisuales por la articulación entre la voz explicativa y el contenido.

Finalmente, Sánchez (2001, p. 58) indica que los medios audiovisuales interactivos consisten en aquella revolución del medio audiovisual por el ingreso del internet en la comunicación de forma masiva e inmediata, pues la inmersión del uso del internet vinculado con los medios de comunicación ha provocado que los medios audiovisuales sean interactivos entre el espectador y los contenidos que se reproducen a través de plataformas digitales.

2.2.1.1.4. Clasificación de los medios audiovisuales.

La clasificación de los medios audiovisuales ha sido desarrollada por diversos autores, sin embargo, Huerta (1999, p. 73) realiza la clasificación general que como los medios acústicos, medios visuales, medios combinados que serán desarrolladas a continuación:

- a) **Medios acústicos;** estos medios están relacionadas con la estimulación del sentido oído lo cual toda emisión de información ingresará en primer lugar por el sentido del oído, es por ello por lo que esta clasificación tiene como elementos para su reproducción a la radio, MP3, CD y los casetes. Los medios audiovisuales se clasifican en medios acústicos debido a que éste se enfoca en la producción, percepción, transmisión, almacenamiento y

reproducción de cualquier sonido, para ello parte desde la percepción de ondas sonoras que son propagadas a través de los medios audiovisuales.

Por tal motivo los medios acústicos utilizan al sonido de forma directa o grabados para establecer distintos registros de acontecimientos en la sociedad.

- b) Medios visuales;** con lo que respecta a los medios visuales este se caracteriza por emplear textos e imágenes a través de instrumentos proyectables y no proyectables, es así como toda persona al estar frente a los medios visuales se estimula mediante el sentido de la vista lo que genera la atención de observar, libros, mapas, diapositivas, carteles, transparencias, póster y etc.

En ese sentido, los medios visuales se encuentran vinculados con la comunicación transmitida por imágenes que permiten hacer contacto visual y consigo su reproducción a través del mensaje virtual, es decir, el medio visual se caracteriza por emplear una comunicación icónica bajo la ley de la percepción y la propia comunicación.

- c) Medios combinados;** debido a que se integra por imágenes y sonidos que generan estimulación e impactos tanto al sentido de la vista como de la audición en las personas, estos medios audiovisuales son más eficientes al momento de informar sucesos que ocurren en la vida diaria.

Se refiere que son medios mixtos en razón a que generan la estimulación visual y acústica del receptor al momento de interactuar con los contenidos de imágenes y sonidos, es decir, se hace una combinación entre lo visual y lo acústico para así obtener una definición y profundización de los contenidos digitales de forma más eficiente posible (Ferrés, 2005, p. 59).

2.2.1.2. Ventajas de los medios audiovisuales.

Sí bien es cierto los medios audiovisuales han ido tomando mayor acogida en la sociedad y esto debido a las ventajas que ofrece al utilizar los diferentes medios audiovisuales suelen ser beneficiosas para las personas, es por ello por lo que entre las ventajas que se destacan respecto al empleo de dichos medios son lossiguientes:

- El empleo de los medios audiovisuales permite que la persona pueda asimilar informaciones simultáneas mediante los sentidos visuales y acústicos, dicho de otra manera, lo que genera en la aplicación de los medios audiovisuales en la vida de las personas es nutrir de información sobre situaciones, hechos, sucesos y casos que se desarrollan en diferentes países a nivel mundial.
- Brindan la facilidad de retener información a través del uso de los materiales audiovisuales que hacen posible que los contenidos sean lo más didáctico para una mejor interiorización de información por parte del receptor.
- Aporta al desarrollo de la cultura de diferentes países ya que existe la posibilidad de que las personas puedan acceder a plataformas digitales para compartir mediante estas las tradiciones culturales.
- Permite hacer grabaciones de acontecimientos en tiempo real y generar evidencias que posteriormente al hecho ocurrido pueden ser documentadas.
- Favorece en una adecuada organización para posteriormente encontrar los sucesos grabados.
- Registro de informaciones que pueden ser revisadas con posterioridad a su grabación.
- Influye en la disminución del tiempo que se emplea para obtener información, además, disminuye las brechas de información debido a que las personas al tener un acceso libre a los diferentes medios audiovisuales podrán acceder a contenidos digitales diferentes para recaudar información (Población, 2009, p. 72).

2.2.1.3. Elementos de los medios audiovisuales.

Por otro lado, Gómez (2011, p. 73) establece que los elementos de los medios audiovisuales se clasifican de la siguiente manera:

- **Exactitud;** debido a que la representación confiable de los hechos o los datos deben ajustarse lo más posible a una verdad.

Dicho de otra manera, los medios audiovisuales deben tener la calidad exacta para acercarse a lo verdadero y correcto, bajo esta cercanía es evidente que los resultados de los contenidos obtenidos por la aplicación de dicho medio podrán tener un valor real y significativo.

- **Actualidad;** los hechos deben reflejar todas las características en el momento que ocurren, es decir, deben ser situaciones de índole presencial. Ahora bien, al referirse sobre el elemento importante de la actualidad está responde a los sucesos de un hecho que ocurren momentáneamente en el presente o de aquellos eventos pasados que sirve y genera efectos de validez importantes, se enfoca en hechos relevantes que se desarrollan en todo el mundo y que son de interés para la sociedad. Es por ello, que los medios audiovisuales como la televisión, radio, internet y otros deben estar sujetos al principal elemento de actualidad.
- **Imparcialidad;** cuando se trate de hechos, acontecimientos, políticos, sociales, económicos, históricos, filosóficos o jurídicos.
Así mismo este elemento permite que el medio audiovisual de alguna forma esté sujeta al criterio de objetividad buscando una igualdad y equidad sobre los intereses y beneficio de las personas que interactúan con cualquier medio audiovisual, es decir, bajo este elemento se tendrá en cuenta los intereses y el equilibrio de los contenidos digitales que son transmitidos por los medios audiovisuales como la radio, televisión, vídeos, internet y otros medios audiovisuales.
- **Cualidad;** cuando favorece a la captación de información, aclaración de los hechos y situaciones sucedidas.
Los medios audiovisuales deben contar con cualidades específicas que los diferencien y definan como medio de trasmisión de información, por lo que bajo este elemento se podrá determinar el valor y el atributo del cual está dotado cada medio audiovisual existente.
- **Finalidad;** si cumplen con el objetivo para el cual es empleado. Este elemento responde al fin con el que es utilizado cada medio audiovisual por los individuos, es decir, mediante este elemento de la finalidad, cada medio audiovisual evidenciara y determinara su relevancia al momento de ser empleado en la interacción social de las personas.

2.2.1.4. Teorías de los medios audiovisuales.

De acuerdo con las teorías sostenidas por diferentes autores como Carbajal (2016, p. 56) refieren qué en la historia los medios han sido concebidos cómo

tradicionales debido a que han sido empleados de forma frecuente con diferentes finalidades es así como al tratarse de medios tradicionales la manipulación de estos y el uso recaen en una forma más sencilla y fácil.

Es por ello que los medios audiovisuales de acuerdo con el pasar del tiempo han ido cambiando pues su uso ha sido aplicado a diferentes situaciones o hechos que se desarrollan en la sociedad. En consecuencia, los materiales audiovisuales han sido considerados desde hace mucho tiempo como recursos relevantes para obtener información, mensajes y documentación, por lo que a través del sentido del oído y la vista es posible adquirir lo esperado, es por eso que las razones que fundamentan el uso de imágenes, diagramas, figuras y sonidos cumplen con una función importante en la aplicación de estas herramientas audiovisuales (Masterman, 1993, p. 46).

De modos similar, Montoya (2005, p. 89) indica que bajo la teoría de información lo que se pretende con la aplicación de los medios audiovisuales es que existan hechos, datos sensoriales que contribuyan a reducir incertidumbres o por el contrario a reforzar y aclarar incertidumbres que se dan en la interacción social.

2.2.1.5. Dimensiones de los medios audiovisuales.

2.2.1.5.1. Medios visuales.

Entre las dimensiones de los medios audiovisuales se encuentra los medios visuales en razón que la visión es un recurso significativo en la percepción de información de todo un contexto por lo que su importancia reside en la captación que se registra mediante el empleo de la visión, pues como es de conocimiento la vista es el sentido que hace posible que se aprecie todo lo que nos rodea y genera una especie de información para el hombre (Corrales, 2002, p. 32).

Por otro lado, los medios audiovisuales pueden ser entendidos como aquel medio por el cual se transmiten carteles, diarios, revistas, imágenes, escritos y otros medios visuales donde no exista la presencia de la articulación del sonido, dicho de otra forma, este tipo de medios tiene como objetivo y se caracteriza por informar, enseñar de forma didáctica y clara los contenidos digitales.

Los medios audiovisuales en el ámbito jurídico son de gran relevancia visto desde lo expuesto anteriormente y ello debido a que a través de los materiales audiovisuales se podrán registrar hechos relevantes que sirvan para desvirtuar

incertidumbres que puedan presentarse en el ámbito jurídico como una herramienta auxiliar (Infante & Diaz, 2009, p. 48).

Así mismo, los medios visuales se encuentran relacionados con el criterio innovador debido a la influencia que tienen ambos en la presentación que ofrecen en cada contenido digital, pues se logra generar un mayor análisis y entendimiento de las informaciones transmitidas de forma gráfica, es por eso que el empleo de abstractos gráficos permite determinar los vínculos jerárquicos entre los elementos y categorías del contenido digital que se producen a través de la manipulación de medios visuales.

En ese sentido, los medios visuales son medios que apoyan y refuerzan incertidumbres, pues lo que hacen es establecer a través de sus herramientas la apreciación de los hechos o situaciones suscitadas de forma verídica desde un tiempo y espacio real. Los medios visuales cuentan con canales por donde pueden ser expresadas tal como la computadora, este medio es una herramienta que permite ofrecer versatilidad en las informaciones.

2.2.1.5.2. *Medios auditivos.*

Por otro lado, se encuentra las dimensiones que contempla los medios audiovisuales, este es el medio auditivo debido al fundamento de la información que será adquirida mediante el sentido del oído, el cual genera estímulos en la comprensión.

Ahora bien, Montoya (2012, p. 60) al referir sobre los medios auditivos señala que se divide en dos grupos; los sonidos naturales y los sonidos artificiales.

- **Sonidos naturales;** estos sonidos son captados a través de medios naturales, es decir, de la interacción propia del hombre con el ambiente.
- **Sonidos artificiales;** estos medios de sonido son provocadas por el hombre debido a que hace uso de palabras, radios, casete, CD, Mp3y otros sonidos que son manipulados por el ser humano (Olarte, 2009, p. 41).

En consecuencia, los medios auditivos pueden ser determinados cómo aquellos materiales y recursos dónde existe la presencia del sonido, el cual hace posible una codificación sumamente importante para ser reproducida como una modalidad ante las personas que hacen uso de referidos medios, por otro lado, en cuanto a los beneficios que ofrecen los medios auditivos estos se enfocan en la

estimulación del sentido auditivo para la interiorización de los mensajes e informaciones que se transmiten mediante los diferentes tipos de medios auditivos.

En síntesis, el medio auditivo se caracterizará porque hace uso del sonido para lograr codificar de forma eficiente todos los sonidos existentes en la naturaleza, es así como a través de la reproducción de las codificaciones realizadas por dicho medio podrán ser transmitidas mediante el uso de diferentes canales digitales, la reproducción de cada sonido para su correcta interpretación del mensaje y el contenido que se pretenda establecer por parte del emisor hacia el receptor.

2.2.1.6 Importancia y eficiencia de los medios audiovisuales

Los materiales audiovisuales constituyen herramientas relevantes en todos los ámbitos del desarrollo de la persona humana, debido a que generan la producción de información y registros de sucesos, hechos de interés personal como colectivos. Así mismo, los medios audiovisuales facilitan el proceso de interacción y conocimiento de los individuos a un nivel general en base a que mediante el uso de estos medios se logran eliminar las brechas de tiempo y espacio.

En igual forma, Burbules (2006, p. 51) señala que la **importancia** de los medios audiovisuales recae en su naturaleza de comunicación social a través de audios, imágenes y grabaciones que hacen posible la documentación de sucesos y hechos que acontecen en un contexto específico.

Por otro lado, Aguaded & Martínez (1998, p. 64) advierten que la importancia de los medios audiovisuales de ayudar en el aprendizaje también permite comprender conceptos, mensajes, hechos de forma clara, accesible y objetiva. Es más, a través de los medios audiovisuales es posible responder a incertidumbres de forma inmediata.

En síntesis, los medios audiovisuales son importantes debido a la incorporación de elementos tecnológicos didácticos que permiten una fácil comprensión de informaciones emitidas en un contexto social, es decir, los medios audiovisuales responden a las necesidades de información inmediata, clara y precisa. Por otro lado, en el ámbito de la educación los medios audiovisuales tienen importancia debido a que son considerados como herramientas de apoyo para una mejor enseñanza y aprendizaje.

La eficiencia de los medios audiovisuales reside en la veracidad que pueden ofrecer el empleo de los medios audiovisuales, del mismo modo, es claro que para acceder a las informaciones importantes los medios deben ser lo más eficientes y eficaces, es por ello, que la eficiencia de cada medio audiovisual se fundamenta en la demostración de forma directa de ideas, informaciones y contenidos digitales.

Así mismo, Corrales & Sierras (2002, p. 29) connota que los medios audiovisuales son eficientes cuando cumplen con la función de transmitir el mensaje o la información adecuada mediante las herramientas audiovisuales, así mismo, serán eficientes cuando logren aclarar incertidumbres a través del empleo de imágenes, sonidos o grabaciones.

En consecuencia, los medios audiovisuales al ser un conjunto conformado por técnicas auditivas y visuales facilitan la interpretación y comprensión de ideas, pues la eficiencia de cada medio se fundamentará en la enseñanza y la adecuada percepción como medio directo para adquirir información, mensaje y contenido digitaliza.

Por consiguiente, se asume que la eficiencia del medio audiovisual se encuentra influido por la demostración de forma directa e instantánea mediante el uso de imágenes, gráficos, audios, vídeos, internet y otros, es evidente que dichos medios facilitan que la comunicación se desarrolle en forma didáctica empleando la manipulación del sonido y la imagen en movimiento.

2.2.1.7. Uso y objetivo de los medios audiovisuales.

El empleo de los medios audiovisuales cumple con ciertos objetivos importantes entre ellos es el de realizar una correcta interpretación y análisis de situaciones, hechos, información y mensaje de un determinado tema (García, Muñoz & Repiso, 2008, p. 103).

El uso de los medios audiovisuales está orientados a lograr cambios productivos y significativos como resultado de la articulación de un medio visual con un medio auditivo, así mismo, es empleado como una herramienta esencial para la transmisión de mensajes, enseñanza, información que son retenidos mediante los sentidos auditivos y las visuales que permiten reforzar la reflexión y discusión del contenido respectivo reproducido a través de estos medios audiovisuales.

Así mismo, los medios audiovisuales son usados para entablar una comunicación de mensajes específicos de forma idónea, ello se logrará mediante el uso de herramientas audiovisuales como las fotografías, imágenes, grabaciones, audios y entre otros medios que hagan posible lograr alcanzar los objetivos de cada individuo a través de la manipulación de los medios audiovisuales (Alcántara, 1998, p. 34).

Por lo tanto, el uso de los medios audiovisuales forma parte de la cultura digital en medida estos que sirven como apoyo en la transmisión de información seleccionada de acuerdo con el tema en específico que se pretende dar a conocer, es por eso por lo que se usa a los medios audiovisuales como recursos para plantearde forma objetiva las informaciones, mensajes y enseñanzas correspondiente y necesarios.

Los medios audiovisuales tienen como objetivos la comunicación, el cual se enfoca en mejorar y trabajar la comprensión, expresión oral y la comprensión auditiva. Asimismo, se encuentra el objetivo lingüístico la cual se enfoca en la recopilación de las expresiones verbales utilizadas para resumir o presentar un tema.

Del mismo modo, Alava (2000, p. 73) advierte que los medios audiovisuales cumplen el objetivo sociocultural debido a que permite difundir información con otros países, además, los medios audiovisuales tienen como objetivo el análisis de los medios de comunicación de diferentes países de un mismo tema, pero de diferente punto de vista.

Por consiguiente, los medios audiovisuales tienen como objetivo instruir, informar, comunicar de forma eficiente todos los hechos y sucesos a las personas de forma auditiva y visual, para así generar un procesamiento de información a partir de la retención y comprensión emitida por imágenes, sonidos, gráficos, escritos y otros medios.

2.2.1.8. Aplicación de los medios audiovisuales

La aplicación de los medios audiovisuales está vinculada con el avance de la tecnología, es por ello por lo que son aplicadas constantemente en las últimas décadas para implementar el uso de las herramientas audiovisuales en todo el mundo. La existencia de personas que aplican constantemente el uso de los medios

audiovisuales en el desarrollo de sus actividades genera una globalización del intercambio de información (Corrales & Sierras, 2002, p. 29).

Actualmente los medios audiovisuales son aplicados por los individuos con la intención de llegar a los receptores con mensajes e informaciones de forma abstracta, sin embargo, es necesario que el público esté presente al momento de la presentación de un determinados temas, hechos y situaciones para visualizar y oír el mensaje del emisor a través de un medio audiovisual.

En conclusión, la aplicación de cada medio audiovisual reside en la importancia de lo que constituyen estos como la representación de imágenes y sonidos que generan un ambiente audiovisual que provoca la organización o modificación de una realidad en específico.

2.2.1.9. Los medios audiovisuales como recurso y como herramientas.

Los medios audiovisuales sirven como recursos necesarios para una mejor proyección de mensajes, hechos e informaciones que contribuyen en el ámbito social, cultural, educativo, salud, jurídico y entre otros donde estos medios cumplen con una finalidad relevante (Sánchez, 2001, p. 37).

Por ende, la mezcla de imagen y voz establece una sólida fusión entre la comunicación audiovisual y la interacción del receptor, en consecuencia, la contextualización de los efectos sonoros y visuales entrelazan las realidades a través de una construcción mediante el vídeo.

En esa misma línea, Cabero (2012, p. 99) señala que los medios audiovisuales como recurso genera la resolución de lagunas que se presentan en la sociedad, además, ofrece una solides al momento de emitir la reproducción del contenido y con ello se dan diferentes ventajas para los receptores.

Por otro lado, los medios audiovisuales como herramientas conllevan a la aplicación del conocimiento de determinados contenidos, debido a la inclusión de elementos tecnológicos de multimedia como el vídeo, audio, imágenes, etc. Así mismo, al tratarse de una herramienta este permite potenciar e incrementar la certeza de las circunstancias que se trasmiten a través de estos medios.

En conclusión, los medios audiovisuales como recurso y herramienta conllevan a beneficios importantes en diferentes ámbitos de la sociedad es por ello

por lo que la aplicación de estos medios debe ser manipuladas responsablemente para cumplir con finalidades que sean adecuadas a las buenas costumbres y al ámbito legal.

2.2.1.10. El video como un medio audiovisual.

Es preciso señalar que el vídeo constituye un medio audiovisual debido a que se trata de un medio interactivo por el cual se logra modificar las secuencias de informaciones, mensajes, hechos y otros. Por tal motivo el vídeo es un medio audiovisual en la interacción del emisor y el receptor en base a que está diseñado a no restringir las composiciones auditivas y de visión.

Del mismo modo, Sanchis (2002, p. 49) refiere que el vídeo es considerado como medio audiovisual porque éste cumple con las funciones documentales en base a que éste cumple en presentar información sobre temas en concretos, así mismo, es narrativo debido a la información que se presenta es de forma narrativa, secuencial y es temático porque suele presentar temas de forma sistemática.

Ahora bien, el vídeo cómo medio audiovisual se caracteriza por realizar la combinación entre el sonido y la imagen en movimiento por lo que sus presentaciones generan certeza y asimilación de lo que se trasmite a través de este medio audiovisual de vídeo (Huertas & Peorna, 2007, p. 41).

2.2.1.11. El audio como un medio audiovisual.

En la misma línea de ideas, el audio es también considerado como un medio audiovisual debido a su fundamentalidad al ser reproducida juntamente con las imágenes pues genera un panorama sonoro que capta la atención del receptor al momento de ser reproducida de forma pública, es más, mediante el sonido se logra crear sensaciones en las personas quienes están frente a este medio audiovisual.

Por lo tanto, Palacio (2014, p. 105) señala que se debe tener en claro que el sonido es diferente a la imagen pues se trata de dos elementos distintos, son embargo, ambos están estrechamente relacionados debido a que el uno no es nada sin el otro por lo que la integración de ambos produce efectos más eficientes al momento de ser aplicadas.

2.2.1.12. Componentes solidos de los medios audiovisuales.

2.2.1.12.1. Componente narrativo.

Los medios audiovisuales están conformados por componentes que hacen posible su eficacia al momento de ser aplicados entre dichos componentes se encuentran narrativos la cuál puede ser entendida como aquella habilidad cognitiva que da sentido a la experiencia y la producción de textos empleando cualquier tipo de medio o un recurso para la interacción comunicativa (Stam, 2001, p. 54).

Es por eso que el componente narrativo apunta a los hechos de narración que pueden ser encontrados en diferentes situaciones funcionales, así como de contextos que puedan concretarse en diferentes soportes expresivos, entre estos soportes se encuentra la imagen en movimiento la cual hace posible hacer referencia sobre la narrativa audiovisual.

En esencia la narrativa audiovisual responde el significado de la capacidad de las imágenes acústicas y visuales en el empleo de historias asimismo este equivale a una narración empleando los recursos y procedimientos visuales para establecer una narrativa fílmica televisiva. Por otro lado, la narrativa audiovisual se relaciona con los géneros y temas vinculados a una determinada actividad.

Por lo tanto, Huertas & Peorna (2007, p. 92) connota que la narrativa audiovisual se enfocará en identificar juntamente con la narratología un orden metódico y sistemático de conocimientos que con llevarán a describir descubrir y explicar un determinado sistema mecanismo o proceso narrativo de la imagen acústica y visual primordialmente en su funcionamiento y en la forma.

En ese sentido el objetivo de construir un corpus de conocimientos prácticos y teóricos que Integra la narrativa audiovisual permitirá a las personas enfocarse en el análisis de textos narrativos audiovisuales y así construir determinados acontecimientos o relatos desde una narrativa audiovisual pública.

En síntesis, la narrativa audiovisual es aquel proceso heurístico taxonómico morfológico y analítico de una lectura narrativa que persuade de diferentes aspectos audiovisuales empleando la interactividad para promocionar presentar conocimiento de ideas servicios vienes actuadas por personas instituciones o empresas.

Cómo se hace mención la narrativa audiovisual se encuentra vinculada con la narratología está se encuentra compuesta por criterios relevantes cómo:

- Analítica narrativa; debido a que se enfoca a identificar unidades mínimas por lo que se determina una gramática narrativa dicho de otra manera se determina las reglas que hacen posible contar con los tipos de articulación.
- Morfológica; se fundamenta en la investigación de un esquema organizado en forma común dónde la propuesta es un modelo descriptivo fundado en un listado de elementos de tipo concreto.
- Pragmática; está se encarga de influir en los textos interpretativos y así bajo ello establecer un significado específico.
- Taxonómica; este criterio narrativo se encarga en la proposición de diferentes tipologías, así como de establecer criterios para la clasificación en forma general.
- Poética; esto se fundamenta en la exploración de vertientes creativos de un determinado relato teniendo como partida un análisis de la libertad asociativa además contempla instrumentos que permiten evaluar la expresión y el contenido del mensaje narrativo (Población, 2009, p. 30).

2.2.1.12.2. Componente expresivo.

Otro de los componentes que conforman los medios audiovisuales es el expresivo ello en base a que los medios audiovisuales hacen el uso de símbolos para formar una información propia por tal motivo es que se sistematiza en la vista y el oído.

Los contenidos que reproducen los medios audiovisuales suelen caracterizarse a través de iconos que expresan mensajes informativos para que el receptor pueda procesar eficientemente el mensaje, es así que bajo el componente expresivo es posible dar continuidad o ritmo a los mensajes considerando la profundidad del campo, ángulos de la cámara tipología de los planos (Sánchez, 2001, p. 31).

El componente expresivo se encuentra el relacionado con los elementos visuales ya que al tratarse de elementos abstractos esquemáticos y figurativos es necesario que estos cuenten con referido componente para esquematizar la información que se brindará.

Ahora bien, Montoya (2010, p. 79) señala que el elemento estético juega un rol importante juntamente con el componente expresivo debido a que todo medio audiovisual necesita de estos para darle un sentido y aspecto estético es decir se debe incluir elementos que generen agrado armonía y atención al receptor.

En consecuencia, los medios audiovisuales tienen la capacidad de procesar símbolos que representan la comunicación y el conocimiento, hacen posible que los instrumentos audiovisuales expresen dicho contenido simbólico de la forma más didáctica para una interiorización de información transmitida y expresada a través de los medios audiovisuales.

2.2.1.12.3. Componente descriptivo.

El componente descriptivo se enfoca en la coherencia interna de la transmisión de informaciones, es decir, cada medio audiovisual realiza descripciones sobre los temas que transmite al interlocutor para generar así en estas ideas acertadas del hecho tema del que se está tratando (Infante & Diaz, 2009, p. 61).

Por ende, los medios audiovisuales deben estar dotados del componente descriptivo para realizar una explicación o exposición de elementos concretos que permitan tener un mejor conocimiento y análisis amplio de los temas, mensajes, hechos o informaciones de interés.

Al referir sobre el componente descriptivo este se estructura de forma organizada debido a que esté se encarga de identificar el objeto del cual se hará una descripción es decir ya sea de una situación de una persona o de otro objeto, del mismo modo la descripción se realizará con gran profundidad sobre el objeto para así establecer sus aspectos generales y específicos que podrán determinar su objetividad o subjetividad (Corrales, 2012, p. 48).

Finalmente, el componente descriptivo permite realizar un resumen por así decirlo bajo la descripción de las características del objeto situación o hecho. Es por eso por lo que esté componente se caracteriza por incitar, explicar y definir de forma organizada todo suceso de forma objetiva.

2.2.1.13. Los medios audiovisuales y su finalidad en el Derecho Procesal Penal.

Con relación a la finalidad de los medios audiovisuales en los procesos penales cabe precisar que estos cumplen con un rol esencial a partir de qué a través

del empleo de referidos medios es posible recaudar contenidos importantes, tal es el caso de las declaraciones de los testigos y las partes que se dan en el proceso penal.

Por otro lado, García & Muñoz (2008, p. 56) refiere que existe la necesidad de señalar que los elementos subjetivos, materiales y formales del acta documentada pueden ser reemplazadas por las grabaciones audiovisuales debido a que su finalidad del documento audiovisual ofrece fidelidad y exactitud de los actos realizados en el juicio, es más las grabaciones suelen tener mayor exactitud que un documento escrito, sin embargo, dicha grabación debe estar supervisada por el secretario judicial para dar fe de que el documento audiovisual se caracterice por ser probatorio, solemne y público.

Ahora bien, la finalidad de los medios audiovisuales en proceso penal está orientadas a informar a través del uso de imágenes, sonidos y grabaciones los acontecimientos y actuados que suelen desarrollarse en el proceso penal. Es de conocimiento que todo proceso penal hace el uso de una computadora en las declaraciones que suelen darse, es por lo que en las declaraciones testimoniales las partes acuden y el testigo se coloca frente a aquella persona quién va a transcribir dicha declaración.

Por lo tanto, Burbules (2006, p. 55) sostiene que al momento de la declaración la persona quién manipula la computadora se supone que transcribe lo manifestado de forma literal, bajo esta lógica es que podemos señalar que el empleo de los medios audiovisuales es relevante en los procesos penales.

Asimismo, el derecho procesal penal emplea los medios audiovisuales con la finalidad de documentar los acontecimientos que se desarrollan dentro de dicho proceso, sin embargo, la posibilidad de emplear la grabación audiovisual en los actos de juicio oral significa un avance relevante ya que tiene por objetivo eliminar la desnaturalización de los actos a través de la escritura a computadora, por otro lado, la grabación audiovisual permite garantizar el principio de oralidad en el proceso (Sanchis, 2002, p. 121).

Sin embargo, ocurre que este medio empelado para poder plasmar las declaraciones que suelen darse en el proceso penal no suelen ser lo suficientemente

eficientes y eficaces dado que existe un margen de error al momento de la digitalización de forma literal.

Es decir, en efecto la aplicación de los medios audiovisuales es necesario para los procesos penales, no obstante, cada medio audiovisual cumple con funciones determinadas por lo que el empleo de la computadora implica mayor esfuerzo de la persona quién lo manipula dado que la recaudación de información está sujeta a la transcripción literal. En consecuencia, al existir diversos tipos de medios audiovisuales que cumplen con funciones más eficientes, sería loable que se pueda emplear medios audiovisuales alternos a la computadora en los procesos penales.

2.2.2. Declaraciones en el proceso penal.

2.2.2.1. La denuncia como inicio del proceso penal.

Al respecto, Cubas (2009, p. 104) señala que la iniciación del proceso penal comienza con la denuncia de aquel que se siente afectado en un bien jurídico protegido, por ende, se puede realizar la correspondiente denuncia frente a la fiscalía o la dependencia policial mediante el cual tomaran conocimiento las autoridades competentes a fin de iniciar las diligencias preliminares donde el fiscal conduce la investigación y realiza actos de investigación, dentro de estos actos de investigación, el primer acto es la declaración indagatoria de la víctima o agraviada o representante de ésta así como también de testigos y del imputado, en ese sentido, esta declaración nos permite ahondar referente a los hechos sucedidos y qué son materia de imputación en esta diligencia se realiza un sin número de preguntas porque permiten identificar la conexión de los hechos y de los involucrados con la finalidad de establecer si existe la comisión de un delito, en algunos casos el fiscal o el que toma la declaración puede ahondar más allá de los términos referenciados dentro de la denuncia.

Por lo tanto, es importante que estos datos que se recaba dentro de la declaración indagatoria sean sólidos, por ello, la fiscal cita a la dependencia fiscal o si la disposición lo amerita a la dependencia policial en presencia de ambas autoridades el declarante emite un mensaje que es transcrito a un acta de declaración que consecutivamente es firmada por los intervinientes (Víctor, 2016, p. 80).

Por otro lado, Alvarado (2011, p. 59) manifiesta que legalidad es pertinente para que sea conducido a través del proceso penal como medio de prueba o también puede ser ofrecido por cualquiera de las partes a fin de evidenciar contradicción o respaldar una teoría de caso. La declaración indagatoria permite adentrarnos a poder determinar si la conducta y los hechos manifestados entre ambas partes se correlaciona a un tipo penal y que es necesario la presencia del titular de la acción penal, el representante del ministerio público para perseguir la acción criminal.

En consecuencia, la declaración nos permite corroborar los hechos que son materia de investigación en el proceso, así mismo, esto nos permite también desvirtuar que la denuncia ha sido impuesta a tenor de una maliciosa actitud por parte del denunciante, en razón que no se corrobora con hechos objetivos ni menos existe evidencia alguna para seguir con su continuación, es por eso que dentro del proceso penal se establecen tres etapas; la primera etapa es de investigación preparatoria en donde se encuentran las diligencias preliminares, en estas diligencias preliminares se abarca un sin número de actos de investigación que inician con la denuncia y se complementan con la declaración indagatoria de las partes que han estado presentes en el acto criminal, por ende, su importancia es fundamental para la iniciación del proceso penal.

2.2.2.1.1. Denuncia en sede policial

A. Calificación de la denuncia.

Tras la inseguridad ciudadana es necesario interponer una denuncia ante la vulneración de un derecho, dicha denuncia constituye el inicio de las declaraciones en el proceso penal, es así, que toda persona que haya sido espectador o víctima de un delito debe recurrir a interponer su denuncia en un puesto policial (Flores, 2015, p. 44).

Ahora bien, la denuncia no necesita que se presente de forma escrita solo basta con indicar al policía que la denuncia será oralizado, en ese sentido, toda persona que identificada podrá presentar la correspondiente denuncia, en razón que este trámite es gratuito, seguido a ello, el policía tiene la obligación de recibir la denuncia y avisar al fiscal de turno quien realizara la calificación de la denuncia si es relevante o no.

En ese sentido, la calificación de la denuncia solo compete al fiscal quien tras un análisis dará inicio o no a la acción penal, por ende, es importante que la denuncia en sede policial debe darse a conocer de forma inmediata por el policía al fiscal de turno para que pueda así iniciar con una calificación estricta de la denuncia emitida por un ciudadano.

B. Actos urgentes de investigación.

B.1. Constatación policial in – situ.

En relación con los actos urgente de investigación este se relaciona con la constatación policial in -situ, debido a que es el primero llamado a constatar un hecho delictivo, para individualizar la conducta a una persona, en ese sentido, el rol que cumple los policías es relevantes al momento de constatar la comisión de un hecho delictivo.

La intervención de la Policía Nacional del Perú se desarrolla en las diligencias preliminares, dicha figura se encuentra establecida en el artículo 330 del Código Procesal Penal, donde se define que se trata de actos urgentes e inaplazables, es decir, que los actos no pueden ser postergados porque existe una necesidad urgente de realizar un acto, esta se encuentra vinculada con los plazos enel que se debe actuar de forma inmediata el policía.

Es así como el policía realiza actos de investigación inicialmente bajo lo prescrito en el artículo 330 del Código Procesal Penal, actos urgentes e inaplazables, lo que se pretende con esta acción policial es la incorporación de elementos y medios probatorios para facilitar el trabajo al ministerio público, posterior a ello los policías y el fiscal de turno trabajaran juntos para determinar si se ha suscitado un hecho delictivo o no.

Asimismo, la policía incluso por iniciativa propia en función de investigación debe tomar conocimiento del hecho delictivo para posteriormente comunicar al fiscal de turno sobre el hecho delictivo para su conocimiento, sin interrumpir la función de realizar los actos urgentes e inaplazables de la fiscalía, así mismo, parte de la constatación policial implica el apoyo inmediato de las víctimas.

De igual manera, Castro (2006, p. 49) señala que los policías en la investigación de un hecho delictivo cumplen con realizar investigaciones operativas, en base a que son los que tienen conocimiento los hechos delictivos, es

así como los policías tienen la facultad de practicar actos urgentes e imprescindibles para garantizar la investigación y seguido de ello dar cuenta próxima al fiscal.

B.2. Invitación a las partes involucradas a la declaración indagatoria

La declaración indagatoria se contrasta con la declaración del investigado y de algunos testigos que lo amerite para tal fin estas declaraciones son después puestas a comparación por el fiscal quién determina que existen indicios o evidencias que merecen ser corroboradas con otros actos de investigación, como por ejemplo: cuando se denuncia por usurpación agravada no solamente requiere la declaración indagatoria sino que el fiscal debe de hacer una diligencia *in situ*, es decir, debe realizar una constatación fiscal a fin de determinar que los denunciados se encuentran en posesión del bien que no tienen titularidad ni documento válido para para mantenerse dentro del bien inmueble (Sendro, 2007, p. 66).

En esa misma línea, tras haberse presentado la denuncia en el Ministerio Público o en sede policial, ocurre que con ello se atribuye hechos delictivos a una persona que es considerado como imputado o la parte pasiva del proceso, el Ministerio Público fundamenta su investigación en la teoría inculpativa debido a que mediante esta elaboración se especificara su responsabilidad penal del imputado como autor o participe del hecho delictivo que se le atribuye.

En consecuencia, el Código Procesal Penal lo que busca es garantizar de manera absoluta los derechos de cada uno de las partes que interviene en el proceso penal, es así que entre los derechos que se busca garantizar su protección es que se le comunique de manera detallada e inmediata la imputación que se le formula en su contra, así como de ser asistido por un abogado y entre otros derechos esenciales que debe garantizarse, así mismo, otro derecho que poseen las partes implicadas en el proceso penal es que deben rendir su declaración indagatoria, en razón que tras presentarse la denuncia ella tiene como consecuencia la existencia de una sospecha relacionada un caso judicial que se encuentra en investigación por parte del Ministerio Público.

2.2.2.1.2. Denuncia en sede fiscal

A. Recepción de la denuncia escrita o verbal a cargo de la fiscalía de turno.

Como ya se ha ido mencionando en líneas arriba, la denuncia puede ser presentado ante sede policial cuando la persona haya sufrido de un delito o tiene conocimiento de ello, sin embargo, no es el único ente en el cual la persona afectada por un hecho delictivo puede presentar una denuncia, puesto que también otro de los órganos que tiene esta facultad es el Ministerio Público.

La denuncia puede ser presentada mediante dos formas; la primera es de forma escrita, el cual debe reunir ciertos requisitos, como identificar al denunciante, narrar de manera verídica y exacta los hechos, identificar al presunto responsable del hecho delictivo, su firma del denunciante y por último su huella digital.

Por otro lado, Clariá (2009, p. 59) refiere que otra de las formas de presentar la denuncia es la verbal, donde el Ministerio Público tiene el deber de adquirir la mayor información posible para poder encaminar la investigación, toda la información obtenida debe registrarse un acta que debe comprender, el lugar, mes, año, día, hora, los hechos en específico, la dirección del denunciante, número de teléfono, datos que identifiquen al denunciado y otros requisitos más que sean relevantes.

En ese sentido, la recepción de la denuncia escrita o verbal se encuentra a cargo de la fiscalía de turno quien está facultado a conducir y direccionar la investigación desde que asume el conocimiento de la noticia criminal juntamente con la intervención de la policía en caso de requerirlo, es así, que la denuncia de un hecho delictivo ante el Ministerio Público iniciará la dirección de la investigación tras haberse analizado los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción.

B. Actos de investigación urgente, constatación fiscal.

En referencia a la constatación fiscal es menester señalar en primer lugar las funciones del fiscal ya que es el encargado de la dirección de la investigación, el fiscal tiene la ardua tarea de planificar métodos y acciones que le permitan llegar a los objetivos que requiere el hecho delictivo para así con ello lograr resultados eficientes y eficaces (Anaya, 2004, p. 62).

De igual manera el fiscal una vez que haya realizado la constatación tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las partes en el proceso penal, puesto que tras haber realizado actos urgentes e inaplazables el fiscal podrá individualizar a los partícipes del hecho delictivo. Así mismo la constatación de la denuncia de un hecho delictivo por parte del fiscal permitirá realizar la acusación o el sobreseimiento del delito y consecuentemente la conducción compulsiva del agente que propicio la lesión del bien jurídico de la víctima.

Por otro lado, ya en el proceso penal el fiscal es quien tiene la carga de la prueba, es decir, es el encargado de demostrar la responsabilidad del agente mediante elementos de convicción de cargo y de descargo. De tal manera, el Ministerio Público tienen el deber de realizar la adecuada constatación del hecho que se denuncia para con ello poder formalizar o no la investigación preparatoria en contra del procesado.

2.2.2.2. La declaración desde un plano histórico y conceptual.

2.2.2.2.1. Definición

La declaración en el proceso penal es el acto por el cual se investiga un hecho con la finalidad de esclarecer los acontecimientos que son puesto en cuestión dentro del proceso, por ende, al realizar dicha investigación se debe respetar en todo momento los derechos fundamentales de la persona, siendo así que dentro del proceso penal cuando se efectúa bajo el principio de la no autoincriminación la persona no puede declararse por sí mismo como culpable o responsable de los posibles hechos que se le atribuye y ello en razón a que toda persona tiene como derecho fundamental y garantía a la presunción de inocencia (Jauchen, 2007, p. 59).

Por otro lado, Ormazabal (2015, p. 67) advierte que la declaración es la explicación, manifestación y revelación que se hace de forma libre, para así absolver el interrogatorio que se formula en el proceso penal de un determinado hecho que se desconoce, ahora bien, en el caso del procesado la declaración tiene la misma finalidad antes mencionada, sin embargo, este puede ser desarrollado en cualquier etapa o momento del proceso penal.

Es decir, el imputado está facultado para rendir su declaración durante el desarrollo de todo el procedimiento, ello como una medida para su defensa de las atribuciones de los hechos delictivos, es más esta acción no conlleva a la no

continuación del debido proceso ya que el acusado con toda la libertad podrá realizar la declaración en cualquier etapa del proceso si así lo desea.

Al respecto, nuestra Constitución Política peruana señala en su artículo 2 inciso 24, literal e), que toda persona será estimado como inocente, hasta que no exista una resolución judicial donde se le declare como culpable de un hecho en específico, en ese sentido, la declaración del imputado será relevante para poder esclarecer los hechos que se le atribuye, puesto que solo mediante la resolución judicial se podrá determinar si el sujeto es culpable o inocente, ya que antes no es posible atribuir responsabilidad alguna al imputado.

La declaración dentro del proceso penal constituye una herramienta importante para corroborar los hechos denunciados por parte del agraviado o víctima o en algunos casos el representante. En ese sentido, es importante dentro del derecho penal constituir los hechos fácticos del cual se desprenden actos que se subsumen dentro de un tipo penal establecido por el legislador, con el fin de mantener el control social.

Ahora bien, a diferencia de la declaración del testigo que se encuentra sometido a contestar las interrogantes, el imputado tiene la libertad de declarar en el momento en el que él considere oportuno por ello cuando se le informa sobre la imputación en su contra éste puede abstenerse en declarar, pese a ello el proceso debe continuar, en ese sentido, el imputado tiene la libertad de responder o abstenerse en declarar.

Por otro lado, Kant & Constant (2012, p. 82) refiere que el derecho a no declarar se encuentra relacionada con la presunción de inocencia y el derecho de defensa contemplado en la Constitución Política peruana, este derecho a no declarar es presentado como la mera expresión del derecho de defensa, debido a que la persona no puede declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable en un proceso penal donde se le atribuyen actos ilícitos.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica de la declaración

Para poder establecer la naturaleza jurídica de la declaración es menester hacer referencia que el ejercicio de la declaración del imputado ha sido sujeto a diferentes controversias por parte de la doctrina y esto en razón a que muchos autores consideran a la declaración como medio de prueba y esto en base a un

sistema inquisitivo. Por otro lado, se sostiene que la declaración consiste en el enfrentamiento del imputado contra el aparato punitivo del Estado, sin embargo, esta manifestación será bajo la condición de un derecho de autodefensa y más no como un medio de prueba que tiene por finalidad investigar la verdad (Romero, 2009, p. 126).

Ahora bien, con lo expuesto en líneas arriba no significa que la declaración del imputado no influya en el conocimiento de la verdad, sí no, que en esencia este derecho de declaración está direccionado a prestar las garantías necesarias para prevalecer los derechos constitucionales de la persona que se encuentra bajo la condición de imputado, es así, que la declaración se aleja de una concepción inquisitiva y se encuentra centrada en la búsqueda de la verdad justificando las acciones para conseguir la confesión como medio de prueba para los fines del proceso penal.

En tal sentido, Rosas (2016, p. 53) señala que la naturaleza jurídica de la declaración reside en un acto de autodefensa, ya que se apega a la concepción garantista y personalista del imputado en el proceso penal actual dejando de lado al sistema inquisitivo y todo acto de coacción en contra del imputado.

La declaración del imputado permite evidenciar la diferencia entre el sistema acusatorio y el inquisitivo, así mismo, se evidencia su naturaleza jurídica la cual reside en un medio de defensa o medio de prueba dado que la declaración en esencia no tiene definida de forma estricta su naturaleza debido al desacuerdo entre los diversos doctrinarios que la conciben como medio de prueba y como medio de defensa.

Por lo tanto, Maravall (2019, p. 204) considera que la naturaleza jurídica de la declaración como medio de defensa será entendida básicamente como un instrumento de defensa que es empleado en favor del imputado, por el contrario, cuando se trata de la naturaleza como medio de prueba este será un instrumento que se empleara para fundamentar los elementos probatorios ya sean de acusación o de cargo, de defensa o de acusación, sin embargo, en los procesos penales la declaración no puede ser utilizado desde las dos ópticas de su naturaleza jurídica como medio de prueba y como medio de defensa al mismo tiempo.

2.2.2.2.3. *La declaración desde sus vertientes.*

En nuestro país la no incriminación en inicios no fue acogida de forma inmediata al igual que en otros países, debido a que el Estado peruano adoptó inicialmente un sistema inquisitivo el cual tuvo una amplia vigencia en nuestro sistema penal, por tal motivo este sistema inquisitivo se fundamentaba en una presunción de culpabilidad de forma extrema, posteriormente, este fue siendo dejada de lado debido a que el juez inquisidor no estaba limitado al momento de extraer una confesión de forma coercitiva (Esparza, 1995, p. 45).

Es así como el sistema inquisitivo se caracterizaba por que lo más relevante era la confesión, para ello se establecieron diversos mecanismos de tortura con la finalidad de extraer la confesión al procesado sin importar el medio por el cual se obtenida dicha declaración, es por ello por lo que en este sistema inquisitivo el procesado era concebido como un objeto del proceso ya que se utilizaban diversos mecanismos coercitivos para obtener la declaración de éste.

Con el pasar del tiempo el sistema inquisitivo fue dejado de lado porque el imputado era concebido como sujeto de los procedimientos y ello le permitía contradecir las acusaciones que se presentaban en su contra, no obstante, aun cuando se iba dejando de lado al sistema inquisitivo, la declaración del acusado nuevamente vuelve a ser entendida como una medida de instrucción para el proceso, en tal caso el procesado sin tener conocimiento de los cargos en su contra se sometía hacer interrogado con la finalidad de encontrar la verdad por las mismas declaraciones del imputado (Ferrajoli, 1993, p. 91).

En síntesis, en el sistema inquisitivo la declaración del procesado jugaba un rol importante debido a que el imputado era considerado como objeto del proceso penal y buscaba a toda costa la declaración de este para encontrar la verdad sin importar los mecanismos de tortura que se empleaban para obtener la declaración como prueba fundamental en el proceso penal. Por consiguiente, actualmente aún se mantiene aquella discrepancia dónde una parte de la doctrina concibe a la declaración del imputado como un medio de prueba y por el otro lado otros doctrinarios que sostienen que es un medio de defensa.

2.2.2.2.4. *La declaración desde sus vertientes.*

A. Como medio de defensa

En el proceso penal la declaración del imputado es considerado importante debido a que el imputado es apreciado como sujeto de coerción estatal, por tal razón al ser sujeto procesal debe ser tratado con todas las garantías necesarias para proteger sus derechos fundamentales, en ese sentido, la declaración del imputado no puede ser concebido como un medio de prueba de forma incriminatoria dado que la declaración del imputado recaerá en un derecho de defensa en sentido estricto (Lozano, 2013, p. 78).

En esa misma línea, Avila (2004, p. 102) advierte que la declaración del imputado bajo un sistema garantista no puede ser usado en su contra debido a que este sistema considera que su declaración debe ser valorado en concordancia a su favor como una posición adversarial, dicho de otra manera, su declaración del imputado debe ser utilizado como un instrumento de defensa propia, no obstante, existe la posibilidad que el imputado ejerciendo su libertad de declaración decida por sí mismo confesar la responsabilidad en los hechos que se le atribuye, de lo expuesto, es inconcebible que la declaración del imputado pueda ser entendido como un medio para la obtención de información.

Por otro lado, Binder (1993, p. 63) señala que la declaración del imputado bajo el sistema inquisitivo era considerado como un medio de prueba, en razón que este era tratado como objeto en el sistema procesal penal inquisitivo ya que de esta forma la declaración del imputado constituía la fuente principal de información, además, referida declaración era utilizada con la finalidad de probar los hechos punibles que se le atribuían al imputado, no obstante, ya en el sistema acusatorio es considerado como parte del proceso penal, por lo que es tratado como sujeto procesal, en ese sentido, la declaración del imputado bajo el sistema acusatorio es entendido como la mera expresión de la voluntad del sujeto procesal, es por eso que la declaración es utilizado como un medio de defensa por el mismo imputado.

En consecuencia, la declaración del imputado no constituye medio de prueba debido a que solo puede ser entendido como la expresión de su oposición para la pretensión penal, así mismo, no puede ser concebido como la prueba de

resistencia ya que este no constituye medio de prueba en el sistema procesal acusatorio a diferencia del sistema procesal inquisitivo.

En síntesis, la declaración no es un medio de prueba sino un medio de defensa, en base a que los elementos de incriminación deben ser independientes al derecho del imputado, es decir, aquel que acusa debe reunir sus propios indicios y pruebas que evidencien la actividad criminal y mas no utilizar la declaración del imputado como medio de prueba para encontrar o revelar los hechos criminales que se le atribuyen al imputado, en consecuencia, el imputado en el proceso penal debe ejercer su derecho de libertad en las declaraciones que pueda ejercer para no perjudicarse ya que su declaración solo puede constituir el principio del ejercicio de su derecho de defensa y la garantía de la no autoincriminación.

B. Como medio de prueba

Contrario a la concepción de la declaración como medio de defensa, se encuentra la posición que contempla a la declaración del imputado como medio de prueba y esto en razón a que es inapropiado referir sobre derechos fundamentales en el proceso penal, sino, lo más loable es referir sobre las cargas procesales y las garantías que constituyen principios esenciales en el proceso penal, por lo tanto, se exige un dominio de la verdad en el proceso penal para investigar a través de pruebas personales y reales la verdad, en ese sentido, el imputado en base a lo sustentado tiene la posición de ser objeto de prueba en el proceso penal.

Del mismo modo, Cafferata (2008, p. 49) considera que el solo hecho que el proceso niegue a las partes procesales, el imputado es considerado como objeto de prueba, dicho de otra manera, la declaración del imputado constituiría en aquella prueba que debe ser valorada por el juez, por ello ante esta situación lo que se estaría valorando es el derecho a guardar silencio y no el auto incriminarse, por lo que la decisión y voluntad de declarar el imputado constituiría un medio de prueba.

En síntesis, la autonomía del que goza el imputado para declarar o no declarar en el juicio constituye una declaración como medio de prueba, debido que cumple con la función de informar a los jueces sobre los hechos ocurridos, referida declaración servirá para que los juzgadores puedan valorar en su sentencia la credibilidad y la verdad a través del medio de prueba que permitirá la extracción de conclusiones razonables.

2.2.2.3. La declaración en la etapa de investigación preparatoria.

2.2.2.3.1. La declaración en diligencias preliminares.

La declaración en las diligencias preliminares por parte del imputado es considerada como un derecho fundamental por el Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de poderse defenderse de los cargos que se le atribuye en su contra, es decir, la declaración por parte del imputado en las diligencias preliminares servirá para constatar y determinar si intervino o no en el hecho delictivo.

Así mismo, Cubas (2016, p. 65) señala que cuando se realizan las diligencias urgentes e inaplazables son con el objetivo de constatar los hechos que son materia de denuncia, por ende las declaraciones servirán para establecer si se puede o no formalizar la investigación preparatoria, por lo tanto, las declaraciones que se realizan en las diligencias preliminares son considerados como actos por el cual una persona que sea considerado como denunciado, denunciante o testigo brinda información importante para esclarecer los hechos que son materia de investigación.

Por lo tanto, en esta etapa es posible que se recaude la declaración del denunciado, denunciante o testigo de los hechos que se están denunciando, siempre y cuando se trate de actos urgentes e inaplazables para evidenciar la existencia de los hechos delictuosos, en razón, que la denuncia contiene indicios reveladores del delito, que la acción penal no prescriba, la individualización del imputado.

Tras haberse realizado, la declaración en las diligencias preliminares y otros actos que evidencien la existencia del delito, el Ministerio Público procederá a formalizar la investigación preparatoria para formular o no acusación tras realizar los actos correspondientes a esta etapa. Por lo tanto, después de tener conocimiento de la noticia criminal ya sea por una denuncia de parte, acción popular u otro medio se deberán tomar las declaraciones del denunciante, denunciado, testigo u otras partes que intervienen en la investigación (Cabrera, 2013, p. 89).

2.2.2.4. Declaración del testigo y víctima o agraviado

En la historia del desarrollo del proceso penal la declaración del testigo ha cumplido un rol importante cuándo se trata de la atribución de la comisión de un delito a una persona, sin embargo, al igual que el imputado, el testigo de igual

manera era tratado bajo torturas y coacción con la finalidad de obtener sus declaraciones (Anaya, 2004, p. 59).

Incluso en el Derecho Romano dicha tortura se empleaba en los esclavos, así como en ciertas personas que se encontraban vinculados con los delitos, posteriormente, al evidenciarse que dicha acción de coacción no solo podía ser efectuada solo para los esclavos su aplicación también se amplió para las personas libres que tenían la condición de testigos.

Por otro lado, Cubas (2016, p. 104) señala que las torturas también eran previstas por el juez cuando en la declaración la persona incurría en mentiras, siendo así, que la confesión de los familiares directos no podía ser consideradas en favor de las personas acusadas por un delito, debido a que las torturas eran utilizadas con la finalidad de obtener testimonios verdaderos sobre un determinado hecho ilícito.

Es consecuencia, la declaración del testigo no es más que la expresión escrita o verbal de una persona en el desarrollo del proceso, con el objetivo de dar fe sobre las acciones que son investigadas en el proceso, en ese caso, la declaración del testigo será considerada como medio probatorio esencial para un específico proceso debido a que es la forma más adecuada de reunir y adquirir información sobre un determinado suceso.

Del mismo modo, Chaia (2010, p. 61) refiere que los testigos ejercían su declaración ante el juez o escribano de forma secreta para así posteriormente realizar una comparación con el derecho y emitir públicamente las declaraciones del testigo en presencia del acusado.

Por lo tanto, la declaración de los testigos en el proceso penal ha sido una de las más antiguas pruebas que ha sido usada con la finalidad de averiguar los hechos punibles por eso es por lo que la declaración de los testigos puede ser entendidos como la manifestación de una persona que conoce los hechos ilícitos, además, dicha manifestación permite comprobar la responsabilidad del procesado sobre los hechos punibles.

Ahora bien, en la declaración de los testigos existe una característica importante que viene a ser la presunción de la veracidad humana lo cual permite que se pueda aceptar como prueba la declaración del testigo bajo una presunción, además, con la declaración se busca la veracidad expresada por el hombre al

momento de manifestar la verdad es por eso por lo que ello debe abarcar a creer y ser creído como veracidad del testigo (Salinas, 2015, p. 103).

En consecuencia, el testigo en el proceso penal será aquel individuo que está llamado a declarar de acuerdo con la experiencia personal y la observación sobre la existencia y naturaleza de un hecho por lo que la declaración del testigo debe ser veraz en cuanto a la experiencia ya que se está desvirtuando una verdad de determinados hechos ilícitos.

En el proceso penal también se considera la declaración de la víctima como una forma particular del testimonio, referida declaración se realizará con la intención de esclarecer los hechos en su favor y consigo lograr una condena para el imputado y esto en razón que la declaración de la víctima conllevaría a una punición de los hechos que se dieron en su agravio generando así que la declaración de la víctima permita al juez establecer una condena o una suma de dinero como reparación civil en favor de la víctima (Asencio, 2008, p. 49).

La víctima o también conocida como actor civil dentro del proceso penal es considerado como un órgano de prueba lo cual faculta a este que pueda declarar en el proceso como testigo, es decir, que ante la negación de los hechos delictivos por parte de la persona a quien se le imputa, se alzada la declaración de la víctima a quien se le haya vulnerado sus derechos por el delito cometido por el imputado por lo tanto como única prueba incriminatoria es la propia declaración de la víctima.

Ahora bien, Bustamante (2001, p. 61) refiere que cuando se trate sobre delitos clandestinos la declaración de la víctima será entendida como prueba única de cargo legítimo, es decir, en caso de aquellos delitos contra la libertad sexual la sola declaración de la víctima será vital juntamente con la prueba periférica de forma objetiva que corroboren la versión emitida por la víctima.

Por tal motivo cuando se trate de las declaraciones testimoniales, el juez debe considerar las manifestaciones y expresiones en vivo del testigo, es decir, se debe considerar los gestos, la tonalidad de la voz, el silencio, las vacilaciones y los titubeos, así como otros aspectos relevantes que evidencien datos fundamentales para comprobar la credibilidad subjetiva y objetiva.

Del mismo modo, Clariá (2009, p. 72) señala que la declaración de la víctima puede ser considerado como una prueba de cargo necesario que puede

afectar la presunción de inocencia del imputado, es decir, aun cuando sea la única prueba la declaración de la víctima será considerada como prueba directa en caso de los delitos contra la libertad sexual y esto en razón a que este tipo de delitos usualmente suelen darse en lugares ocultos lo cual conlleva a la complejidad de obtener pruebas diferenciadas.

En síntesis, al constituirse como única prueba de cargo en los delitos contra la libertad sexual ocurre que se pone en riesgo el derecho a la presunción de inocencia debido a que no es suficiente sostener o formular la acusación en el juicio oral para concebirla aparentemente como una prueba de carga en contra del acusado. Por lo contrario, si dicha declaración de la víctima se encuentra corroborada con pruebas periféricas la declaración de la víctima sería considerada como una prueba verídica y con certeza.

A. Clases de testigos.

- **El testigo directo;** se caracteriza por que el testigo directo es la persona quien presencia de forma directa el desarrollo de los hechos, es decir, existe una relación o vínculo con la fuente de prueba del cual se desprenderá información importante y es que el resultado se enfoca en la percepción de forma directa sobre los acontecimientos suscitados. Por tal motivo, al ser la percepción de forma directa de los hechos éste es considerado como medio de prueba preferencial y confiable.

Así mismo, el testigo directo puede ser concebido como aquel individuo quien ha presenciado personalmente el hecho controvertido, por lo que se afirma que el testigo directo ha sentido a través de los sentidos (olfato, oído, tacto o vista) el hecho que es materia de disputa en el proceso penal (Víctor, 2016, p. 74).

- **El testigo de referencia;** este testigo a diferencia del testigo directo no percibe los hechos de forma directa, por tal motivo, la información que brinde este testigo recaerá en un testigo primario o en un testigo de referencia secundaria por lo que al ser derivado a otro testigo este tipo de declaraciones serán consideradas de forma supletoria subsidiaria y excepcional para el proceso.

El testigo de referencia o también testigo indirecto se caracteriza porque no presenta pruebas eficientes o eficaces debido a que no ha presenciado de forma directa los hechos de controversia, por lo que su testimonio no puede ser acreditado y reforzado por pruebas lo cual recae en una evidente carencia de eficacia del testimonio del testigo (Parra, 1997, p. 63).

- **El testimonio de altos dignatarios;** este tipo de testigos son especiales ya que recaen en personas que ejercen un cargo determinado, en este caso pueden ser personas, miembros o integrantes de instituciones del Estado, la declaración realizada por estas personas se dará de forma escrita u oral cuando exista la necesidad de realizar referida diligencia.
- **El testimonio del extranjero o residente fuera del lugar;** este tipo de testimonio se realiza por aquellas personas que no se encuentran en el lugar determinado para prestar su manifestación debido a que su traslado al despacho judicial suele ser complicado (Alvarado, 2011, p. 59).
- **Los testimonios especiales;** este tipo de testimonio se funda en las personas con habilidades especiales, es decir, se trata de personas con ciertas limitaciones físicas o sociales que requieren la presencia de un intérprete, sin embargo, este tipo de declaraciones no serán del todo válido para desarrollar el proceso penal.
- **El testigo de oídas;** esta clase de testigo son aquellos que no conocen de los hechos sino solo les han contado de cómo se desarrolló todo lo sucedido, ante esta situación, el testimonio de estos testigos no es confiable en razón a su falta de credibilidad del testimonio presentado al juez (Parra, 1996, p. 84).

2.2.2.5. Declaración del investigado e imputado

2.2.2.5.1. Contexto histórico.

Con relación a la declaración del imputado es preciso señalar que, en el Perú en el siglo XVI, era el Sistema Inquisitivo que predominaba, en razón a ello es que se priorizaba la obtención de la confesión del imputado es por eso que referida confesión era obtenida mediante la coacción, tortura y coerción del sujeto imputado y es que como se aprecia, el sistema inquisitivo se caracterizaba por que era

necesario emplear la fuerza física y psicológica para obtener la declaración del imputado (Cubas, 2009, p. 162).

Posteriormente, el Sistema Penal Peruano intenta adaptarse a otro sistema muy diferente al inquisitivo y considera por adoptar el modelo del sistema acusatorio esto ocurre después de la revolución originada en el siglo XVIII, donde a partir de estos acontecimientos el imputado desarrolla otro papel diferente al del sistema inquisitivo, es decir, el imputado es considerado en el sistema acusatorio como un sujeto procesal.

Por otro lado, Cabrera (2013, p. 79) refiere que la ideología autoritaria es reemplazada por la ideología jurídica donde la búsqueda de la verdad se enfoca en el respeto al derecho a la libertad declaratoria, dejando de lado la búsqueda de la verdad bajo el sometimiento de la persona en condición de imputado, sin embargo, aún con la instauración de la ideología jurídica no se ha logrado eliminar las perspectivas del juez inquisidor. Por otro lado, es en Europa donde se da inicio al cumplimiento de la libre autodefensa del procesado en los procesos penales.

En síntesis, el trato al imputado en el sistema procesal penal ha ido evolucionando de acuerdo a la historia es por ello que de un trato diferenciado sujeto a sometimiento a través del empleo de violencia y la fuerza para adquirir la confección del imputado sea pasado a un trato donde se tiene en cuenta los principios fundamentales para la protección de los derechos del imputado, así como la contradicción, la libertad de declaración del procesado, la presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y a la igualdad de armas. Por consiguiente, nuestro Sistema Procesal Penal Peruano se sujeta a un sistema mixto, es decir, a un sistema inquisitivo y acusatorio facultando al imputado a ser parte esencial del proceso penal.

Con relación a la declaración del imputado es preciso señalar que el Nuevo Código Procesal Penal establece ciertas instrucciones que deben de seguir los operadores jurídicos penales para iniciar con la declaración del imputado, dichas instrucciones se encuentran prescritas en el artículo 87 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano que serán expuestas a continuación:

- Se establece que antes de iniciar con la declaración del imputado se deberá comunicar en forma específica los elementos de convicción, las pruebas

existentes y las disposiciones penales que son aplicables para el hecho que es objeto de imputación.

- Del mismo modo, se le hará de conocimiento que tiene derecho a la abstención de declarar y de ser así esta decisión no puede ser utilizado en su contra, por otro lado, se le hará de conocimiento que tienen derecho a un abogado defensor y en caso de no poder nombrarlo se le otorgará un abogado de oficio.
- Así mismo, el imputado debe ser informado que tiene la facultad de solicitar la actuación de medios de prueba e investigación para así poder aclarar lo necesario en el lapso de la diligencia, además, podrá realizar su declaración incluso en la etapa de investigación.
- Finalmente, se prevé que el imputado puede ser exhortado para que pueda responder con precisión y claridad la formulación de preguntas, es por eso por lo que el juez y el fiscal durante el desarrollo de la investigación preparatoria podrán dar de conocimiento los beneficios legales para el imputado en caso de que colabore con el esclarecimiento del hecho delictivo.

2.2.2.5.2. El desarrollo del proceso de declaración del imputado.

Si bien, es cierto en todo proceso existe una secuencialidad para su desarrollo de forma adecuada, por tal razón, la declaración de igual manera cumple con una determinada secuencialidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Nuevo Código Procesal Penal que será detallada a continuación:

- a) Se da inicio con la diligencia haciendo el requerimiento de la declaración del imputado solicitando el nombre, apellido, apodo o sobrenombre, en caso de tenerlo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, edad, ocupación o profesión, domicilio procesal real, residencias anteriores, apellidos y nombres de los padres, hijos y cónyuge.
- Se le pregunta si con anterioridad ha sido procesado por el mismo hecho o por otros hechos similares, para ello se le brindara datos que evidencien los procesos o proceso que han sido seguidos en su contra.

- Del mismo modo, se le pregunta si tiene bienes, de ser el caso afirmativo donde se encuentran ubicado, quien está en posesión y a que título, así como si este bien se encuentra libre de gravamen.
 - Por último, se le pregunta sobre su relación con los demás imputados y el agraviado.
- b) Seguidamente, se invita al imputado para que pueda declarar lo que cree que es beneficio sobre el hecho del que se le imputa para señalar de ser el caso los actos de prueba o de investigación.
- c) Posteriormente, se procederá al interrogatorio por el fiscal y el abogado defensor hacia el imputado en la etapa preparatoria de forma directa, por otro lado, en el juicio participarán todas las partes a través del interrogatorio por lo que el juez podrá interrogar excepcionalmente cuando exista un vacío dentro del interrogatorio ya realizado.
- d) Al realizar las preguntas en el interrogatorio estas no deben ser ambiguas ni sugestivas sino claras y precisas, además, no debe coaccionarse ni inducirse de ninguna manera al imputado para que declare en contra de su voluntad con la finalidad de obtener la confesión de éste.
- e) Es posible la realización de las diligencias de reconocimiento de persona, documentos, voces o sonidos y cosas con la finalidad de cumplir con las formalidades que establece en los actos correspondientes.
- f) La declaración solo será suspendida cuando el imputado presente signos de fatiga o falta de serenidad en la duración de los actos, por tal razón se suspenderán hasta que desaparezca dichos signos.
- g) El acta de la declaración del imputado será reproducida en la investigación preparatoria de la forma más fiel posible a lo sucedido en las diligencias, así mismo, se le autoriza al imputado para que pueda dictar sus respuestas, siendo así, que la etapa se finalizará con la lectura y la firma del acta correspondiente de las diligencias.

2.2.2.6. La prueba.

2.2.2.6.1. Definición.

Como es de conocimiento la prueba se ha desarrollado en dos momentos importantes en la historia del proceso penal; el primero se fundamenta en que la

prueba es producto de la divinidad, es decir, la culpabilidad de la persona estaba a cargo de la divinidad (la decisión de dios); el segundo estaba constituido en la capacidad de los jueces para el convencimiento sobre la culpabilidad del procesado a través del uso de las capacidades intelectuales siendo éste último quién le dio el origen a la prueba (Devís, 2002, p. 142).

Por lo tanto, la prueba se encontraba relacionada con el proceso penal que estaba influenciada por el paradigma inquisitivo donde éste tenía una importancia relativa debido a que era empleada como un medio para adquirir la verdad del acusado a través de actos coercitivos, Por otro lado, la prueba desde la capacidad del juez implica tener convicción sobre la culpabilidad del procesado mediante datos probatorios para así incorporarlos al proceso y condenar bajo las garantías que se establecen en el proceso penal.

Del mismo modo, Quiceno (2000, p. 75) indica que la prueba es utilizada como la comprobación de la veracidad de la proposición que es materia de investigación en un proceso, de tal modo, la prueba es la corroboración y comprobación de una afirmación real sobre un hecho en específico, en consecuencia, la prueba en el proceso constituye una garantía fundamental que limita la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Ahora bien, el proceso penal tiene por finalidad desvirtuar todos los hechos sobre la hipótesis delictiva que se plantea en contra de él imputado, es por ello, que se plantea a la prueba como el único camino para fundamentar la responsabilidad del imputado en la hipótesis delictiva planteada en el proceso penal. En consecuencia, el juez a raíz de la prueba es que forma su convicción sobre las circunstancias que se encuentran sometidas al juzgamiento, es decir, la prueba sirve para generar diversos estados de conocimiento y alcances para el juez.

Es así, De la rúa (1991, p. 147) sostiene que la prueba en esencia conduce a establecer los elementos básicos para el juicio por lo que la prueba desvirtuara o confirmara la afirmación o hipótesis planteada en el proceso, por ende, la prueba servirá como un instrumento para evidenciar la existencia de un hecho del cual el juez analizara y fundamentara como un elemento para su decisión.

En consecuencia, la prueba cabe precisar que éste será el medio por el cual se confirmará o desvirtuara la afirmación o una hipótesis que se plantea en el

proceso penal, es decir, la prueba servirá para descubrir la verdad sobre los hechos que son investigados (Talavera, 2009, p. 91).

A diferencia al ámbito civil en el proceso penal se persigue la esencialidad de la verdad real, verdad material, entendiendo a la verdad cómo la adecuación de la perspectiva que se tiene sobre un objeto y lo que en realidad el objeto es, en ese sentido, la verdad en el proceso penal correspondería al hecho delictivo y al hecho que se pueda conocer a través de la prueba.

En consecuencia, la prueba servirá para establecer la verdad o falsedad sobre los hechos en el proceso penal, por esa razón es considerada como una herramienta legal en el cual se evidencia el grado de suficiencia para el hecho delictuoso y la culpabilidad del procesado.

A. La prueba y su importancia.

La importancia de la prueba en el proceso se encuentra vinculada a la presunción de inocencia del procesado debido a que la prueba es considerada como un instrumento de confiabilidad que permite evidenciar la verdad real, además, este sirve como la garantía para limitar la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

De tal modo, Nieva (2013, p. 66) puntualiza que la prueba en el sistema acusatorio a diferencia de la prueba concebida inicialmente en el sistema inquisitivo como prueba legal se orienta a la reconstrucción del hecho demostrable y comprobable porque se generará una relevancia sustancial, en razón a que es la única forma legal para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado.

Por otro lado, Rosas (2013, p. 40) advierte que la prueba tiene importancia superlativa debido a que su finalidad es obtener como resultado una decisión judicial de forma razonable, así mismo, se ha establecido legalmente que para declarar la culpabilidad del imputado es necesario probar que este es culpable de los hechos que se le atribuyen en el proceso penal.

B. El fin de la prueba

La prueba tiene por finalidad establecer convicción sobre la existencia de un hecho ilícito y sobre la participación del procesado, además, implica la presenciade un órgano jurisdiccional en el proceso que sea imparcial e independiente en la valoración de las pruebas (Serra, 2009, p. 69).

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que la prueba debe reunir ciertas características para que pueda tener como efecto la convicción del juez, referidas características son las siguientes:

- La prueba debe reunir una veracidad objetiva, es decir, la información debe ser puntual con lo ocurrido en la realidad, así mismo, la prueba debe ser supeditado por las partes del proceso penal, así como del juez para que pueda emitir una decisión razonable sobre la exclusión o admisión de los medios de prueba.
- La prueba debe estar sujeta a la Constitución sobre la regulación de la actividad probatoria.
- La prueba debe ser útil para el proceso, es decir, debe aportar elementos importantes que ayuden al juez en su decisión.
- La prueba debe ser pertinente, es decir, debe ser adecuado para un determinado fin y momento en el proceso penal.

Así mismo, Taruffo (2010, p. 54) refiere que la litigación y la elaboración de la teoría del caso evidencia la finalidad de la prueba en conseguir la convicción del juez sobre la validez, la verdad de los hechos que realizan las partes, es decir, en base a la prueba el juez asume la veracidad de la prueba o la desvirtúa como falsa en el proceso penal.

2.2.2.7. La prueba testimonial

2.2.2.7.1. Definición

Cómo es de conocimiento el proceso penal tiene como elemento típico el acceder a las declaraciones de las personas quienes de una forma u otra pueden conocer o aportar datos o hechos útiles para el proceso, en ese sentido, el testigo en el proceso penal será aquella persona física que no se encuentra inmerso como acusado en el proceso, además, este prestará auxilio al juez a través de sus declaraciones sobre el hecho pasado del cual se desconoce o no se tiene una veracidad de convencimiento para el juez (Castro, 2006, p. 40).

El interrogatorio que se realiza a los testigos obteniendo la prueba testimonial deberá ser cuidadosamente manipulado ya que a través de este se expresará los temas que son relevantes para el proceso penal, sin embargo, es posible que exista ciertos temas que no puedan ingresar al proceso debido a que son

temas con doble filo por que desprenden de pruebas o detalles no escuchados personalmente por el testigo, es así que los testigos directos deben ser conocedores en primera fase sobre los hechos que se introducen al proceso penal.

Por otro lado, Flores (2015, p. 84) refiere que los testigos indirectos deberán de señalar de forma determinada el lugar, el momento, las personas y el medio por el cual ha obtenido la información que está brindando en el proceso, pues la declaración de las personas indicadas de acuerdo al testigo indirecto deberán ser solicitadas incluso de oficio en razón a que el testigo indirecto los está situando como una fuente de información relevante para el proceso penal, sin embargo, si el testigo indirecto incorpora información cuestionable se le sancionara por proporcionar la identidad del testigo fuente y por ende su testimonio no tendrá ninguna utilidad dentro del proceso penal.

Los testigos que son llamados para declarar o exponer en el proceso penal hechos relevantes para el proceso en muchos casos son aquellos que son citados por otras personas, siendo así, que estos constituyen como testigos de referencia para el proceso, ante esta situación tienen el deber de realizar la adecuada narración de las circunstancias y los hechos que conllevaron a la ocurrencia de los acontecimientos que son materia de investigación en el proceso penal.

Del mismo modo, Reyes (2001, p. 59) connota que las personas físicas que no se encuentran imputadas en el proceso penal están facultados para declarar los hechos que hayan sido adquiridos por la percepción o referencia de otras personas sobre las circunstancias de la existencia de ciertos hechos delictivos, por tal razón, la investigación tendrá como objeto la intervención de estos bajo su declaración testifical para prestar auxilio en favor de la administración de justicia.

De forma similar, Rodríguez (2009, p. 63) refiere que el testigo que declara en el proceso será aquella persona que es extraño al juicio ya que solo la finalidad de este sujeto en el proceso es dar a conocer sus experiencias relacionadas a un determinado hecho de forma extrajudicialmente ante el juez, en esencia, esta persona comparece al proceso porque conoce sobre los sucesos y situaciones vinculadas al imputado.

Así mismo, el testigo de referencia en el proceso penal resulta ser una prueba muy poco fiable debido a que en determinados casos es complejo establecer la

veracidad de los hechos del cual fue observador, es por ello por lo que corroborar la declaración realizada por el testigo resulta ser en muchos casos ambiguas e irrelevantes para los procesos penales.

Por ende, Sendro (2007, p. 66) connota que el testigo en el proceso penal será aquella persona quien informará al magistrado sobre el conocimiento de un hecho o acto, el cual se dará a través de su declaración para que así el juez pueda emitir una decisión en el proceso, en tal sentido, el testigo visto de esa manera es una fuente importante que permite conocer la verdad y el acontecimiento veraz de los hechos ilícitos que se ven en un proceso

Es decir, los testigos se encuentran obligados a comparecer y a declarar en el proceso con la verdad debido a que su situación al proceso se formalizará en una obligación legal el cual será limitado por la no autoincriminación, es decir, los testigos se encuentran en la obligación de testificar los hechos ocurridos que hayan presenciado y del que tienen conocimiento.

Asimismo, el testigo en la declaración penal está sujeto a decir toda la verdad en razón que no pueden incurrir en el delito de falso testimonio por lo que, a diferencia de éste, el imputado no se encuentra sujeto a este delito de falso testimonio, puesto que se coste la posibilidad de que pueda mentir ya que no se encuentra obligado a colaborar con la investigación realizada por el ministerio público en su contra (Valera, 2009, p. 52).

En conclusión, el testigo en el proceso penal no puede ser obligado a prestar declaración sobre aquellos hechos del cual podría originarse su responsabilidad penal en su contra, pues para ello el testigo puede regirse al principio de no autoincriminación o incluso está en el derecho de abstenerse a declarar en parte o en todo cuando el imputado sea su familiar.

2.2.2.7.2. Prueba testimonial

Con relación a la prueba testimonial sucede que para la acreditación de la comisión de un hecho delictivo es necesario que se cumpla con una función básica de información introducida al proceso mediante personas que son conocedores de los hechos que hayan pasado, a estas personas se les considerara cómo testigos pues son quienes van a brindar información sobre la realidad mediante su visión y demás

sentidos que hayan servido para presenciar los hechos delictivos (Sánchez, 2009, p. 47).

La prueba testimonial constituye un medio de prueba ya que éste se caracteriza por ser una declaración representativa de una persona que no está dentro del proceso pero que emite ante el juez la narración sobre cualquier hecho de importancia, es decir, la prueba testimonial es considerada como una prueba indirecta y personal debido a que se obtiene toda información relevante para el juicio, el cual recaerá de cierta manera en la declaración realizada por esa persona.

Así mismo, Rivera (2010, p. 88) puntualiza que la prueba testimonial puede ser considerado como un acto jurídico el cual se encuentra bajo las formalidades y obligaciones señaladas por la ley en los procesos penales, la prueba testimonial no es nada más que aquella narración de los hechos que se desconoce y se presume verdadero. Por otro lado, el testimonio de la persona se encuentra particularizado en razón que este no tiene ningún interés en participar en la investigación o no hubo algún factor que lo condicione para poder afectar o beneficiar a las partes en el proceso.

La declaración de un testigo se le conoce cómo la prueba testimonial ya que esté se encuentra compuesto por la declaración de conocimiento ejercida por una persona física aun cuando éste no haya participado de forma directa en el hecho penalmente relevante, si bien es cierto éstas personas nominados como testigos conocen sobre la comisión del hecho ilícito, más no son partícipes de este, por otro lado, estos testigos pueden ser testigos directos o indirectos.

Ahora bien, Miranda (2011, p. 49) refiere que con respecto a su valoración de las pruebas testimoniales es necesario que se tenga mucho cuidado cuando éstas son valoradas y actuadas debido a que muchos testigos que han sido presentados en el proceso no han presenciado realmente los hechos y solo son introducidos al proceso con el fin de ayudar a una sola parte del proceso para probar su propia teoría del caso, es decir, este tipo de testigos son parciales dentro del proceso penal.

Cuando ya se haya dado una prueba testimonial en el proceso penal teniendo en cuenta la vigencia de los principios de igualdad de armas, contradicción, defensa, publicidad y otros principios esenciales para valorar la prueba se debe reconocer el

derecho a la prueba por los partes interesados en el proceso, es decir, se dará la admisión de la prueba en razón que se encuentra debidamente valorada por el juez.

Asimismo, una prueba testimonial debe ser valorada desde el punto de la credibilidad y la capacidad del testigo, es decir, el testigo debe presentar inteligencia, predicción y veracidad al momento de declarar los hechos que haya apreciado, por otro lado, es claro que la información de las pruebas testimoniales es fundamental tras el interrogatorio porque podrá desvirtuar la verdad de los hechos ilícitos (Gonzales, 2005, p. 33).

La valoración que se realiza en la prueba testimonial debe ser efectuada a través de la operación intelectual por parte del juzgador para establecer si un hecho o un dato se encuentra o no probado y esto en razón que la referida valoración va a permitir fallar en contra o a favor de la hipótesis que se presenta por la parte procesal.

En ese sentido, Ferrer (2016, p. 105) refiere que el proceso penal no tiene como finalidad conocer la verdad en sí sobre la inocencia del acusado dado que se presupone que hasta que no sé pruebe lo contrario, el imputado será considerado como inocente bajo el derecho de presunción de inocencia.

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Real Academia Española.

- **Acústico:** Parte de la física que trata de la producción, control, transmisión, recepción y audición de los sonidos, ultrasonidos e infrasonidos (RAE, 2019, p. 57).
- **Audiovisual:** Que se refiere conjuntamente al oído y a la vista, o los emplea a la vez. Se dice especialmente de métodos didácticos que se valen de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas (RAE, 2019, p. 62).
- **Derecho procesal penal:** la finalidad específica del proceso penal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público” (Osorio, 2018, p.311).

- **Didáctico:** Que tiene como finalidad fundamental enseñar o instruir (RAE, 2019, p. 99).
- **Diligencia:** Voz con múltiples y capitales significados jurídicos: cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. Prontitud, rapidez, agilidad, ligereza, que valorizan la laboriosidad, el trámite administrativo y el judicial. Asunto, negocio, solicitud. Tramitación. cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento (Osorio, 2018, p. 330)
- **Diligencias preliminares:** En el proceso de conocimiento, son aquellas medidas con las que quien pretenda demandar o quien, con fundamento, prevea que será demandado, prepara su acción o defensa pidiendo que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no puede entrarse en juicio; que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real; que se exhiba un testamento, cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, si no pudiere obtenerlo sin recurrir a la justicia; que, en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos referentes a la cosa vendida; que el socio o comunero, o quien tenga en su poder los documentos de la sociedad o comunidad, los presente o exhiba; que la persona que haya de ser demandada por reivindicación, u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese con qué título la tiene; que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate; que, si el eventual demandado tuviere que ausentarse del país, constituya domicilio dentro de los cinco días de notificado; que se practique una mensura judicial; que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas (Osorio, 2018, p. 331)
- **Fiscal:** Palabra susceptible de diversas acepciones. Por una parte, hace referencia a todo lo concerniente al erario o tesoro público (fisco) y al funcionario encargado de promover sus intereses. En otro sentido, funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los

tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Osorio, 2018, p. 420).

- **Imagen:** Recreación de la realidad a través de elementos imaginarios fundados en una intuición o visión del artista que debe ser descifrada, como en las monedas en enjambres furiosos (RAE, 2019, p. 119).
- **Ministerio público:** Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial (Osorio, 2018, p. 599)
- **Policía:** El buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Limpieza, aseo. Cortesía, urbanidad. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente. Más particularmente, la organización no uniformada que investiga la comisión de los delitos y trata de detener a los autores, y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes. Agente que pertenece a ese cuerpo (Dic. Der. Usual) (Osorio, 2018, p. 740).
- **Tecnología:** Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico (RAE, 2019, p. 145).
- **Visual:** Pertenciente o relativo a la visión (RAE, 2019, p. 168).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El **enfoque cualitativo** puede entenderse como la investigación que: “(...) al cual no se llega mediante cualquier tipo de cuantificación o procedimientos estadísticos (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), puesto que tiene por finalidad: “ (...) comprender una problemática complicado (...) [cuyo] énfasis no es la medición de las variables que integra al fenómeno, sino es la de comprenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18) es decir, el propósito de la investigación cualitativa es entender el por qué se desarrolla una específica acción social o como interpretar una específica realidad teórica (el fenómeno complicado), con el objetivo de ofrecer y mejorar las soluciones al fenómeno en análisis.

De tal manera, al ser de corte **cualitativo teórico** la presente investigación, en conformidad a lo sostenido por el investigador y jurista mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) la investigación teórica-jurídica viene a ser: “(...) aquella que contempla al problema jurídico desde un enfoque estrictamente formal, dejando de lado a todo elemento relacionada con lo factico o la realidad [esto es] que se vincule con la norma jurídica, institución o estructura legal sujeta al presente análisis”; es decir, este tipo de investigación fomenta el estudio de los dispositivos normativos de forma conjunta o individualmente (ley).

En consecuencia, en respuesta al análisis y el cuestionamiento de los dispositivos normativos, relacionados a sus respectivos conceptos jurídicos, se realiza con el objetivo de demostrar la existencia de anomalías interpretativas vinculadas a sus cualidades, la presente investigación analizara la influencia de los medios audiovisuales en las declaraciones del proceso penal.

Por lo tanto, como ya se había desarrollado en la delimitación conceptual sobre emplear un lenguaje o discurso en fundamento al **iuspositivismo** es que pasaremos a enfocarnos en el porqué de la **postura epistemológica jurídica** que se sostiene.

Por su parte la **escuela del iuspositivismo** ha determinado qué la científicidad o centralidad del derecho se fundamenta en la norma y en el respectivo análisis dogmático, siendo así, que **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se sustenta debido a que cada escuela jurídica debe tener claridad con respecto a lo

que estudiará, cómo lo va a estudiar y por último si ambos elementos se adaptan a la finalidad o el propósito de la escuela en referencia (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Por ende, la "(a)" iuspositivismo viene hacer la legislación, es decir, se trata de cualquier norma vigente de la legislación peruana, por otro lado la "(b)" viene a hacer el análisis y la evaluación por el cual se realiza la interpretación jurídica, por último la "(c)" viene hacer la mejora que se plantea en el ordenamiento jurídico el cual puede darse a través del planteamiento de una inconstitucionalidad o incluso la mejora de la norma que presenta insuficiencia, contradicción o que incluso se necesite una implementación con la finalidad de poder solidificar al ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

En ese sentido, en relación con el propósito de la presente investigación "(a)" es la implantación y modificación del artículo 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal, "(b)" permitió que se interprete de forma correcta referidos artículos a través de los diversos tipos de hermenéutica jurídica, así como la: sistemática, exegética, teleológica, etc., por último, "(c)" será la mejora que se realiza en el ordenamiento jurídico a través de la implementación normativa la mejora de la declaración en el proceso penal para con ello no generar ninguna insustancialidad de la figura procesal.

3.2. Metodología

En relación con la metodología, es preciso señalar que la metodología paradigmática suele dividirse en investigaciones empíricas y teóricas, ya que después de haberse justificado por qué fue **teórica** se emplea la modalidad de la metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** [según Witker] bajo la **tipología de corte propositivo**.

Por ende, como ya se ha sustentado porque es una investigación teórica jurídica en párrafos anteriores, lo que estaría pendiente es justificar porque está dentro de una **tipología propositiva jurídica**, el cual no viene a ser otra cosa que: "(...) el análisis de la ausencia de una norma o el **cuestionamiento de su existencia estableciendo sus límites y las deficiencias para así proponer una nueva**. Por lo general estas investigaciones concluyen con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídicos filosóficos" (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el

resaltado es nuestro]; por tal razón **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, desde la perspectiva o postura epistemológica iusnaturalista.

De lo referido, el **vínculo** existente entre paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista es **compatible y viable**, en razón que los dos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, qué viene a ser referente a la declaración en el proceso penal, el cual es cuestionada por su valor intrínseco y es que al estar en merced de un Estado Constitucional de Derecho podemos **adelantarnos que el artículo 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal, en la actualidad resulta ser insuficiente**, lo cual no da soluciones fácticas a los operadores del derecho, ya que la declaración en el proceso penal se ha quedado en su forma tradicional sin tener ninguna modificación y menos con la utilización de los medios audiovisuales.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

En lo concerniente a la trayectoria metodológica esta se fundamenta en el cómo se va a proceder desde el momento que se instala la metodología hasta la propia explicación de forma sistemática sobre los datos, dicho de otra manera, se trata de una explicación holística del cómo es que se va a realizar la tesis desde el enfoque metodológico, para eso se procederá a explicar *grosso modo*.

Con relación a su naturaleza de la investigación se utiliza la interpretación exegética, debido a que mediante este se considera la búsqueda de la verdad del legislador (Miró-Quesada, 2003, 157), con el propósito de analizar la declaración en el proceso penal, de igual manera, se analizarán doctrinariamente sobre los artículos 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal.

Por último, la información se obtiene a través de la técnica del análisis documental y una variedad de instrumentos de recolección de datos como: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) ello con el objetivo de analizar las características de ambos conceptos jurídicos, así como, observar el nivel de relación entre ambos, para finalmente procesar los datos mediante la argumentación jurídica, con ello responder las preguntas que se plantean y contrastar las hipótesis determinadas.

3.3.2. Escenario de estudio.

Ahora bien, esta investigación es cualitativa y de corte teórico en razón que se analiza el artículo 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal, cuyo escenario de análisis viene a ser el mismo ordenamiento jurídico, debido a que allí es de dónde se somete a prueba la resistencia de una interpretación exegética, sistemática y otras formas de interpretación para analizar sus estructuras e insuficiencias en determinados casos (que se formularon de manera hipotética, pero con total coherencia y solides).

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Como ya se ha ido señalando la investigación al ser de enfoque cualitativo teórico, lo que se está estudiando son las estructuras normativas del artículo 86 y 162 del nuevo Código Procesal Penal las cuales identificaron a la categoría: la declaración en el proceso penal, como al mismo tiempo se evaluó la categoría de los medios audiovisuales. Con la finalidad de realizar una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

El análisis documental es la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental es considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuaran como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis.

La técnica de investigación que se emplea viene hacer el análisis documental, pido que este consiste en la realización de un análisis sobre los textos doctrinarios que tiene por finalidad extraer información importante para la elaboración de nuestra investigación. De tal forma, podemos señalar que el análisis documental es considerado como aquella operación que se basa en el conocimiento cognoscitivo, debido a que mediante este se podrá elaborar un documento primario

a través de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; referidas fuentes servirán de intermediario o instrumentos que permitan que el usuario pueda acceder al documento primario para la obtención de información y comprobación de hipótesis (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Tras lo expuesto, se ha podido advertir que como instrumento de recolección de datos se utiliza las fichas de toda índole ya sean: textuales, de resumen, bibliográficas, pues en base a ellas podremos construir un marco teórico sólido que se adapte a las necesidades de acuerdo con el recurso de la investigación, así como al enfoque y la interpretación que se le otorga a la realidad y a los textos normativos (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información

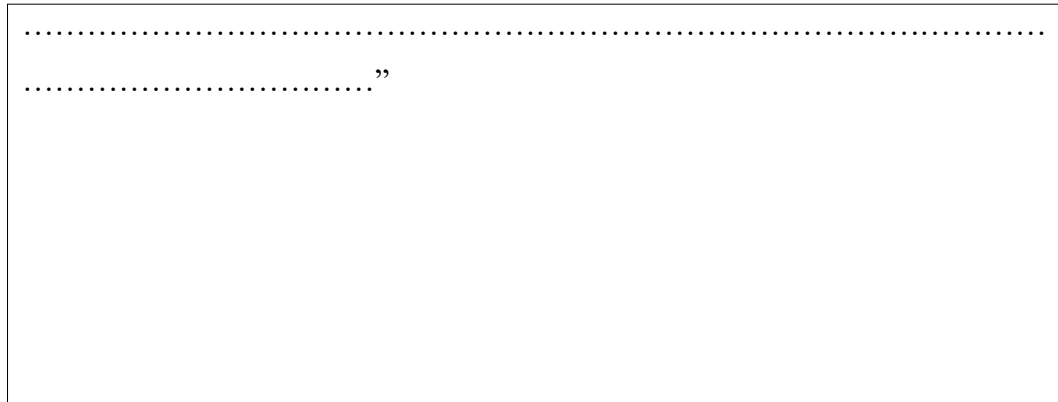
Como ya se señaló la información es recolectada mediante la ficha textual, de resumen y bibliográfica; por tal razón, debemos señalar que este no va a ser suficiente para poder realizar la presente investigación, por lo que se procederá a emplear un análisis formalizado o de contenido con la finalidad de reducir la subjetividad que se genera al interpretar cada uno de los textos, por tal razón, nos proponemos analizar las propiedades esenciales e importantes de las variables en estudio empleando la sistematización y la determinación de un marco teórico coherente, sólido y sostenible (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Por tal razón se empleó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....
.....



Por lo que parte de la información documental, explícitamente va a contener conclusiones y premisas, los cuales, a su vez, contemplarán un conjunto de propiedades, por tal razón, el procedimiento a usar en nuestra presente investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). Por consiguiente, en relación a las propiedades sí afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

En ese sentido, teniendo se consideración cada uno de los datos y su respectivo procesamiento qué tiene su génesis en los diversos textos, se sostiene que la argumentación utilizada para la presente tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico

Con lo que respecta al rigor científico, este se trata de la lógica de la científicidad del paradigma metodológico que se ha desarrollado anteriormente, por lo que su científicidad se sustenta en lo dicho por Witker y Larios (1997) sobre el método iuspositivista que viene a ser: “ la evaluación de las estructuras del derecho

y su materialización que se relaciona con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, donde sobresale lo exegético, sistemático, sociológico o gramática” (p. 193); en base a ello es que sea procedido a analizar la norma desde la perspectiva positivista con la finalidad de mejorar el ordenamiento jurídico teniendo como eje esencial de no contradecir la conexión del mismo ordenamiento jurídico y la Constitución Política.

Por lo tanto, para poder controlar si realmente se utiliza la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo es que no se haya brindado valoraciones axiológicas (argumentos morales), sociológicas (datos estadísticos) y entre otros, pues se debe de haber utilizado las estructuras y conceptos del mismo ordenamiento jurídico peruano y de la doctrina en conjunto sobre la declaración en el proceso penal y los medios audiovisuales.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: **“Identificar la manera en que el componente narrativo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”**; y sus resultados fueron:

Primero. – Continuando con el desarrollo sobre los resultados iniciaremos realizando el análisis sobre el **componente narrativo de los medios audiovisuales al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano**, empero, daremos comienzo desarrollando sobre **la denuncia como inicio del proceso penal**, en razón, que el proceso penal inicia con la respectiva denuncia de la persona al que se le afecta su bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico, es así que la denuncia puede ser presentada ante la fiscalía o la policía con el objetivo de realizar las diligencias preliminares que conlleven a desarrollar actos de investigación, tendiendo como primer acto a la declaración indagatoria de la víctima, víctima o testigos, es así que la declaración permite adentrarnos en los hechos suscitados, así mismo, en esta diligencia se realizan diferentes preguntas relacionadas al hecho para poder determinar si en realidad existe o no la comisión de un delito, sin embargo, el encargado de realizar las preguntas puede ir más allá de lo señalado en la denuncia con la finalidad de avalar el panorama de los hechos materia de denuncia.

Por lo tanto, tras haberse recaudado todo los datos mediante la declaración indagatoria es necesario que dichos datos sean sólidos para poder sustentar la existencia de un delito, así mismo, el fiscal tras ello se encuentra facultado para poder continuar con las investigaciones correspondientes, ahora cuando la denuncia se haya realizado en la dependencia policial este tiene la obligación de remitirlo al Ministerio Público con la finalidad de ambas instituciones puedan realizar las investigaciones sobre el hecho que es materia de denuncia.

En ese sentido, la declaración es el medio por el cual se corrobora los hechos denunciados y que son investigados en el proceso, además, permite que se pueda evidenciar que la denuncia no es solicitada de mala fe por parte del denunciante, para ello debe verificarse que los hechos sean objetivos y que exista evidencia de

lo que se sostiene en la denuncia, de tal forma se determina que el proceso se encuentra compuesto por tres etapas importantes que vienen a ser; la investigación preparatoria la cual contiene la actuación de las diligencias preliminares que permiten realizar actos de investigación iniciadas por la denuncia y seguido por la declaración indagatoria de las partes que presenciaron el acto criminal, todo lo mencionado son relevantes para dar inicio al proceso penal.

Por consiguiente, la legalidad en proceso penal juega un rol importante debido a que conduce al proceso como un medio de prueba que puede ser ofrecido por las partes para respaldar su teoría del caso, así mismo, la declaración por su parte logra identificar los hechos y la conducta de las partes correlacionándolo al tipo penal y consiguiente se requiere que se encuentre presente para las debidas investigaciones al Ministerio Público y el titular de la acción para la persecución del hecho criminal.

Segundo.— En esa misma línea, es menester señalar que la **denuncia al realizarse en sede policial** inicia con la **calificación de la denuncia** y es que la imposición de una denuncia ante la vulneración de un derecho se debe a la constante inseguridad ciudadana por la que pasan los individuos de una sociedad, sin embargo, la denuncia es un medio por el cual se puede iniciar un proceso penal ante la comisión de un hecho delictivo, referida denuncia puede ser presentado por cualquier persona que se víctima o espectador de un delito, el mismo que debe ser presentado en sede policial o fiscal.

En ese sentido, no es necesario que la denuncia se presente de forma escrita, pues únicamente solo es necesario indicar de se realizara de forma oralizada la denuncia ante un agente policial, es por eso, que todo ciudadano puede presentar su denuncia debido a que el trámite es totalmente gratis, así mismo, la policía al encontrarse facultado para poder recepcionar la denuncia mediante ley, este tiene la obligación de recibir y notificar al representante del Ministerio público de turno para que pueda realizar la calificación sobre la relevancia de la denuncia.

Por lo tanto, la denuncia solo será calificada por el fiscal debido a que analizara los hechos que son materia de la denuncia para posterior a ello iniciar o no las investigaciones del proceso penal, es evidente que la denuncia en sede policial de acuerdo con ley debe darse a conocer inmediatamente por los efectivos

policiales al representante del Ministerio Público para que el fiscal pueda realizar los actos necesarios de calificación sobre la denuncia emitida por una persona.

Tercero. – Así mismo, tras haberse dado a conocer la denuncia en sede policial, se realizará **actos urgentes de investigación**, entre ellos la **constatación policial *in-situ*** en razón que los primeros llamados a realizar la constatación de un delito vienen a los efectivos policiales, es por eso que bajo la facultad que le concede la ley tienen la obligación de individualizar la conducta de la persona relacionada al hecho delictuoso, por ende, los agentes policiales tienen como obligación constatar todo los hechos que constituyen como delito y que además sondados a conocer mediante la denuncia.

Es así como la Policía Nacional del Perú al encontrarse facultado para intervenir en las diligencias preliminares de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del Código Procesal Penal sobre los actos urgentes e inaplazables, el cual hace referencia sobre que no es posible postergar actos que necesitan ser resueltos siendo así que mencionado artículo se encuentra vinculado a la intervención inmediata por los agentes policiales.

Por ende, los actos de investigación de acuerdo a lo señalado en el artículo 330 del Código Procesal Penal inicialmente es realizada por la Policía Nacional peruana, es por eso que los policías intervienen ante los actos urgentes e inaplazables con la finalidad de incorporar los medios y elementos probatorios que facilitarían a esclarecer los hechos al Ministerio Público, tras haberse realizado la intervención por parte de los agentes policiales, estos deberán comunicar al fiscal para así poder juntos trabajar en la investigación de los hechos delictivos que son materia de investigación.

Es así como, la policía debe intervenir por iniciativa propia cuando se trate de una investigación en flagrante delito para tener conocimiento sobre el hecho que es materia de investigación, posterior a ello, debe dar a conocer referido hecho a la fiscalía para que se puedan llevar a cabo los actos urgentes e inaplazables, por otro lado, la constatación por parte de la policía conlleva a que estos puedan socorrer de manera inmediata a las víctimas.

Por consiguiente, las investigaciones de los hechos delictivos recaen en primera instancia en muchos casos sobre la policía debido a que estos realizan las

investigaciones operativas en sustento al conocimiento y a la facultad que les confiere la ley para realizar las constataciones de los actos urgentes e inaplazables, referidos actos asegura que la investigación se desarrolle en conformidad a la ley, debido a que la policía informara de dicha constatación al representante del Ministerio Público.

Cuarto. – De igual manera, se realiza la **invitación a las partes involucradas a la declaración indagatoria**, es menester señalar que la declaración indagatoria es contratada mediante la declaración del investigado y demás testigos que declaren con la finalidad de poder contrastar las declaraciones por el representante del Ministerio Público para poder afirmar si existen o no suficientes indicios o pruebas para proceder a realizar otros actos de investigación.

Después de que se haya presentado la denuncia ya sea en sede policial o en el Ministerio Público, con referida denuncia se atribuye actos delictivos a una persona que de acuerdo a las investigaciones de evidenciarse su relación con el hecho delictivo será considerado en el proceso penal como imputado, sujeto activo o la parte pasiva del proceso, en respuesta a ello es que el Ministerio Público sostiene su investigación en la teoría de incriminación a través de la elaboración donde se determina la responsabilidad penal del imputado como participe o autor del delito.

En efecto, lo que se pretende es proteger de forma eficiente los derechos de las partes que intervienen en el proceso penal, es por ello que el Código Procesal Penal entre referidos derechos protegidos garantiza la protección de que se le comunique de forma inmediata y detallada sobre la imputación que se le realiza en contra del imputado, a la vez toda persona a quien se le atribuye un hecho tiene el derecho de ser asistido por un abogado, otro derecho que tienen las partes sometidas al proceso penal viene a ser la declaración indagatoria, debido que ante una denuncia existe una sospecha por parte de la fiscalía sobre un hecho delictivo razón por el cual la declaración indagatoria servirá para aclarar los hechos, asimismo, las partes implicadas tienen otros derechos que se relacionan con el proceso penal.

Quinto. – Consecuentemente, a todo lo referido también puede realizarse la denuncia en sede fiscal con la correspondiente **recepción de la denuncia escrita o verbal a cargo de la fiscalía de turno**, la denuncia puede ser presentado en sede

policial ante la existencia de un delito ya sea de afectación directa o en caso de ser conocedor de dicho hecho delictivo, empero, es menester señalar que no el único medio por el cual la persona afectada por un delito puede presentar su denuncia en razón a que existen otros órganos que se encuentran facultados para recibir las denuncias como es el caso del Ministerio Público, siendo así que se una persona puede presentar su denuncia tanto en sede policial como en sede fiscal.

La denuncia que se realiza en sede fiscal puede ser presentada a través de dos formas; el primero es de manera escrita y reuniendo todos los requisitos establecidos en la ley, tales como la identificación del denunciante, la narración de forma verídica y concreta de los hechos, la identificación del presunto responsable del delito, la firma del denunciante y su huella digital de la persona quien realiza la denuncia.

La segunda manera de presentar la denuncia ante la sede fiscal es la verbal, dejando como deber al Ministerio Público el adquirir toda la información que sea posible para así orientar la investigación, por otro lado, la información que se obtiene debe ser registrada en un acta que debe contener, lugar, mes, año, día, hora, el hecho en concreto, la dirección del denunciante, número telefónico, referencia de datos para identificar al denunciado y demás requisitos que sean solicite el representante del ministerio público de acuerdo a lo establecido por ley.

En consecuencia, la denuncia escrita o verbal debe ser recepcionada por parte de la fiscalía de turno en razón a que se encuentra facultado a direccionar y conducir la investigación a partir de conocer la noticia criminal, procederá junto a la policía a realizar la intervención en caso de que las circunstancias lo requiera, por lo tanto, la denuncia de un hecho delictivo presentado ante el Ministerio Público iniciara con la debida investigación después de analizarse los hechos , norma jurídica y los elementos de convicción.

Sexto. – Posterior a ello se realiza los **actos de investigación urgente, constatación fiscal**, el cual se relaciona con las funciones que realiza el fiscal toda vez que es el encargado de la dirección de la investigación, en esencia, el fiscal tiene la función de planificar la acción y método que empleara para alcanzar los objetivos que demanda el hecho delictivo con la finalidad de garantizar los resultados eficaces y eficientes.

Seguidamente, el fiscal después de haber realizado la constatación deberá garantizar la protección de los derechos de cada una de las partes que integran el proceso penal, debido que después de realizar los actos urgentes e inaplazables procederá a individualizar a los partícipes del delito, por ende, la constatación de la denuncia sobre el hecho delictivo permitirá que el fiscal realice acusación y sobreseimiento del delito generando con ello la conducción compulsiva del sujeto quien efectuó la lesión a la víctima.

De igual manera, en el propio proceso penal el fiscal tiene la carga de la prueba ya que es el encargado de evidenciar la responsabilidad del agente a través de los elementos de convicción de cargo y de descargo, al mismo tiempo, el Ministerio Público tiene el deber de constatar eficientemente el hecho que es materia de denuncia para así poder formalizar o no la investigación en contra del agente relacionado al hecho delictivo.

Séptimo. – En esa misma línea, es menester señalar que la **declaración en el proceso penal** debe ser entendida como aquel acto por el cual se indaga un hecho con el objetivo de aclarar y darle un norte a los acontecimientos que se cuestionan en el proceso, es por eso que al investigarse los hechos se deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, debido a que en todo proceso se hace presente el principio de no autoincriminación el cual implica que la persona no puede declararse por sí mismo como culpable de los hechos que se le atribuye todo lo expuesto se relaciona con el derecho fundamental y la garantía de presunción de inocencia.

Asimismo, la declaración debe ser entendida como aquella manifestación, revelación y explicación sobre un hecho de forma libre y voluntaria el cual es empleado en el proceso penal para poder absolver el interrogatorio sobre un hecho que se desconoce, es así que en el proceso penal la declaración del procesado tendrá la misma finalidad que ya se ha mencionado en líneas arriba, sin embargo, éste se diferencia debido a que puede ser realizada en cualquier momento o etapa del proceso penal.

Dicho de otra manera, el imputado se encuentra facultado para poder dar su declaración en el desarrollo de todo el procedimiento, referida declaración será empleada como una medida de defensa sobre las atribuciones de los hechos

delictivos al que se le relaciona, por ende, la declaración no interfiere en la continuación del debido proceso puesto que el acusado tiene toda la libertad para poder declarar en cualquier momento de las etapas del proceso penal.

De igual manera, la Constitución Política peruana establece en su artículo 2 inciso 24 literal e, sobre la presunción de inocencia de toda persona que se encuentra relacionado un hecho delictivo y es que hasta que no exista una resolución judicial donde se le declare su culpabilidad del referido hecho delictivo, la persona gozará de la presunción de inocencia, por lo tanto, la declaración del imputado viene a ser una pieza clave para poder esclarecer los hechos al cual se le relaciona ya que con ello se podrá aclarar los hechos que se le atribuye y consigo declararlo como culpable o inocente.

En consecuencia, la declaración en el proceso penal viene a ser un instrumento relevante para la corroboración de los hechos denunciados por la parte agraviada, víctima o su representante, es por eso por lo que la declaración viene a ser de suma importancia ya que mediante este se podrá constituir los hechos fácticos del cual derivan los actos que se subsumen dentro de un tipo penal establecido dentro del Código Penal y la voluntad del legislador con la finalidad de preservar el control social.

Por el contrario, a diferencia de la declaración del testigo quién es sometido a contestar los interrogantes, el imputado goza de toda libertad para declarar en el momento en el que crea conveniente u oportuno pero previo a ello se le deberá informar sobre la imputación que se realiza en su contra dejándole a la libertad el poder declarar u abstenerse a dicha declaración, aun cuando éste decida abstenerse el proceso continuará porque la abstención de declaración por parte del imputado no perjudica el debido proceso.

Octavo. – De igual manera, la declaración posee una **naturaleza jurídica un tanto compleja** debido a qué puede ser considerado como un acto de prueba o como un acto de defensa o de incriminación, es decir, la declaración puede ser útil para poder acreditar la culpabilidad o inocencia del acusado o también como para poder incriminarse a sí mismo o a un tercero.

Por tal razón, la declaración en el derecho penal y su naturaleza jurídica se encuentra sujeta a diferentes garantías y salvaguardas procesales, como el derecho

a la defensa, el derecho a la no incriminación, el derecho a la asistencia por un abogado y entre otros derechos, en ese sentido, la declaración viene a ser considerada como un medio de prueba con gran relevancia, sin embargo, su uso y valoración se encuentra limitadas por las normas procesales y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran acusados por un hecho delictivo.

Noveno. – Ahora bien, como se refirió en líneas anteriores, la declaración es considerada como **medio de defensa**, ello implica que el imputado al ser un sujeto procesal este debe ser tratado bajo todas las garantías de protección de los derechos fundamentales, siendo así, que la declaración por parte del imputado no puede ser considerado como un medio de prueba de manera incriminatoria, puesto que la declaración del imputado se tratará de un derecho de defensa en sentido estricto.

El sistema garantista no admite que la declaración sea empleada como un medio de prueba debido a que este sistema sostiene que la declaración debe ser empleada a favor del acusado como una posición adversarial y mas no usado en contra de sí mismo, por ende, la declaración de acuerdo a este sistema debe ser utilizado como un medio de defensa, es decir, la declaración del imputado debe constituir la propia defensa de sí mismo, sin embargo, ocurre que el imputado bajo su libertad de declaración puede aceptar su responsabilidad del hecho al cual se le relaciona, así mismo, se rechaza que la declaración del imputado sea un medio para obtener información.

En conclusión, la declaración no puede ser considerado un medio de prueba sino un medio de defensa en razón a los elementos de incriminación independientes al derecho del imputado, dicho de manera distinta, el que acusa tiene la obligación de reunir sus indicios y pruebas que garanticen la existencia de la actividad criminal, por lo que no es concebible que se utilice la declaración del acusado como un medio de prueba para revelar o encontrar los hechos criminales que se le atribuye.

Décimo. – Continuando, la declaración también es considerado como un **medio de prueba** ya que se considera como inapropiado hacer mención sobre los derechos fundamentales en el proceso penal, pues se plantea que lo correcto es hacer referencia sobre la carga procesal y la garantía de los principios que intervienen en el proceso penal, en ese sentido, se exige que exista el domino de la verdad en el

proceso penal con la finalidad de investigar mediante la prueba personal y real la verdad, por lo que bajo esta postura el imputado es considerado como objeto de prueba en el proceso penal.

De lo señalado, entonces el solo hecho de que el proceso niegue las partes que intervienen en el proceso implica que el imputado sea considerado como objeto de prueba sujeto a la valoración por parte del juez, de ello se considera que lo que se valora es el derecho a guardar silencio y la no autoincriminación, siendo así, que la libertad y voluntad de declaración del acusado vendría a ser contemplado como un medio de prueba.

Por consiguiente, el acusado goza de autonomía para rendir su declaración o no en el juicio, a la vez se considera que la declaración que realice el acusado debe ser considerado como medio de prueba porque cumple con informar al juez sobre los hechos que se han concretado, a través de esta declaración el juez podrá valorar en su sentencia la verdad y credibilidad del medio de prueba para realizar sus conclusiones razonadas.

Decimo primero. - Prosiguiendo, pasaremos a desarrollar los resultados concernientes al **componente narrativo de los medios audiovisuales al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano** pero para ello se estableceremos previamente el **concepto sobre los medios audiovisuales**, los cuales son considerados como el recurso por el cual se retiene o recauda información mediante sonido, imagen y otros elementos que intervienen para una adecuada trasmisión y comprensión de la información o mensaje transmitido.

Los medios audiovisuales son empleadas constantemente en la sociedad en los ámbitos de educación, salud, economía y otros ámbitos a este no le es indiferente lo jurídico, estos medios audiovisuales son empleados debido a su evolución en el avance tecnológico que ofrece al derecho para relacionarse con las circunstancias y la efectividad a la que conlleva el emplearla en el ámbito jurídico.

Por ende, los medios audiovisuales son relacionadas con el uso de audio e imágenes que garantizan y benefician la comunicación social e información mediante mensajes específicos que se desea transmitir, el tratarse de un canal que permite transmitir información y mensajes, los medios audiovisuales son mecanismos que contribuyen a la comunicación masiva.

Décimo Segundo. – De tal forma, los medios audiovisuales son instrumentos de comunicación que se transmiten a través de canales tecnológicos empleando el uso de la visión y la audición, siendo así que para transmitir información emplea la tecnología multimedia y la combinación de los recursos audiovisuales con la finalidad de alcanzar una comunicación e información en tiempo real.

Entonces los medios audiovisuales son las formas de comunicación que emplean distintos tipos de imágenes y sonidos para transmitir mensajes a la audiencia, entre los medios audiovisuales se encuentra el cine, video, televisión, radio, podcasts, grabaciones de audio y otros que se relacionan con la manipulación de los sonidos e imágenes, la finalidad principal que persigue los medios audiovisuales es provocar un impacto en la audiencia mediante la percepción auditiva y visual es por ello que en repetidas ocasiones es utilizada como una herramienta para la educación, entretenimiento y otros ámbitos que lo requieren tal es el caso del derecho.

Décimo Tercero. – Por lo tanto, los medios audiovisuales y el derecho se encuentran estrechamente vinculados, debido a que el empleo de los medios audiovisuales suele estar reguladas por las leyes, además, las **ventajas que ofrece el uso de los medios audiovisuales** son significativos en la sociedad, lo cual ha conllevado a que sea mayor la acogida de los medios de audiovisuales en distintos ámbitos del derecho.

Entre las ventajas que ofrece el uso de los medios audiovisuales se encuentra la facilidad de asimilar información de forma simultánea a través de los sentidos auditivos y visuales, esta situación permite que las personas usen constantemente los medios audiovisuales en razón que este ofrece información de hechos, situaciones y casos que suscitan en diferentes lugares del mundo y en tiempo real.

Así mismo, facilita recaudar información mediante el uso de los materiales audiovisuales para almacenar contenido didáctico, información e interiorización para la persona quien recibe el mensaje e información transmitida a través de los medios audiovisuales. Por otro lado, permite acceder a plataformas digitales y al desarrollo cultural en diferentes países.

Décimo Cuarto. – Por último, el **componente narrativo** de los medios audiovisuales se enfoca en cómo se cuentan los acontecimientos haciendo el uso de imágenes y sonidos ya sea en una película, video, documental y entre otros, es por tal razón que el componente narrativo en los medios audiovisuales es un elemento clave en la manera en que se presenta y comunica los acontecimientos al público.

El componente narrativo audiovisual se encuentra compuesto por varios elementos que permiten su estructuración entre ellos se encuentra la argumentación, los personajes, el escenario, el audio y sus efectos, estos elementos en mención se combinan con la finalidad de crear experiencias emocionales y visuales para el espectador.

En ese sentido, el componente narrativo se direcciona a los hechos de narración que puede ocurrir en diversas situaciones funcionales o de contextos que pueden concretarse en diversos soportes expresivos, a esto no le es indiferente el derecho puesto que en apoyo de los medios audiovisuales y su componente narrativo hace posible evidenciar las actuaciones en el proceso penal y otros ámbitos del derecho.

La narrativa audiovisual también estructura la historia, la forma en que se desarrolla el espacio y tiempo de cómo se construye y presenta los conflictos y de cómo se resuelve estos, este componente tiene como finalidad involucrar al espectador para que identifique de manera consiente a los personajes y la circunstancia provocando un impacto en la perspectiva de la audiencia.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “**Determinar la manera en que el componente descriptivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano**”; y sus resultados fueron:

Primero. – Prosiguiendo, con la explicación de los resultados es menester indicar que no se continuara desarrollando sobre el **componente narrativo de los medios audiovisuales al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano**, debido a ya se ha desarrollado con anterioridad en el resultado del objetivo uno en los considerandos del décimo primero al décimo cuarto desarrollándose de manera amplia información importante, es por ello que

pasaremos a desarrollar sobre **el componente descriptivo de los medios audiovisuales.**

Segundo. –En consecuencia, los medios audiovisuales son recursos que integran códigos visuales y auditivos que amplían la capacidad de los sentidos en dimensiones espaciales y temporales, así mismo, permite la transferencia de información relevante para el ámbito del derecho, entonces, se podría afirmar que los medios audiovisuales realizan la combinación de imágenes y sonido con el objetivo de transmitir al receptor mensajes o información mediante el conjunto de técnicas visuales y auditivas.

Así mismo, los medios audiovisuales cumplen con funciones esenciales para orientar una adecuada comunicación social mediante el audio e imagen, provocando con ello que se cumpla con la función informativa el cual consiste en la presentación de contenidos que aportan información focalizada en la realidad, dicha información suele ser sobre acontecimientos, circunstancias y contextos sociales en caso del derecho.

En esa misma línea, otra de las funciones que tiene los medios audiovisuales es la explicativa, debido a que mediante el uso del audio e imagen es posible facilitar la explicación de situaciones secuenciales y de forma ordenada el cual se enfoca en el desarrollo de las capacidades y aptitudes referentes a la información expedida por los medios audiovisuales.

La función comparativa se enfoca en el uso del audio e imagen con la finalidad de realizar comparaciones entre los distintos elementos y es que utilizar las imágenes genera efectos de distinción entre los hechos que son captados a través de los medios audiovisuales. Por otro lado, se encuentra la función instructiva ya que los materiales audiovisuales instruyen de manera explícita o implícita mediante los códigos simbólicos que producen informaciones específicas.

De igual manera, la función motivadora permite la interacción motivacional en las personas que interactúan con los medios audiovisuales, este elemento permite enfocarse en un interés en concreto y localizar lo más importante y esencial sobre alguna circunstancia que se presenta en lo social.

Tercero. – De ahí que los medios audiovisuales se encuentran compuesto por distintos **tipos** de instrumentos audiovisuales como el video, este tipo de medio

audiovisual posee la capacidad para grabar realidades de manera fácil a través de su manipulación, en ese sentido, este instrumento es de suma importancia debido a que proyecta contenido en movimiento de imágenes y sonidos.

El medio audiovisual de video es una herramienta relevante en el derecho, en razón que puede ser empleado para los casos o juicios que se desarrollan, incluso para la grabación de testimonios, declaraciones, y pruebas para documentar lo sucedido en una situación o circunstancia en específica. La tecnología y el empleo de los medios audiovisuales como el video son útiles para la presentación de pruebas para probar la inocencia o culpabilidad de la persona que se encuentra relacionado a un hecho delictivo.

En consecuencia, el empleo del video en el ámbito jurídico es esencial, en razón que garantiza la equidad y la justicia en los procesos judiciales, este tipo de medio audiovisual es una herramienta esencial que permite presentar pruebas eficientes e inalterables, en conclusión, este medio audiovisual es uno de los tipos más relevantes que se emplea en el ámbito del derecho.

Cuarto. – De igual manera, los **medios audiovisuales presentan una clasificación**, entre ellos se encuentra los medios acústicos que se caracterizan por la estimulación que realizan al sentido del oído, de tal manera que toda información que sea captada por un medio audiovisual ingresara inicialmente por el oído, para la reproducción de este medio se cuenta con la radio, mp3, cd y otros accesorios que pueden reproducir información.

Los medios audiovisuales acústicos se encargan de las reproducciones, percepciones, transmisiones, almacenamiento y las reproducciones de todo tipo de sonidos, este medio se sirve de las ondas sonoras para propagar todo tipo de información o mensajes mediante el empleo de un tipo de medio audiovisual en específico.

Quinto. – Los medios audiovisuales también se clasifican en **medios visuales**, este se caracteriza por utilizar imágenes y textos mediante herramientas proyectarles, por lo que toda persona al estar frente a este medio audiovisual se estimula a través del sentido de la vista provocando que observen detenidamente los libros, carteles, diapositivas y otros medios que hacen posible la proyección de información mediante el medio visual correspondiente.

Del mismo modo, se encuentran los medios combinados al que se le denomina así porque contienen sonidos e imágenes que provoca la estimulación o el impacto tanto del sentido de la vista como del oído en las personas, esta clase de medios audiovisuales suelen ser más eficientes al momento de transmitirse cualquier información o mensaje ya sea de sucesos o circunstancias que ocurran en la sociedad.

Sexto. – Consecuentemente, procederemos a desarrollar los resultados en relacionados con **el componente descriptivo de los medios audiovisuales**, entendiendo a este como aquel que se enfoca en la conferencia interna de la transferencia de información, dicho de otra manera, este medio audiovisual lo que realiza es la descripción sobre el tema que transmite al interlocutor para así poder generar con ello ideas acertadas en relación con el tema que se trata.

Todo medio audiovisual debe contener el componente descriptivo ya que éste permite realizar una exposición o explicación de aquellos elementos en específicos que permiten tener un análisis y conocimiento amplio sobre los temas, mensajes, hechos e informaciones relevantes y de interés en específico, es así que el componente descriptivo suele estructurarse de manera organizada para poder identificar el objeto del cual se realiza la descripción, siendo este ya sea una persona, objeto o circunstancia.

Es por lo que el componente descriptivo de los medios audiovisuales viene a ser la capacidad de poder transmitir y mostrar información sonora y visual de forma legible y clara, este componente es de suma importancia dentro del contexto del procesal penal ya que a través de este medio audiovisual se puede presentar las pruebas dentro del proceso penal.

En síntesis, este componente narrativo permite que los medios audiovisuales puedan ser utilizados para poder documentar un proceso judicial cuando se trate de aquellos casos con gran relevancia e interés público, es así como la transmisión y grabación de los actos que se desarrollan dentro del proceso penal podrán quedar grabadas de forma objetiva para con ello poder accionar una justicia equitativa basada en un razonamiento por parte del juez.

Por ende, el componente descriptivo de un medio audiovisual es importante en el contexto del proceso penal ya que permite realizar una documentación clara y

objetiva, sin embargo, es evidente que este tipo de medios deben ser empleados de manera ética sin vulnerar ningún derecho fundamental de las partes involucradas dentro del proceso penal.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: **“Analizar la manera en que el componente expresivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”**; y sus resultados fueron:

Primero. – Consecuentemente, en relación al desarrollo de los resultados, ya no se desarrollara sobre el **componente narrativo de los medios audiovisuales al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano**, en razón que ya se ha ido desarrollando anteriormente en el resultado del objetivo uno en los considerandos del décimo primero al décimo cuarto desarrollándose de manera amplia información importante, es por ello que pasaremos a desarrollar sobre **el componente expresivo de los medios audiovisuales**.

Segundo. – Los medios audiovisuales **en el derecho procesal penal tienen como finalidad** recaudar todo tipo de contenido relevante para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación, dicha recaudación se puede obtener de las declaraciones de las partes y de los testigos que intervienen en el proceso que penal.

Es menester señalar que los medios audiovisuales se encuentran integradas por los elementos subjetivos, formales y materiales del acta documental que se realiza en el proceso penal el cual puede ser reemplazado por una grabación audiovisual ya que dicho documento audiovisual presente exactitud y fidelidad de los actos que se realizan en el juicio, incluso las grabaciones presentan mayor exactitud que un documento escrito.

Por lo tanto, dos medios audiovisuales tienen como fin informar orientar a través del empleo de sonidos, imágenes y grabaciones de los acontecimientos y hechos actuados durante el proceso penal, es evidente que en el proceso penal se utiliza una computadora en las declaraciones emitidas por las partes y testigos para registrar las actuaciones que se desarrollan en el proceso penal.

Tercero. – En esencia, en la declaración que realiza una persona en el proceso penal, implica que el que manipula la computadora debe transcribir dicha declaración de forma literal, entonces bajo esta lógica es evidente que el uso de los medios audiovisuales en el ámbito jurídico viene a ser importantes para garantizar el correcto desarrollo del proceso penal.

En ese sentido, el uso de los medios audiovisuales en el derecho procesal penal tiene como finalidad un documental los acontecimientos que se realizan dentro del referido proceso, siendo así que el uso del medio audiovisual de grabación implica un avance significativo ya que con este se eliminaría la desnaturalización de los actos que se realizan mediante la escritura a computadora.

De todo lo señalado, es preciso sostener que el medio audiovisual que actualmente se viene usando en los procesos penales para plasmar las declaraciones no suelen ser eficientes ya que existe un margen de error al momento de que se digitaliza de forma literal lo organizado en las declaraciones por las partes.

Cuarto. – Ahora bien, continuaremos con el desarrollo de los resultados relacionados con **el componente expresivo de los medios audiovisuales**, debido a este componente emplea los símbolos con la intención de estructurar la información para ser transmitida al público, el cual se sistematiza a los sentidos visuales y auditivos.

Así mismo, el componente expresivo de los medios audiovisuales en el ámbito jurídico se enfoca en el derecho fundamental sobre la información y la expresión, facultado a los individuos el poder recibir y difundir información auditivas y visuales, generando con ello el impacto de su alcance al público receptor.

De tal manera, los medios audiovisuales y su componente expresivo en el derecho resultan ser esencial ya que con este se garantiza la libertad democrática y la protección de los derechos fundamentales del individuo y es que la libertad de información y expresión en los medios audiovisuales permite que los individuos puedan acceder a las informaciones importantes y de interés, claro está siempre respetando los límites éticos y legales.

Es por ello por lo que el componente expresivo se encuentra vinculado a los elementos visuales abstractos, esquemáticos y figurativos que hacen posible que la

información sea esquematizada al momento de ser transmitida, para su apropiada interiorización del receptor, por ende, el medio audiovisual debe contar con este componente para expresar la información sistematizada y expresiva.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “El componente narrativo de los medios audiovisuales **influye de manera positiva** al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”. Por consiguiente, es menester desarrollar la argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

Primero. – Comenzaremos estableciendo una definición exacta del componente narrativo de los medios audiovisuales, en ese contexto, se refiere sobre la utilización del sonido, la imagen y el movimiento para contar una historia o una secuencia de actos naturales o gestuales, en donde se incluyen elementos como música, sonido, iluminación, cámara y montaje a lo que se le conoce como narrativa audiovisual que se centra en preservar la estructura de una historia en concreto, siendo interactuado por personajes que se enfocan en desarrollar un trama por un periodo de tiempo, en ese sentido, este componente está enfocado en la utilización de medios para preservar la historia de manera efectiva y envolvente.

Aunado a lo anterior, otra definición que se circunscribe al componente narrativo se origina en la forma, por la cual, se cuenta la historia o en su defecto se presenta la información, esto a través de sonido e imagen, a lo que se le considera como vídeo que ha sido generado mediante un proceso imaginativo que ha unido diferentes elementos como la fotografía, el sonido, la actuación, el guion para así transmitir un mensaje al receptor. Por lo tanto, en este componente el elemento importante es el guion debido a que establece la trama y los personajes de la historia, por ende, su peculiaridad se centra en que este se desenvuelve a través de una estructura clara, con un inicio como apertura, un desarrollo como punto medio y un desenlace como finalización conllevando que la audiencia entienda y comprenda la que se está presentado.

Por consiguiente, el otro concepto jurídico que es necesario delimitar es la declaración dentro del proceso penal, en ese sentido, este constituye un instrumento que la policía o el fiscal utiliza para que pueda recabar información importante del

hecho criminal dirigiéndose a todas aquellas personas que han podido presenciar o evidenciar de manera incólume lo acontecido, por lo tanto, su función es importante en la investigación ya que permite conocer con exactitud algunos datos que podrían conllevar con la responsabilidad penal de su autor o autores. En las diligencias preliminares se toma en conocimiento referente al hecho criminal, por ende, los primeros actos de investigación que realiza la policía con la dirección del representante del Ministerio Público, es recabar la declaración de los involucrados o en su defecto de los que han podido evidenciar para así tener un correlato de lo sucedido, en ese contexto, la forma tradicional de realizar la toma de declaración no ha tenido ninguna modificación y se sigue postulando con su antiquísima actuación, lo que ocasiona diversos problemas que deben de ser analizados con los medios audiovisuales.

Segundo. – Sobre lo antes mencionado, una vez delimitado los conceptos jurídicos que se ha fijado en la presente contrastación pasaremos a establecer los siguientes problemas, a fin de que sean resueltos con la argumentación jurídica, en consecuencia, son los siguientes:

- (a) La toma de declaración en sede policial y fiscal según el nuevo Código Procesal Penal resulta ser ineficiente.
- (b) Al momento de la redacción de la declaración, el encargado podría subjetivizar una postura según sea el caso concreto.
- (c) Al redactar la declaración la falta de respeto de los signos de puntuación ocasiona una doble interpretación de lo manifestado que podría ser perjudicial.
- (d) La manera en cómo se realiza la toma de declaraciones no es la más objetiva.

Se ha planteado cuatro problemáticas que nos permitirán conllevar a tener una posición mas clara de lo que se pretende contrastar, en ese contexto, pasaremos a desarrollar el punto (a) La toma de declaración en sede policial y fiscal según el nuevo Código Procesal Penal resulta ser ineficiente. Del problema citado resulta necesario realizar una contextualización, por consiguiente, en la realidad social cuando se investiga referente a un hecho criminal o una denuncia, el encargado en recepcionar esta denuncia es la Policía Nacional del Perú, en cualquiera de sus

dependencias o en su defecto también puede ser recepcionado en el Ministerio Público en las fiscalías de turnos, por lo tanto, una vez recibida la noticia criminal, el fiscal o el policía realizan un acercamiento a los hechos acontecidos, en su defecto llaman a declarar los testigos, imputado y víctima para tener una percepción más clara de lo acontecido.

En ese sentido, la forma tradicional de llevar esta declaración consta con la emisión de la citación policial, en donde se fija una fecha y hora, a fin de que se lleve a cabo dicha diligencia, por otro lado, también el fiscal puede directamente tomar conocimiento y citar para que brinden declaración en el despacho fiscal, ambas formas son permitidas y tienen sustento normativo. Ahora bien, en la dependencia policial o fiscal cuando se cita para la declaración suele llevarse a cabo de la siguiente manera:

1. Pedir su documento de identidad del que va a declarar; entre estos están el imputado, la víctima y testigos.
2. Explicarle referente a como se llevará a cabo la presente diligencia. En algunas dependencias policiales y fiscales se les explica y en otras lo realizándose de manera rápida.
3. Acreditación del abogado que lo acompañara en la audiencia, según sea la circunstancia y el que declara.
4. El policía y fiscal pregunta referente a sus datos generales de ley del declarante, como nombre, dirección, su trabajo, profesión, y demás.
5. Seguidamente pregunta si tienen conocimiento de la presente diligencia y las demás preguntas se originan por el desenvolvimiento de estas.
6. Todo ello es redactado por el propio fiscal o policía, además de que oye lo mencionado por el declarante, tiene el deber de registrarlos en un acta que será después leído por el declarante y firmado.

De la secuencia de la toma de la declaración se puede apreciar varios defectos, entre estos esta que el propio fiscal o el policía sea quien escuche y escriba a la misma vez, por esta acción no presta atención de manera objetiva sobre lo que refiere el declarante, por otro lado, se encuentra la redacción que podría conllevar a una mala interpretación del mensaje que pretende dar a conocer el declarante, toda vez que si no se respeta los signos de puntuación lo dicho seria descontextualizado,

a esto se le suma el tiempo que requiere la toma de las declaraciones y cuando son varios los intervinientes quita más tiempo, por lo tanto, según la forma tradicional hemos visto por pertinente que todo lo que se ha expresado sea analizado con los beneficios del componente narrativo de los medios audiovisuales.

Como se ha sostenido, con antelación el componente normativo de los medios audiovisuales se centran en el sonido, la imagen y el movimiento para dar a conocer una historia, por lo tanto, este componente es elemental porque permite evidenciar un situación que se genera en la realidad y materializarlo, en ese sentido, en referencia a la toma de la declaración en el proceso penal peruano, su forma tradicional es transcribir lo que menciona el declarante no utilizándose ningún medio audiovisual como la grabación en audio y video que permita materializar de primera mano lo relatado.

En esa línea, el componente narrativo de los medios audiovisuales permite como primera línea sostener un contenido original que puede ser replicado en su forma integral sin ninguna variación o modificación externa, en ese sentido, para que se alcance la realización de este componente es necesario que se haya conservado una estructura clara y elemental, como el inicio, desarrollo y la finalización obteniendo un resultado comprensible.

Tercero. – Con respecto al primer problema la toma de la declaración en sede policial y fiscal según en nuevo Código Procesal Penal resulta ser ineficiente, por carecer de objetividad debido a que no se está utilizando medios tecnológicos que permitan materializar lo dicho en esta diligencia, asimismo, no se establece una posición de veracidad porque al estar sujeto de transcripción conllevándose a perder la concepción de la realidad o lo que pretende mencionar el declarante, cabe precisar que también al momento de la realización se puede subjetivizar lo que menciona el declarante descontextualizando la versión de lo manifestado o también podría aumentarse, por lo tanto, los beneficios del componente narrativo de los medios audiovisuales permite que la declaración en el proceso penal sea eficiente, esto debido a que se conservara el sonido, imagen y los personajes que intervienen en dicha diligencia, de modo, tal que se preservara lo mencionado por el declarante en su forma natural, sin ninguna interferencia de las partes que intervienen y permitirá también al entrevistador formular las preguntas con mayor precisión y sobre todo

que se podrá apreciar la gesticulación física del declarante y poder incidir en preguntas mas específicas.

Por consecuente, el problema (b) Al momento de la redacción de la declaración, el encargado podría subjetivizar una postura según sea el caso concreto, esta afirmación es consecuente con el problema (a) debido a que los postulados que se han desarrollado están enfocados a la declaración en el proceso penal peruano, en ese sentido, como se ha sostenido el proceso de la declaración en nuestra legislación se delimita por la informalidad, ya que no existe un protocolo para su desenvolvimiento más que lo establecido por el artículo 88 del Código Procesal Penal que es referente al desarrollo de la declaración del imputado y que se ha acentuado para los demás partes como la víctima o agraviado y de los testigos.

En ese sentido, profundizando lo sostenido en el problema (b) se aprecia que al momento de realizar la declaración el propio fiscal o el policía pueden tomar una posición subjetiva referente al caso que investigan, por ejemplo, imaginemos que sea un delito de violación sexual, en donde está brindando su declaración el imputado de una denuncia calumniosa, en ese sentido, según la percepción moral podrían considerarlo como responsable del hecho criminal y radicalizar su forma de interrogar. Por lo tanto, en la forma tradicional no se puede evidenciar con exactitud lo que sucede en el camino de la entrevista, porque todo se consigna en un acta.

Por consecuente, al haber mencionado el contexto del problema (b) es pertinente enfocarnos en relacionarlo con el componente narrativo de los medios audiovisuales como se ha sostenido la forma tradicional en como se desarrollan la toma de la declaración que conlleva a que sucedan diferentes problemas y se pierda la objetividad y la razón de obtener información relevante para perseguir el delito, en esa situación, los beneficios que aporta este componente se sitúan en la objetividad de transmitir la información de manera imparcial sin modificaciones o recortes como lo que sucede cuando se transcribe en el acta de declaración que podría involuntariamente suprimir algo relevante por el solo hecho de no prestar atención el receptor o por falla humana.

En esa situación, los beneficios de los medios audiovisuales como la grabación en audio y video permiten materializar lo mencionado en su forma

natural, sin ninguna modificación conservando el componente narrativo como el audio, sonido, imagen y la percepción de la historia, en ese sentido, con respecto al “audio” cuando se introduzca los medios audiovisuales a la declaración en el derecho penal se podrá evidenciar lo expresado por el declarante a través del audio que se consigno o materializo en el video, además con respecto al “sonido” que se conserve en el video serán de las personas que participen dentro de la diligencia como el declarante, su abogado defensor y el policía o fiscal quien toma la declaración, por otro lado, se podrá visualizar la “imagen” es decir lo acontecido en dicha audiencia de manera objetiva sin ninguna interrupción, y finalmente se tendrá a vista la percepción de la historia que será el contenido que surta de la declaración grabada que nos conllevara a manejar una información más sólida y objetiva enfocada en lo que manifiesta el emisor, en ese sentido, el componente narrativo permite que la declaración en el proceso penal peruano sea más eficiente y no sea subjetiva.

Cuarto. – Con respecto, al problema (c) es menester contextualizarlo, en ese sentido, cuando se redacta la declaración es importante que el receptor incluya los signos de puntuación en el lugar debido, ya que si se obvia esa situación estaríamos frente a un problema de objetividad debido a que lo manifestado podría ser cambiado radicalmente, en consecuencia, es pertinente tener en consideración que la forma tradicional de la toma de declaración es pasible de que surja ello y que en cambio de obtener información de primera mano este sea desnaturalizado, en ese contexto, se debe de considerar que al momento de tomar la declaración no solamente es invitado los testigos y el agraviado, sino que también el imputado, por lo que, podría ser perjudicial.

En esa situación, los beneficios del componente narrativo de los medios audiovisuales se encuentran enfocados en tener una perspectiva de mejora que se consolida en establecer una sólida coherencia de lo expresado por el declarante, es decir, se apreciara de manera objetiva la relación entre los que participan conllevando de esa manera a que se materialice los sucedido dentro de la diligencia para así evitar cuestiones que podrían generarse por la forma tradicional de la toma de la declaración, además, que por error humano se podría consignar datos que han

sido mal interpretado, algo así como el teléfono malogrado, siendo una practica que no conserva los derechos esenciales de las personas.

Quinto. – En este considerando, se analizará respecto al problema (d) para ello es necesario que se contextualice, pero antes de desarrollarlo tenemos que manifestar que existe una relación copulativa entre los demás problemas, por ende su enfoque será resuelto en menester de su dependencia de los problemas (a), (b) y (c), ello debido a que se ha establecido que una secuencialidad sostenida que permite observar que la forma tradicional de la toma de la declaración en el procesopenal peruano tiene deficiencias y estas se centran en su desarrollo, ya que las preguntas que se realizan son transcritas por el mismo que pregunta conllevando así que no se tome en consideración posiciones relevantes de la investigación.

Aunado a lo anterior, el problema (d) se enfoca en la necesidad de poder resaltar si existe objetividad en la forma del desarrollo de la declaración en el proceso penal, siendo así que hemos desarrollado de manera consecutiva en los problemas (a), (b) y (c) que existe falta de objetividad debido a su forma convencional que se toma las declaraciones y que estos recurren a inconvenientes recurrentes que podrían lesionar derechos fundamentales.

En esa línea, es pertinente recalcar que el componente narrativo de los medios audiovisuales tal como la grabación en audio y video, conllevan a que se muestre la relevancia de adecuar en el procedimiento de la declaración esta herramienta que permitirá tener a mano información fidedigna, sin ningún sesgo, siendo importante al momento de la investigación en diligencias preliminares.

Sexto. – Finalmente, se ha podido evidenciar que el componente narrativo de los medios audiovisuales aporta a la declaración del proceso penal beneficios que hacen que la diligencia sea mas objetiva y que a través de ello se respete los derechos de los intervinientes, por lo tanto, como solución y para que se haga efectivo, es pertinente la modificación que conlleve a implementar la grabación por audio y video de las diligencias que se llevan a cabo en las dependencias policiales y fiscales.

Por todo lo antes mencionado, **se confirma la hipótesis planteada**, porque resulta beneficioso la introducción del componente narrativo de los medios

audiovisuales a la declaración en el proceso penal, permitiendo así que se consolide objetividad.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “El componente descriptivo de los medios audiovisuales **influye de manera positiva** al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

Primero. – En este segundo considerando se analizará respecto al momento de tomar la declaración en el proceso penal y sobre el componente descriptivo de los medios audiovisuales, en ese sentido, respecto al primer concepto jurídico no se tocara debido a que este a sido contextualizado en el primer considerando de la contrastación de la hipótesis uno, lo que si se desarrollara será respecto al segundo concepto que es referente al componente descriptivo de los medios audiovisuales, por lo tanto, es menester contextualizarlo a fin de tener conocimiento de lo que se pretende contrastar.

Ahora bien, el concepto del componente descriptivo se centra a la información que se proporciona para describir lo que sucede o se pretende grabar y que será transmitido después en audio y video, en ese contexto, este componente nos permite conocer, lo siguiente: a) la descripción de cada uno de los personajes, b) el escenario, c) las acciones y d) el dialogo. Entonces, su finalidad se centra en el enfoque que se concibe lo materializado en el medio audiovisual, bajo esa perspectiva, sus beneficios conllevan a evidenciar algo que ha sido concretizado de la realidad.

Por otro lado, el componente descriptivo nos conlleva a que en la escena se pueda evidenciar una posición objetiva o subjetiva, esto va a depender del enfoque que se le esté brindando, bajo esa situación, la descripción objetiva esta enfocado en establecer en indicar la escena donde interactúan los personajes, en cambio en la descripción subjetiva se puede visualizar los comportamientos gestuales como los sentimientos de los personajes de lo que se puede sostener que este componente conlleva a que se pueda comprender lo que sucede en el audio y video, y establecerse así una relación de conexión entre el que aprecia el medio audiovisual y lo materializado.

Segundo. – En este considerando pasaremos a desarrollar los problemas que se han fijado con antelación en la contrastación de la hipótesis uno, siendo estos (a), (b), (c) y (d), para ello, empezaremos con el problema (a) la toma de declaración en sede fiscal y policial según el nuevo Código Procesal Penal resulta ser ineficiente, al respecto, cabe precisar que debemos de tener en consideración que en la práctica las diferentes declaraciones conllevan en su procedimiento a generar problemas que todavía no han sido resueltos por su propia legislación, por ende, es menester considerarlos desde una posición mas coherente y al alcance de los intervinientes, cuando se establece una la diligencia se suele llamar a los testigos, al imputado o inculpado y a al agraviado.

En el caso del imputado o inculpado, la única validez que considera la norma procesal es que este acompañado de su defensa material, es decir de su abogado defensor ya sea este publico o particular, para que así se lleve a cabo la diligencia, siendo en ocasiones que cuando el abogado es de oficio, no ponen atención a las preguntas que realiza el Ministerio Publico o el efectivo policial a cargo de la investigación, esto se debe esto se debe a que la audiencia no está haciendo materializada en un medio audiovisual, en donde se pueda verificar de manera detallada el procedimiento de la realización de esta diligencia.

Se ha podido evidenciar al respecto que han surgido diferentes tutelas de derecho impuestas en el Poder Judicial, a fin de que se anule la declaración del imputado, por carecer concordancia con los preceptos legales procesales y objetivos, en ese contexto, es menester tener en consideración que la forma tradicional en cómo se realiza dicha diligencia no es la adecuada, por ende, es necesario cambiar de panorama, a fin de establecer un mecanismo más eficiente y envolvente.

Por consecuente, cuando se menciona sobre el componente descriptivo se entiende como aquella técnica fundamental en la narración audiovisual, esto debido a que permite la interacción del espectador con el contexto de la historia, llegando a entender cuál es el desenvolvimiento de los personajes (López, 2008, p. 15). En ese sentido, este componente nos conlleva a establecer una conexión entre lo materializado a través del medio audiovisual y el que interactúa, por lo tanto, en la declaración del proceso penal podemos centrarnos en sus beneficios debido a que

trasmite de manera incólume lo materializado en el medio audiovisual quedando en evidencia para fines que consideren las partes, además, podrá colegir lo que ha acontecido en el procedimiento de la diligencia apreciando su contenido.

Cuarto. – Con respecto al problema (b) al momento de la redacción de la declaración, el encargado podría subjetivizar una postura según sea el caso concreto, al respecto, uno de los grandes problemas al momento de tomar la declaración se sustenta en la forma de su procedimiento, esto debido a que el policía o fiscal tienden hacer los que formulan las preguntas y a la vez transcribe las respuestas del declarante, por lo que se genera en algunos casos una complicación cuando el fiscal o policía toma una posición con respecto al hecho criminal que investiga, siendo así pertinente la utilización de otros medios para que se cumpla a cabalidad la objetividad que requiere esta diligencia.

Esta subjetivación no solamente se puede darse de forma perjudicial en contra imputado, sino que también se puede apreciar en forma beneficiosa en la víctima o agraviado, testigo a favor de la posición de la tesis fiscal que se maneje, por lo que, resultaría conveniente que se establezca otro medio en donde se pueda apreciar de manera detallada el procedimiento que se maneja, en ese contexto, se ha mencionado que el componente descriptivo de los medios audiovisuales permite describir lo sucedido que se ha dejado constado en video y audio describiendo la participación de los personajes.

Además, los beneficios del componente descriptivo de los medios audiovisuales inducidos se constituyen en cuatro subelementos, siendo los siguientes: i) la descripción de cada uno de los personajes, ii) el escenario, iii) las acciones y iv) el dialogo, por lo tanto, estos subelementos inducidos a la toma de declaración en el proceso penal nos conllevaría a ratificar nuestra posición, por lo que pasaremos a sostenerlo, con respecto al primer elemento de descripción de los personajes, en la declaración se puede apreciar que los intervinientes serian el declarante, su abogado y el fiscal o policía, ante ello la forma convencional se sujeta a que existe intervinientes, pero su participación consta a través de un documento que es firmado por las partes, sin la materialización que si se podría dar en con la ayuda de los medios audiovisuales de preservar el procedimiento y las ocurrencias que puedan suceder o acontecer en la audiencia.

En esa línea, el segundo elemento es el escenario, que conforma parte del componente descriptivo, en la forma tradicional de la toma de la declaración, esta no se describe, pero es elemental que debemos de precisar cuales son las situaciones que nos permitirán resguardar no solamente lo mencionado por el declarante, sino que también con la ayuda de los medios audiovisuales conllevaremos a poder resguardar sus gestos y su manera de expresarse dentro de la diligencia, con el propósito de poder evidenciar no solamente lo mencionado, sino que también su postura al momento de recabar la información del hecho criminal.

Asimismo, el punto (iii) y el (iv) que son referente a las acciones y diálogos, permite que los medios audiovisuales sean contextualizados según lo que se pretende materializar, en suma, su variante conlleva a tener solidez de lo apreciable y que es secuencial a los hechos concretos como una predisposición de lo que se genera de manera secuencial o subordinada por un procedimiento que está acompañado de imaginación y creatividad, en ese contexto, esto se entrelaza con el problema (b) debido a que la subjetivación del que toma la declaración no podría darse debido a que al estar materializado y pudiéndose apreciar las acciones y los diálogos de los medios audiovisuales en la declaración dentro del proceso penal resultaría mas eficiente y sobre todo se estaría conservando la realización de la diligencia.

Quinto. - Con respecto al problema (c) y (d) estos se entrelazan de tal forma que al mencionar sobre la falta de respeto de los signos de puntuación en la transcripción de la declaración se estaría enfocándose a la falta de objetividad que conllevaría a vulnerar los derechos de los intervinientes, en ese sentido, con relación al componente descriptivo de los medios audiovisuales sus beneficios son sustanciales accediendo a conocer la realización del procedimiento de la diligencia que resultara más competente para recabar información dentro de la investigación en el proceso penal peruano.

Por consecuente, el problema (c) y (d) se basan sobre la objetividad de la toma de la declaración en el proceso penal, por ende, al introducir el beneficio del componente descriptivo de los medios audiovisuales resulta siendo fundamental y necesario porque acondiciona a las partes a establecer una realidad de lo manifestado, sin ninguna trasferencia o vicio que se puede presentar, por otro lado,

el implementar la grabación de audio y video en las diligencias que se llevan a cabo la declaración del imputado, testigo y agraviado conllevan a que se tenga una línea mas minuciosa y detallada de lo mencionado.

Sexto. – Finalmente, se ha podido evidenciar el componente descriptivo de los medios audiovisuales como la grabación en audio y video en la toma de declaración en el proceso penal beneficia a que se trasmita de manera objetiva la información sin ningún sesgo conllevando a su originalidad de la mencionado y que ha sido materializado, por ende, es necesario que se implemente dentro del nuevo Código Procesal Penal la utilización de la grabación en audio y video con el propósito de mejorar la toma de declaración en el proceso penal peruano.

Por todo lo antes mencionado, **se confirma la hipótesis planteada**, porque resulta beneficioso la introducción del componente descriptivo de los medios audiovisuales a la declaración en el proceso penal, permitiendo así que se consolide objetividad.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.

El objetivo tres es la siguiente: “El componente expresivo de los medios audiovisuales **influye de manera positiva** al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

Primero. – En esta tercera contrastación se analizara con respecto al componente expresivo de los medios audiovisuales, siendo este un elemento importante para la creación del audio y video conllevando a que se pueda transmitir diferentes emociones y expresiones contribuyendo a una experiencia audiovisual de forma memorable y efectiva para el receptor, además, otros estudiosos consideran que el componente expresivo se sitúa en producción de la composición de planos que exigen crear una atmosfera de emociones en el espectador.

En esa línea, el componente expresivo se resalta no solamente en transmitir emociones, sino también pensamientos que se basan en establecer una conexión con la trama y de los componentes narrativos y descriptivos, evocando de esta manera un lenguaje corporal que se trasmite a través del medio audiovisual. Aunado a lo anterior, Alonso (2016, p. 52) sostiene que el componente expresivo del medio audiovisual es capaz de transmitir una gran cantidad de información y emociones a

través de elementos visuales y sonoros, que le permite una mayor conexión con el espectador.

Ahora, con respecto a la declaración en el proceso penal se ha tocado sobre su contextualización en la contrastación de la hipótesis uno, por ende, ya no es necesario delimitarlo porque resultaría redundante, en ese sentido, nos enfocaremos en desarrollar de forma detallada los problemas (a), (b), (c) y (d) que se han contextualizado en las anteriores contrastaciones, por lo tanto, en estos considerandos se desarrollara solamente la problemática y su relación para obtener una solución o en su defecto explicar la mejora que se propone al marco normativo, esto debido a que al haber confirmado las anteriores hipótesis, se sostiene que la discusión de este componente será el mismo debido a que todos estos forman parte de los medios audiovisuales.

Segundo. – Con respecto al problema (a) que corresponde si la toma de declaración en sede policial y fiscal son ineficientes, como se ha sostenido con anterioridad, el solo hecho que no este grabado en video y audio conlleva a que se pueda cometer diferentes situaciones de vulnerabilidad en contra del imputado, ya que se podría subjetivizar la posición del que realiza la declaración y exacerbar las limitaciones expresas que le confiere la norma, por otro lado, resulta ineficiente la toma de declaración por su forma tradicional que es la mera transcripción de lo que menciona el entrevistador y que se consigna en un medio electrónico como es una computadora o laptop para que después sea impreso y firmado por los intervinientes, en ese ínterin de la redacción podemos apreciar que las respuestas del declarante pueden ser modificados bajo diversas situaciones que se presenten como el oír mal el mensaje transmitido, descontextualizar el mensaje o modificarlo.

En esa línea, la eficiencia de la toma de declaración se sujeta a lo manifestado; y, a través de esto nos permite conocer de manera precisa que es lo que ha sucedido del hecho criminal, pudiéndose apreciar diferentes versiones, entre estas, algunas que han sido manipuladas escapando de la realidad que conlleva a tener que ser minuciosos al momento de recolectar información pertinente para alcanzar la verdad material del hecho sucedido, en esa situación, se evidencia diferentes cuestiones que podrían ser resueltas si el legislador toma en consideración los medios tecnológicos que podrían permitirle que la toma

declaración sea enfocada desde una perspectiva más coherente y racional acomodado a nuestros tiempo y es en esta que se sujeta los beneficios de los medios audiovisuales al momento de su desarrollo de esta diligencia.

Por consecuente, el hecho de que en la toma de las declaraciones se pudieran darse determinadas circunstancias que conlleven a ser ineficaces por su propio desarrollo convencional y tradicional sin haber tenido un cambio significativo en el nuevo Código Procesal Penal, esto significaría que el proceso penal requiere de una verdadera digitalización, a fin de volverlo más envolvente con los cambios tecnológicos que se viven en la actualidad, asimismo, se ha podido constatar referente a la introducción de la inteligencia artificial y los cambios que esta conllevando a la forma de aprendizaje de la persona humana.

Bajo ese contexto, la forma tradicional de tomar declaraciones son ineficiente porque su procedimiento es anticuado para la era digital que se vive, por lo tanto, el componente descriptivo de los medios audiovisuales permiten establecer ciertos beneficios que son relevantes y que mejoran esta institución procesal en todo sentido, esto como cuestión necesaria para alcanzar su finalidad y sobre todo establecer una secuencialidad en la investigación dentro del proceso penal.

Ahora bien, cuando se define sobre el componente descriptivo de los medios audiovisuales nos enfocamos en la capacidad transmitir información relevante que ha seguido una trama y un momento imaginado, es decir, cuando se efectúa un medio audiovisual se planifica lo que se desea transmitir al público, por ende, esto enraizado en la toma de la declaración permitiría obtener cierta ventaja al momento de su realización conllevando a que las partes puedan obtener información relevante que sirva para el proceso penal.

Cuarto. – Con relación al problema (b) la redacción de la declaración podría ser subjetivizado por el que realiza la diligencia según la postura del caso concreto, con respecto a ello, al no estar grabado en audio y video sería imposible notar esa postura subjetiva que ha conllevado, siendo posible su conainterrogatorio en juicio oral donde el abogado defensor pueda debatir en su veracidad o contradecirla, por ende, es necesario que se establezca de manera más coherente el momento de la realización de esta diligencia, así como se desarrollan en otros países que permiten acceder de manera directa a sus intervinientes para que estos sean materializados

en audio y videos, a fin de obtener más información de los que se transcribe como sus gestos al momento del interrogatorio.

El solo hecho de que la subjetivación suceda y este en contra o en favor del declarante conllevaría a diferentes aristas que todavía no se han manejado y que comienzan con las diligencias preliminares en el proceso penal cuando se tiene en conocimiento la comisión de un delito, por ende, es importante que se tome mayor preocupación en detalles minuciosos de los datos que se podrían obtener de la realización de esta diligencia, claro esta que en algunos casos se efectúa una secuencialidad de datos contradictorios, esto debido a que son asesorados y preparados por las defensas, a fin de que estos guarden silencio de las preguntas que se podrían formular, siendo este un derecho constitucionalmente reconocido, pero son cruciales para su desenvolvimiento como tal.

Bajo ese contexto, debemos de partir que el componente expresivo de los medios audiovisuales permite que estos sean utilizados de forma pertinente y que sobre todo resalten información exacta y fidedigna de lo que se desea transmitir, esto debido a que dentro de la toma de declaración estaríamos frente a una situación necesaria que permita que se acondicionen mecanismos sólidos, en sumatoria, a ello el aporte que se establece se centra en la perspectiva de la eficiencia que nos conlleva a materializar los que se está pretendiendo exponer o poner en relieve con la puesta del medio audiovisual. Por lo tanto, es evidente que los beneficios que se trae a colación cuando son introducidos a la toma de declaración de los medios audiovisuales permiten recabar mayor objetividad y entrelazarlos a una situación de garantías constitucionales donde se pueda apreciar de manera incondicional la realización de la diligencia.

Quinto. – Con respecto al problema (c) y (d) ya no pasaremos ha desarrollara la contrastación, esto debido a que es evidente que los beneficios que efectúa el componente expresivo están en coherencia con el componente narrativo y descriptivo, por ende, seria redundante contextualizar su problemática y los beneficios que otorga los medios audiovisuales a la toma de declaración, además de ello, cabe precisar que la legislación norteamericana permite que las declaraciones sean grabadas en audio y video constituyéndose así un medio audiovisual perdurable en el tiempo, por otro lado permiten que las partes también

puedan grabar la intervención para que así puedan tener referencia de lo que se ha llevado a cabo.

Sexto. – Como se ha sostenido los beneficios del componente expresivo del medio audiovisual nos permiten transmitir un contenido sustancial que conllevaría apreciar lo que se ha llevado a cabo en la diligencia, en ese contexto, es pertinente que se introduzca dentro del marco normativo la grabación de audio y video del desarrollo de la declaración del testigo, del imputado y del agraviado con la finalidad de darle mayor objetividad a diligencia.

Por todo lo antes mencionado, **se confirma la hipótesis planteada**, porque resulta beneficioso la introducción del componente expresivo de los medios audiovisuales a la declaración en el proceso penal, permitiendo así que se consolide objetividad.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “Los medios audiovisuales influyen de manera positiva al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano”, en ese sentido, al haberse contrastado las tres hipótesis específicas planteadas, se apto en asumir una postura científica frente al problema, bajo los siguientes argumentos que detallaremos a continuación:

Primero.- En suma, para asumir una decisión referente a la contrastación de la hipótesis general, es necesario la evaluación de cada uno de las hipótesis específica, por lo tanto, al haberse confirmado las tres hipótesis planteadas y estar relacionadas entre ellas, por tratarse de los componentes de los medios audiovisuales; en ese contexto, a lo mencionado es necesario basarnos en la teoría de la decisión, la cual tiene que ser sostenida por el peso de cada una de las hipótesis a fin de tomar una postura de la presente investigación.

Segundo. – Por consecuente, el peso de cada una de las hipótesis específicas es de 33.3%, como se ha manifestado al ser componentes de los medios audiovisuales y estar relacionadas, si en el cado una de ellas hubiera sido rechazada las otras correrían con la misma situación, pero en este caso se han confirmado todas las hipótesis específicas. **En consecuencia**, solo bastaba que una hipótesis específica sea confirmada, para que las demás corran con la misma suerte, por ende,

al tener un peso, siendo de cada una de las hipótesis el porcentaje del 33.3%, al 100% podemos ratificar que la **hipótesis general también se confirma**.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de **investigación ha demostrado** que existe influencia positiva de los medios audiovisuales al momento de tomar la declaración en el proceso penal, debido a que:

1. Los medios audiovisuales son beneficiosos al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano.
2. El componente narrativo de los medios audiovisuales es beneficioso al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano.
3. El componente expresivo de los medios audiovisuales es beneficioso al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano.
4. El componente descriptivo de los medios audiovisuales es beneficioso al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano.

Por consecuente, **las repercusiones fácticas** enfocan en que si continuamos con la forma tradicional se seguirá cometiendo los mismos errores que no son eficaces, ni para las instituciones del Estado, ni tampoco para las partes, en ese sentido cabe precisar que a través del derecho comparado en otras legislaciones la realización de las declaraciones se llevan a cabo con ayuda de medios audiovisuales como la realización de grabación de “audio y video” que permite la reproducción del acto de la diligencia de forma permanente, en donde, se puede apreciar toda la secuencialidad del mensaje emitido por el declarante, de forma única, sin ningún error subjetivo del encargado en redactar la acta de declaración.

Como **autocrítica** del presente trabajo fue no haber encontrado antecedentes de investigación del tema propuesto, por lo cual, se tiene una investigación novedosa y única, lo que conllevaría, a ciertos errores que serían mejorados por los sucesores que deseen profundizar el título planteado.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, tales como del investigador Ombono (2022) cuyo título de investigación es “La emergencia de las nuevas tecnologías dentro del proceso penal”, cuyo aporte fue sobre la inserción de las nuevas tecnologías que han ido transformando el proceso penal, mediante la recolección de

pruebas en el juicio, el emplear las nuevas tecnologías como los medios audiovisuales para la investigación y recolección de pruebas significa un gran desarrollo para los órganos jurisdiccionales que trabajan en los procesos penales. Referidas herramientas de tecnología permiten el análisis y la búsqueda de información para que el proceso sea desarrollado de forma más rápida y eficiente.

Exactamente, coincidimos con lo desarrollado, porque el uso de las nuevas tecnologías hace posible el registro digital de video y audio lo que ha conllevado a recabar una mayor cantidad de pruebas audiovisuales empleadas en los juicios, pues las nuevas tecnologías tienen impactos relevantes en el proceso penal y la difusión de las actuaciones en el proceso penal. Los medios audiovisuales ayudan a que en el proceso exista una comunicación y transparencia legal, la difusión de información en tiempo real y un eficiente proceso. Por lo tanto, lo que ha hecho Ombono es respaldar el uso de los medios tecnológicos (medios audiovisuales) en el desarrollo del proceso penal.

Por otro lado, tenemos otra investigación nacional de Ttito (2021) cuyo título fue titulada “Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado”, cuyo propósito fue evidenciar la importancia del uso de los medios audiovisuales en los procesos penal, la videoconferencia es una de las herramientas tecnológicas que ha sido insertada en el proceso penal a fin de que las audiencias en el juzgamiento sean efectivas, entonces su aplicación en el ámbito jurídico implica ventajas, sin embargo, es preciso resaltar que referidos medios audiovisuales presentan imperfecciones por ende no se podría asegurar que el empleo de los medios audiovisuales sean del todo ventajosas.

Es evidente que el autor en mención no está queriendo observar que los medios audiovisuales cuentan con características particulares lo cual implica que son diferentes y por ende su eficiencia depende de referidas características, es el caso por ejemplo de las transcripciones que se realizan en las declaraciones mediante la computadora, efectivamente este medio presenta ciertas imperfecciones debido a que es un tanto complejo la transcripción para el que lo manipula o los accidentes que puedan ocurrir en plena transcripción, sin embargo, el desarrollo tecnológico ha logrado que surjan otros medios audiovisuales más eficientes y

eficaces que pueden garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera eficiente.

Lo dicho, es muy buen punto de vista, sin embargo, no debe generalizarse a todos los medios audiovisuales bajo una sola característica ya que cada uno cuenta con cierta característica que lo distingue de los demás.

Por último, como investigación internacional se tiene “La influencia de las nuevas tecnologías en la documentación del proceso penal español” del investigador Ramírez (2020), quien aporta sobre el empleo de los medios audiovisuales y la administración de justicia en el derecho procesal penal, siendo así que la documentación audiovisual significa un gran desarrollo en el avance tecnológico, el apoyo de estas herramientas de alguna manera asegura que los procesos cuenten con un respaldo sobre las actuaciones, pruebas y otros aspectos importantes del proceso.

De tal manera, con ello se afirma lo que mencionamos, esto es de que el empleo de los medios audiovisuales implica un gran y relevante importe en el proceso penal, partiendo desde las pruebas hasta las actuaciones que se llevan a cabo dentro de los procesos, el hacer uso de un medio audiovisual en específico implica garantizar que los hechos recaudados por estos medios son verídicos y que no presentan alguna alteración.

Los **resultados obtenidos sirven** para que el legislador tenga en consideración implementar dentro del nuevo Código Procesal Penal, el uso de los medios audiovisuales como la grabación en video y audio, a fin de que se materialice el desarrollo de la declaración en las diferentes etapas del proceso penal con el propósito de que sean mas objetivas.

Lo que **si fuese provecho es que futuros investigadores promuevan** un estudio sobre los efectos que tiene el empleo de los medios audiovisuales en la declaración en el proceso penal, esto debido a que no se ha desarrollado investigaciones referentes al tema de investigación, siendo único y original.

4.4. Propuesta de mejora

En ese sentido, es pertinente la modificación e implementación de los siguientes artículos artículo 68, 86, y 170 nuevo Código Procesal Penal peruano para que, a partir de su modificación, sea la siguiente:

“Artículo 68° literal f.- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.

La realización de las declaraciones debe materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se les permite a las partes intervinientes la facultad de grabar” [La negrita es la incorporación].

“Artículo 86° inciso 4.- **La realización de las declaraciones deberán materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se permite a los intervinientes la facultad de grabar, con plena discrecionalidad y sujetos para los fines de la investigación y proceso penal”** [La negrita es la incorporación].

“Artículo 170° inciso 7.- **La realización de las declaraciones deberán materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se permite a los intervinientes la facultad de grabar, con plena discrecionalidad y sujetos para los fines de la investigación y proceso penal”** [La negrita es la incorporación].

CONCLUSIONES

- Se analizó que los medios audiovisuales benefician al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano, esto se debe a que la implementación de esta herramienta contribuye a que se realice una diligencia objetiva donde las partes puedan desenvolverse de manera eficiente y se pueda materializar información relevante que sirva para la investigación y el proceso penal.
- Se identificó que el componente narrativo de los medios audiovisuales beneficia al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano, esto debido a que la utilización de sonido, imagen y movimiento conlleva a materializar una historia, por ende, al utilizar la toma de declaración en el proceso penal conllevarían a que este sea más eficiente y objetivo.
- Se determinó que el componente descriptivo de los medios audiovisuales beneficia al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano, esto debido a que proporciona información relevante que permite apreciar lo que sucedió o aconteció, por ende, relacionado a la toma de declaración nos conlleva a que este sea imprescindible durante el desarrollo de la diligencia conllevando a su futuro transmitir el mensaje que se realiza.
- Se analizó que el componente expresivo de los medios audiovisuales beneficia al momento de tomar la declaración en el proceso penal peruano, esto debido a que transmite un mensaje que proporciona conocimiento de lo referido en el medio audiovisual, por ende, enfocado a la declaración se sostiene su objetividad, ya que no existe ningún sesgo o interferencia de lo declarado.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la **publicación** de los resultados emergidos de la presente investigación en certámenes académicos, en revistas indexadas mediante artículos de investigación, simposios académicos.
- Se recomienda a los operadores jurídicos el **adiestramiento** o capacitación de los artículos 68, 86, y 170 del nuevo Código Procesal Penal después de su modificación.
- Se recomienda **tener cuidado con las consecuencias** que se sujetan a la forma tradicional de la toma de la declaración en el proceso penal y que conllevan a ratificar problemas en su objetividad.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación e incorporación de los artículos 68, 86, y 170 del nuevo Código Procesal Penal, siendo de la siguiente manera:

“Artículo 68° literal f.- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.

La realización de las declaraciones debe de materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se les permite a las partes intervinientes la facultad de grabar” [La negrita es la incorporación].

“Artículo 86° inciso 4.- **La realización de las declaraciones deberán materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se permite a los intervinientes la facultad de grabar, con plena discrecionalidad y sujetos para los fines de la investigación y proceso penal”** [La negrita es la incorporación].

“Artículo 170° inciso 7.- **La realización de las declaraciones deberán materializarse en grabación de audio y video, desde el inicio hasta el fin de la diligencia, asimismo se permite a los intervinientes la facultad de grabar, con plena discrecionalidad y sujetos para los fines de la**

investigación y proceso penal” [La negrita es la incorporación].

- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** versado en el estudio sobre los efectos que tiene el empleo de los medios audiovisuales en la declaración en el proceso penal, esto debido a que no se ha desarrollado investigaciones referentes al tema de investigación, siendo único y original.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguaded, J. & Martínez, E. (1998). *Medios, recursos y tecnología didáctica para la formación profesional ocupacional*. Huelva: Editorial FACEP.
- Alava, S. (2000). Información, Saber y Ciberespacio: Un desafío para la Autoformación. EDUTEC. *Revista Electrónica de Tecnología Educativa*. No.11. Recuperado de: [Http://www.uib.es/depart/gte/edutece//Revelec11/ALAVA.pdf](http://www.uib.es/depart/gte/edutece//Revelec11/ALAVA.pdf)
- Alcántara, J. (1998). *Materiales Didácticos*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Alvarado**, A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Editorial San Marcos.
- Anaya, Z. (2004). *El Proceso Penal. Dirección Fiscal en la investigación preliminar*. Editorial FECAL.
- Anticona, J. (2022). Declaraciones previas de testigos y peritos en juicio anulado y el derecho a confrontar en el proceso penal peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(2), 37-46. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4555>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal*. Inpeccp Fondo Editorial.
- Avila, J. (2004). *El Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barroso, J. (1996). *Realización de los géneros televisivos*. Madrid-España: Editorial Síntesis.
- Benavente, M. (2020). La influencia de las nuevas tecnologías en la documentación del proceso penal español. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 397-420. Recuperado de: <https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/256/211>
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial AD HOC.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Ara Editores.
- Burbules N. (2006). *Educación: riesgos y promesas de las nuevas tecnologías de la información*. Buenos aires- Argentina: Editorial Granica.

- Cabero, J. (2002). *La utilización de los medios audiovisuales y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el contexto hispano*. Editorial Universidad de Sevilla.
- Cabero, J. (2012). *Medio Audiovisual como herramienta pedagógica*. Editorial Anaya.
- Cabrera, A. (2013). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica.
- Cafferata, J. (2008). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Lexis Nexis.
- Canet, F. & Prósper, J. (2009). *Narrativa audiovisual: estrategias y recursos*. Editorial Síntesis.
- Carvajal, A. (2016). *El proceso de producción audiovisual publicitario*. Sevilla-España: Editorial Punto Rojo
- Castro, S. (2006). *Derecho procesal penal*. Editorial Grijley.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el proceso penal*. Editorial Hammurabi.
- Clariá, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Corrales, M. & Sierras, M. (2002). *Diseño de medios y recurso didácticos*. España-España: Editorial Innova.
- Corrales, M. Y Sierra, M. (2002). *Diseño de medios y recursos didácticos*. Editorial INNOVA.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra Editores.
- De La Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Editorial Depalma.
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. (Tomos I y II). Editorial Temis S.A.
- Esparza, I. (1995). *El principio del Proceso Debido*. Editorial Bosch.
- Ferrajoli, L. (1993). *El Derecho como Sistema de Garantías*. Editorial Themis.
- Ferrer, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Editorial Grijley.
- Ferrés, J. (2005). *Vídeo y educación*. Barcelona-España: Editorial Paidós Ibérica.
- Fierro, J. (2021). La Entrevista con Medios Audiovisuales, su Valoración en el Procedimiento Penal Colombiano. *Revista Advocatus*, 37(2). Recuperado de:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/8174/721>
1

- Flores, N. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Editorial Idemsa.
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica-Homenaje a Jorge Witker*, (pp. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Galiana, A. (2019). *Diccionario Real Academia Española*.
- García, A, Muñoz, V. & Repiso, P. (2008) *Medios y recursos audiovisuales para la Innovación educativa: En investigación y tecnologías de la información y comunicación al servicio de la innovación educativa España*. Salamanca-España: Editorial Ediciones de la Universidad.
- Gómez, F. (2011). *Elementos de narrativa audiovisual: expresión y narración*. Editorial Shangrila Ediciones.
- González, D. (2005). *Quaestio Facti. Ensayo sobre prueba, causalidad y acción*. Editorial Palestra.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- file:///C:/Users/Evelyn/Downloads/administrador,+Gestor_a+de+la+revista,+1921-5288-1-CE.pdf
- Huerta, R. (1999). *Imágenes que nos suenan. aprender a conocer los sonidos*
- Huertas, A. & Peorna, J. (2007). *Redacción y locución en medios audiovisuales*. Barcelona-España: Editorial Bosch.
- Infante, P. & Díaz, N. (2009). *Los recursos audiovisuales como herramienta pedagógica del cine y la televisión*. Editorial Eufonía.
- Jauchen, E. (2007). *Derechos del Imputado*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Kant, I., & Constant, B. (2012). *¿Hay derecho a mentir?* Editorial Tecnos.
- López, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Revista Derecho & Sociedad*, 50(1), pp. 261-276.
- <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392/20324>

- Lozano, M. (2013). *La declaración de los coimputados*. Editorial Civitas.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Maravall, I. (2019). *La declaración del menor en el proceso penal*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Mata, L. (2020). *Deficiencias en la regulación del “testigo de la corona”: análisis normativo, jurisprudencial, doctrinario y de derecho comparado* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica].
https://www.researchgate.net/profile/Luis-Mata-Quintero/publication/346660513_Deficiencias_en_la_regulacion_del_testigo_de_la_corona_analisis_normativo_jurisprudencial_doctrinario_y_de_derecho_comparado/links/6018101ca6fdcc071ba99fd8/Deficiencias-en-la-regulacion-del-testigo-de-la-corona-analisis-normativo-jurisprudencial-doctrinario-y-de-derecho-comparado.pdf
- Miranda, M. (2011). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Editorial Juristas.
- Monje, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1627-1660.
<https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/377/282>
- Masterman, L. (1993). *La enseñanza en los medios de comunicación*. Madrid-España: Ediciones de la Torre.
- Montoya, J. (2005). *Antropología, música y educación. La Manipulación en el discurso educativo*. Editorial Nasarre.
- Montoya, J. (2010). *Música y medios audiovisuales. Planteamientos didácticos en el marco de la educación musical*. Salamanca-España: Editorial Ediciones de la Universidad.
- Nieva, J. (2013). *La duda en el proceso penal*. Editorial Marcial Pons.
- Olarte, M. (2009). *La música en los medios audiovisuales*. Salamanca- España: Editorial Plaza Universitaria Ediciones.
- Ombono, R. (2022). La emergencia de las nuevas tecnologías en el proceso penal. (Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas Madrid, España). Recuperado de:

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/59146/TFG%20-%20OMBONO%20MAYO%2c%20Ruth%20.pdf?Sequence=1&isallowed=y>

- Ormazabal, G. (2015). *El derecho a no inculparse*. Editorial Tromson Reuters.
- Ortiz, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (1), 201-246.
<https://www.raco.cat/index.php/quaestio-facti/article/download/398274/491615>
- Osorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.
- Palacio, M. (2014). *Las imágenes del cambio medios audiovisuales en las transiciones a la democracia*. Madrid-España: Editorial Biblioteca Nueva. *Para optimizar la enseñanza de las ciencias sociales*. Mérida- México: Editorial Universidad los Andes.
- Población, A. (2009). *Medios audiovisuales en la enseñanza*. Editorial Uno. Parra, J. (1996). *Tratado de la prueba judicial*. El testimonio, (Tomo I), Ediciones Librería del Profesional.
- Parra, J. (1997). *Manual de Derecho Probatorio*. Ediciones Librería del Profesional.
- Quiceno, F. (2000). *Valoración judicial de las pruebas*. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Reyes, Y. (2001). *La comprobación de la prueba testimonial*. Editorial Echandía Abogados.
- Rivas, J. (2019). La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano. (Tesis de pregrado, [Universidad nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y)).
 Recuperado de:
[Http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y)

- Rivera, R. (2010). *Actividad probatoria y valoración racional de la prueba*. Editorial Librería J. Rincón.
- Rodríguez, L. (2009). *Proceso Penal Comentado*. Editorial Jurídica continental.
- Romero, A. (2009). *El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión*. Editorial Cometa S.A.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Pacífico.
- Rosas, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Jurista Editores, E.I.R.L
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal parte Especial. Implementación del Código Procesal Penal*. Editorial Iustitia.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA.
- Sánchez, A (2001). *Estrategia del guion cinematográfico*. Barcelona-Madrid: Editorial Ariel.
- Sanchis, C. & Ch, E. (2002). *La prueba por medios audiovisuales e instrumentos de archivos en la LEC*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Sendro, G. (2007). *Derecho procesal penal*. Editorial Colex.
- Serra, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Editorial Comunitas.
- Stam, R. (2001). *Teorías del cine*. Barcelona-España: Editorial Paidós.
- Talavera, E. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Editorial Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.
- Ttito, J. (2021). Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado. (Tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú). Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4449/Judith_Tesis_bachiller_2021.pdf?Sequence=1&isallowed=y
- Valera, P. (2009). *Protección de los testigos*. Editorial Bosh.
- Víctor, C. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra Editores.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

- Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis de la PUCP. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Witker, J. & Larios, R. (1997). Metodología jurídica. México: MacGraw-Hill.
- Zunzunegui, S. (2003). *La mirada cercana: microanálisis fílmico*. Editorial Paidós.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Categoría 1	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo medios audiovisuales y la declaración en el proceso penal</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora e implementación del artículo 68, 86 y 170 del nuevo Código Procesal Penal.</p>
¿De qué manera los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?	Analizar la manera en que los medios audiovisuales influyen al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	Los medios audiovisuales <u>influyen de manera positiva</u> al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	<p>➤ Medios audiovisuales</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Narrativo • Expresivo • Descriptivo 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Categoría 2	
¿De qué manera el componente narrativo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?	Identificar la manera en que el componente narrativo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	El componente narrativo de los medios audiovisuales <u>influye de manera positiva</u> al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	<p>➤ La declaración en el proceso penal</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • La declaración del agraviado • La declaración del imputado • La declaración del testigo 	
¿De qué manera el componente descriptivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?	Determinar la manera en que el componente descriptivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	El componente descriptivo de los medios audiovisuales <u>influye de manera positiva</u> al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.		
¿De qué manera el componente expresivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano?	Analizar la manera en que el componente expresivo de los medios audiovisuales influye al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.	El componente expresivo de los medios audiovisuales <u>influye de manera positiva</u> al momento de tomar la declaración en el proceso penal en el Estado peruano.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Medios audiovisuales	Narrativo	Al ser una investigación jurídico-dogmática con influencia propositiva, no se necesita de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Expresivo			
	Descriptivo			
La declaración en el proceso penal	La declaración del testigo			
	La declaración del imputado			
	La declaración del agraviado			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA RESUMEN: Concepto de los medios audiovisuales

DATOS GENERALES: Palacio, M. (2014). Las imágenes del cambio medios audiovisuales en las transiciones a la democracia. Madrid-España: Editorial Biblioteca Nueva. Para optimizar la enseñanza de las ciencias sociales. Mérida-México: Editorial Universidad los Andes. Página 51.

CONTENIDO: Refiere que los medios audiovisuales deben ser comprendidos como necesarias y evolutivas para la ciencia jurídica y eso en razón que en el derecho existe necesidades de la colectividad que requieren del avance tecnológico para regular situaciones que derivan de la efectividad del empleo de los medios audiovisuales.

FICHA RESUMEN: La declaración en el proceso penal

DATOS GENERALES: Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores. Página 104.

CONTENIDO: Señala que la iniciación del proceso penal comienza con la denuncia de aquel que se siente afectado en un bien jurídico protegido, por ende, se puede realizar la correspondiente denuncia frente a la fiscalía o la dependencia policial mediante el cual tomaran conocimiento las autoridades competentes a fin de iniciar las diligencias preliminares donde el fiscal conduce la investigación y realiza actos de investigación, dentro de estos actos de investigación, el primer acto es la declaración indagatoria de la víctima o agraviada o representante de ésta así como también de testigos y del imputado, en ese sentido, esta declaración nos permite ahondar referente a los hechos sucedidos y qué son materia de imputación en esta diligencia se realiza un sin número de preguntas porque permiten identificar la conexión de los hechos y de los involucrados con la finalidad de establecer si existe la comisión de un delito, en algunos casos el fiscal o el que toma la declaración puede ahondar más allá de los términos referenciados dentro de la denuncia.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Liz Jackeline Garcia Zevallos identificado con DNI N° 73391321, domiciliado en Jirón Julio C.tello N.º 1220, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LAS DECLARACIONES EN EL PROCESOS PENAL DEL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de septiembre del 2023



DNI N° 73391321

Liz Jackeline Garcia Zevallos

En la fecha, yo Juan Miguel, Paredes Paucar identificado con DNI N° 42288900, domiciliado en Av. Las Colinas N.º 129 Pio Pata, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LAS DECLARACIONES EN EL PROCESOS PENAL DEL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de setiembre del 2023



Reproducido con Comandante

DNIN° 42288900

Juan Miguel, Paredes Paucar